TOMO 138 Montevideo, Viernes 26 de Enero de 1940 Núm. 10018

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se suspende el impuesto al mayor valor de los cueros salados, el sebo y las carnes bovinas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 16 de 1940.—Número 1461|939.

Vista la ley de 28 de Setiembre de 1939, que establece un impuesto al mayor valor de los productos pecuarios;

Resultando: Que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.° de esa disposición legal, los decretos de Octubre 9 y Noviembre 4 de 1939, determinaron la percepción del impuesto a los cueros salados, el sebo y las carnes bovinas, en virtud de que existía el mayor valor exigido por la ley;

Atento a que si bien el impuesto está en la actualidad justificado por el mayor precio de los ganados en la Tablada, no existe la necesaria correlación con las cotizaciones en el mercado internacional, lo que ha exigido el otorgamiento de franquicias para financiar las exportaciones de carnes y subproductos;

Considerando: Que esas circunstancias justifican la suspensión del gravamen, de conformidad con los fines y las disposiciones de la ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Suspéndese hasta nueva disposición la vigencia de los decretos del 9 de Octubre y 4 de Noviembre de 1939, que fijaron el impuesto al mayor valor de los cueros salados, el sebo y las carnes bovinas, creado por la ley de 28 de Setiembre de 1939.

Art. 2.° La exención establecida por el presente decreto no rige para los productos actualmente almacenados en los establecimientos frigoríficos y demás exportadores. Para ese efecto, éstos deberán formular la correspondiente declaración jurada ante la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, a cuyo cargo quedará la vigilancia del cumplimiento del presente artículo.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se autoriza a una Compañía de Navegación utilizar el muelle de cabotaje de Colonia para atraque de autos y construir una obra para el desembarco de los mismos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la gestión iniciada por la Compañía Argentina Uruguaya de Navegación solicitando autorización para utilizar como lugar de atraque de los autos el muelle de cabotaje de Colonia, así como para construir una obra para desembarcar los autos;

Manifestando la Dirección de Hidrografía en el precedente informe:

1.° Que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, debiendo las obras a realizarse ser de carácter precario.

2.° Que la empresa peticionaria deberá, antes de empezar las obras, someter a la aprobación de la Dirección de Hidrografía los planos de construcción correspondientes, sin perjuicio de que esa oficina efectúe las inspecciones de las obras;

Atento a lo manifestado por la Dirección de Aduanas y Administración Nacional de Puertos en sentido favorable a lo solicitado por la compañía peticionaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorizar a la Compañía Argentina Uruguaya de Navegación, con carácter precario y revocable en cualquier momento a voluntad exclusiva de la Administración, para utilizar como lugar de atraque de los autos el muelle de cabotaje de Colonia, así como para construir una obra sencilla y eficaz que permita desembarcar por sus propios medios los autos que transporte el ferry-boat.

Art. 2.° La compañía peticionario deberá someter a la aprobación de la Dirección de Hidrografía, antes de empezar las obras, los planos de construcción correspondientes, sin perjuicio de que dicha oficina practique las inspecciones de obras que estime convenientes.

Art. 3.° La presente autorización se concede en el entendido que no implique ella un obstáculo a la gestión que siguen actualmente los Gobiernos uruguayo y argentino, para el establecimiento de un servicio de autobuques entre Buenos Aires y Colonia.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección, a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

3

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 121 de San Antonio (Canelones).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 121 de 2.° grado de San Antonio (Canelones), cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 8.°,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 121 de 2.° grado de San Antonio (Ca-

nelones), con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 1.500.00.

2.º Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00), a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Canelones, a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación escuela número 121 de 2.º grado de San Antonio" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Luis Sampedro y el Presidente de la Comisión de Fomento de la Escuela referenciada, señor Benicio Sarduña; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.º La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

4

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 48 de San José

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 48 de San José, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.º, inciso C), subinciso 6.º,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 48 de San José, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleven a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00).

2.º Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de $ 1.200.00 (un mil doscientos pesos) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de San José, a efecto de la epertura de una cuenta especial denominada "Reparación escuela número 48 de San José", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Armando Patiño y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Domingo Sonderengger, quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.º La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

5

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 55 de San José

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela de 1.er grado número 55 de San José, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.º, inciso C), subinciso 10,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la Escuela de 1.er Grado número 55 de San José, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento, se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 2.500.00.

2.º Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de San José, a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación escuela de 1.er Grado número 55 de San José", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Armando Patiño y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, Coronel don Bartolomé Herrera; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones eefctuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.º La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multas, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el día 17 de Enero de 1940.

Se autoriza el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Tracey Brothers Limited de Manchester (Inglaterra), por la cantidad de £ 517:11:8.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por The Pionner Rubber Company de Willard Ohio U. S. A., por la cantidad de U$S. 1.271.34.

—Se exonera de su cargo a la Enfermera de 2.a del Hospital Pereira Rossell señora Pura Giménez de Rumihz.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para reintegrar al señor Jefe de la Oficina de Habilitaciones del mismo, señor Eduardo Linares Horne, hasta la suma de $ 30.00 mensuales, por concepto de gastos de locomoción a regir del mes de Diciembre próximo pasado.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para reintegrar a los funcionarios de la División Administración, señores Pablo Miguel y Raúl O. Seoane, hasta la suma de $ 12.00 mensuales a cada uno, por concepto de gastos de locomoción, imputándose esta erogación al rubro 2.2 "Locomoción y Viático".

—Se acepta la renuncia presentada por el Médico Auxiliar del Hospital Vilardebó, doctor Julio César Estrella.

—Se desigqna Nurse del Hospital Pereira Rossell, a la Nurse con 50.00 señora Julieta Conde de Corti.

—Se acepta la renuncia presentada por la señora Deidad Pereira, del cargo de sirvienta del Centro de Salud Pública de Melo.

—Se designa Médico Jefe de Sala y del Servicio de Policlínica de Enfermedades de la Nutrición, al doctor César Bordoni Posse.

—Se confirma en el cargo de Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, al doctor Jorge Errandonea Granada.

—Se confirma en el cargo de guardiana de la Colonia "Dr. Bernardo Etchepare", a la señorita Valentina Santiago, con la antigüedad del 2 de Noviembre próximo pasado.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para liquidar a favor del señor Justo Carlos Ruiz Díaz, la suma de $ 7.10, suma dejada por su extinta esposa Rosa González, fallecida en el Hospital Maciel con fecha 18 de Octubre próximo pasado.

—Se faculta a la Administración de Lotería para utilizar los servicios del señor Carlos Márquez, como Inspector con una remuneración mensual de $ 95.00.

—Se designa Médico Interino de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Agraciada al doctor Regino Fuente Méndez.

—Se designa Encargada de Gota de Leche del referido Centro, a la señora Antonia Carmen Delvechio.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Bauer y Black, de Chicago, por la cantidad de dólars 1.274.15.

—Se designa al docor Juan Manuel Herrera, Médico Urólogo de la Clínica Preventiva del Item 10.63 "División Higiene", y se designa al señor Francisco Rodríguez, Practicante de la Clínica Preventiva.

—Se designa Médico Diurno de Urgencia del Servicio de Asistencia Externa, al doctor Francisco Ruiz Arce.

—Se deja sin efecto el nombramiento del doctor Juan Carlos Rossell, para el cargo de Médico de Medicina y Cirugía del Centro Auxiliar de Rosario, y se designa al doctor Juan Carlos Rossell, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en La Paz, (Departamento de Canelones).

—Se designan Fiscales a los Inspectores de la Secretaría General (Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades), señores Alfredo Arocena y José A. Marrero.

—Se designa guardián del Hospital Vilardebó al sirviente del Hospital Maciel, señor Eugenio Páramo.

—Se designa Masajista del Instituto Traumatológico, al señor Héctor Gonet.

—Se designa Médico de la Policlínica y Asistencia Domiciliaria en La Charqueada con novecientos sesenta pesos anuales al doctor Raúl Filippini, con angüedad del 1.o de Diciembre próximo pasado.

—Se designa Enfermero de la Colonia Sanatorial Saint Bois al actual sirviente Carlos Bassoz, para sustituir a éste al Aprendiz de Enfermero Luis Arismendi y para subrogar a éste último, a Jorgelina L. Paz Ocampo.

—Se designa Enfermero de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois, al actual sirviente señor Ramón Ferreira, y para subrogar a éste al Aprendiz de Enfermero señor Raúl Torres.

—Se designa Enfermero de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois al actual sirviente señor Julio Suárez, para sustituir a éste a la Aprendiz de enfermera Violeta Fernández y para subrogar a esta última, a la suplente señorita Elida Ester Facal.

—Se designa Médico Interino Ayudante de la Clínica Preventiva de la División Higiene al doctor Orlando Colombo.

—Se designa Enfermera 2.a del Hospital Pereyra Rossell, a la nurse del mismo establecimiento, señora María Aguerrondo de Pereyra, para reemplazar a ésta a la sirviente Emilia Sarqui de Salvo y para subrogar a esta última, a la aprendiz de enfermera Mercedes Fuentes.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Normorganine Comprimidos", "Alpeutine Grageas", "Antikokitine", "Pectoral del Dr. Andreu", "Depurativo Zebo Plastol Dumesnil", "Colloidine Laleuf", "Collobiases Dausse or Colloidal Inyectable", "Collobiases Dausse Sulfhydrargire", "Colloibiases Dausse Soufre Colloidal Inyectable", "Angonal", "Frugeoline Vichy", "Nucleodyne", "Gotas Geneserine", solicitadas por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del certificado profesional expedido por la Facultad de Química y Farmacia, a favor de la químico farmacéutica María Antonia Mesa de Romero, y que la autoriza para ejercer la profesión por el término de un año.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales a favor de los médicos cirujanos Oscar Antonio Arreguy, Wáshington Isola, odontólogos Juan Ant Beisso, Gualberto De León, Luis D. Estefanell, Raúl Chiappara Brecia, Delia Cabrera Castro de Pérez, Irma G. de Alonsa, partera María A. Viñas, químico farmacéutico Pura E. Protto Barbieri.

—Se acepta la propuesta presentada por A. Bertolotti, en la licitación de máquinas de coser, por 3 máquinas con bobina central de cubierta a $ 105.00 cada una con descuento del 10 por ciento y 5 por ciento.

—Se acepta la propuesta presentada por el señor Manuel Hernández, en la licitación de queso duro y blando, realizada el 29 de Diciembre próximo próximo pasado, por queso fresco de primera a $ 0.43 el kilogramo; ídem duro de primera a $ 0.55 el kilogramo.

—Se acepta la propuesta presentada por los señores Weskott y Cía., en la licitación de preparado bismútico lipo-soluble, realizada el 23 de Octubre próximo pasado, para el suministro de 80.000 ampollas de bismuto lipo-solubles, en cajas de 100 ampollas de 1 cc. a R. M. 8 la caja Cif Montevideo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 5 de Enero de 1940.

1—Concédese al Instituto de Química Industrial, exoneración de derechos de Aduana para la importación de una partida de tierra refractaria para revestimiento del horno de la fábrica de sulfato de cobre del mismo Instituto. (Carpeta número 1836|1939).

2—Concédese al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 396. (Carpeta número 1530|1939).

3—Concédese a la Curtiembre Ramponi S. A., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 6. (Carpeta número 1268|1939).

4—Concédese a los señores Vedani y Fusaro, exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud número 4. (Carpeta número 1654|1939).

5—Concédese a Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 9. (Carpeta número 2786|1938).

6—Concédese a los Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 28. (Carpeta número 670|1939).

7—Concédese a la Sociedad Anónima Fábricas Nacionales de Cerveza, exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detallan en su solicitud. (Carpeta número 1284|1939).

8—Concédese a la firma Castro y Cía. Ltda., exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detallan en su solicitud número 2. (Carpeta número 1037|1939).

9—Concédese al señor L. Garetto, exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta número 1534|1939)

10—Concédese a los Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detallan en su solicitud número 31. (Carpeta número 1823|1939).

11—Concédese a los señores Slowak y Cía., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detallan en su solicitud número 24. (Carpeta número 1170|1938).

12—Autorízase a la Dirección General de Correos para destinar al Servicio de Clasificador, al chauffeur de la citada Dirección señor Ricardo C. Baccino. Carpeta número 656|1939).

13—Autorízase a la Imprenta Nacional para distribuir entre su personal, como retribución extraordinaria, por este solo año, y sin que ello siente precedente, el importe de medio mes de sueldo o el equivalente en jornales por cada empleado u obrero respectivamente con excepción de los quo no hubieran prestado servicios durante todo el año 1939 o que hayan tenido penas disciplinarias mayores de doce días o que hubieran tenido licencias entre ordinaria y extraordinarias mayor de 3 meses. (Carpeta número 3363|1937).

14—Autorízase a la Imprenta Nacional para suspender al operacio de su Taller de Engomación, señor Cándido Badalá por el término de 10 días. (Carpeta número 873|1937).

15—Autorízase a la Imprenta Nacional para suspender a la operaria de su Taller de Engomación, señorita María Rosa González, por el término de 5 días con privación de medio sueldo. (Carpeta número 1206|1929).

16—Autorízase a la Imprenta Nacional para suspender al operario del Taller de Encuadernación, señor Otto Kolschinske, por el término de 12 días con privación de medio sueldo. (Carp. N.o 2176|1932).

17—Autorízase a la Imprenta Nacional para suspender a la operaria de su Taller de engomación señora Lérida Larraura de Piedrahita, por el término de 15 días con privación de medio sueldo. (Carpeta número 1213|1932).

18—Declárase que la designación del señor Vicente Barros para el cargo de Cartero de 6.a clase de la Dirección General de Correos, efectuada por resolución de fecha 31 de Enero del año próximo pasado, debe considerarse extendida a favor del señor Víctor José Barros. (Carpeta número 1122|1938).

19—Promúlgase la ley sancionada con fecha 22 de Diciembre de 1939, sobre trabajo manual a domicilio.

20—Acúsese recibo a la ley sancionada por la Asamblea General con fecha 22 de Diciembre de 1939 sobre trabajo manual a domicilio.

21—Prorrógase por un mes a partir de la fecha el plazo fijado por el artículo 2.o del decreto de 5 de Setiembre de 1938, para llenar las obligaciones sobre análisis y caracterización de alcoholes y bebidas alcohólicas y prohibición de expendio de toda bebida alcohólica superior a 35° en envases superiores a un litro establecidas en los decretos de 21 de Agosto de 1935 y 3 de Junio de 1936. (Carpeta número 520|1939).

22—Excusación del señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano para entender en todo asunto relativo a la Fábrica Nacional de Papel S. A. y a la Industria Lanera del Uruguay (I. L. D. U.).

23—Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, en los asuntos relativos a la Fábrica Nacional de Papel S. A. e Industria Lanera del Uruguay (I. L. D. U.), y desígnase para entender en dichos asuntos al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

24—Concédese a los señores Lacaño Hnos. exoneración de derechos aduaneros para la importación del material que detallan en su solicitud número 2. (Carpeta número 273|1939).

25—Declárase que los envíos de fuel oil y petróleo que realiza la Shell Mex Uruguay Limited, en carácter de tránsito, con destino a Armour of Brasil Corporation de Santa Ana do Livramento, no están sujetos a las disposiciones del decreto de 14 de Setiembre de 1939 sobre prohibición de exportación de combustibles. (Carpeta número 2279|1939).

25 (bis)—Declárase caducada la patente de invención número 3137, concedida al señor Mario Frudúa, de Milán (Italia), para un invento denominado: "Aparato mecánico para desollar animales muertos en forma rápida y perfecta". (Carpeta número 2468|1935).

26—Suspéndese al operario del Taller del "Diario Oficial" de la Imprenta Nacional, señor Ramón Sánchez, por el término de 5 días con privación de medio sueldo. (Carpeta número 888|1935).

27—Autorízase a la Dirección de Industrias para disponer de los proventos que por distintos conceptos recauda y que no se encuentren afectados por las leyes de presupuesto vigente, en la utilización por un mes más, (Enero en curso) de los servicios de los señores Rodolfo Fynn y Luis Dias Sumary, como ingenieros a $ 200.00 mensuales cada uno, Pedro V. González y Luis A. Cavanna, como Inspectores de Contabilidad, a $ 75.00 mensuales cada uno y a Pedro A. Ortiz, Jorge B. Barreneche, Enrique Gutiérrez y Romeo Maresca, como Auxiliares a pesos 45.00 cada uno. (Carpeta número 1182|1939).

28—Agrégase al artículo 2.o del decreto de 2 de Enero corriente por el que el Poder Ejecutivo fijó precios máximos para la venta de fideos y pastines especiales extras el siguiente inciso: "A) los paquetes cerrados deberán ser de 1|2 kilo o 1 kilo, sin perjuicio de los de mayor peso". Carpeta número 10|1940).

29—Acéptase las renuncias presentadas por los señores Miguel Radicci, Farmacéutico Miguel J. Martinicorena y Sergio Ayala, de sus respectivos cargos de miembros de la Comisión Auxiliar de Subsistencias del Departamento de Artigas y se nombran para integrar dicha Comisión en reemplazo de los miembros renunciantes a los señores Angel Rilo Rodríguez, Pedro Pintos Pereyra y José I. Vázquez. (Carpeta número 795|1939).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Enero 20 de 1940

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Eugenio Nitzsche, de Brasil, patente de invención "Accionamiento por medio de pegadores de cinta para telares sin lanzadera", acta número 4564.

Compañía de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo, marca "Blandengue", acta número 33.889.

Claveaux, Moreau y M. Rubino, marca "Clororgan", acta número 33.779.

Eduardo Bayer, de Montevideo, marca "Vayadol", acta número 33.567.

The Dunlop Rubber C.o (Uruguay) Limitada, de Montevideo, marca "Target", acta número 33.462

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Pablo Ferrés Terra, de Montevideo, privilegio industrial "Fabricación de arcillas decolorantes de materias grasas", acta número 766.

Luis Oscar Pérez, de Montevideo, patente de invención. "Un nuevo procedimiento de aprovechamiento integral de los citrus (naranjas, limones, pomelos, etc.), para la producción de alcohol de naranjas y extracto de jugo de naranjas", acta número 5071.

—Pasa a la Cámara de Industrias:

William Stewart Macmillan, de Montevideo, patente de invención "Mejora en el método para recibir y reperforar señales telegráficas", acta número 3870.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Montevideo, marca "Adebes-malt", acta número 34.216.

Idem, ídem, "Bes-malt", acta número 34.213.

Chemische Fabrik von Heyden Aktiengesellschaft, de Alemania, marca "Noviform", acta N.o 34.246.

Eduardo Márques Castro y Cía., de Montevideo, marca "Desicol", acta número 34.117.

Sandoz S. A., de Suiza, marca "Estrofosid", acta número 33.607.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

R. Smith, de Montevideo, marca "Sanotion", acta número 33.477. (Reposición de sellos y timbres).

Stefan Silberbach, de Montevideo, marca "Newport", acta número 33.498. (Reposición de sellos y timbres).

Carlos D. Rydström, de Montevideo, marca "Brenin", acta número 34.058.

Fábrica Uruguaya de Alimentos Sociedad Limitada, de Montevideo, marca "Pincha Pincha", acta número 34.278.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

var a la práctica esa garantía. Nada dijo aquél acerca de lo qué entiende por **"retiro adecuado"**. Sin embargo resulta innegable que ha estado acertado en haberse limitado sólo a la concreción de ese postulado jubilatorio. El concepto de adecuación de un retiro no es simple y rígido, sino complejo, relativo y variable, ya sea en cuanto a su monto como en lo referente a su duración en el tiempo; debiendo, en consecuencia, ser determinado, reglamentado y estar sujeto a modificaciones por el legislador ordinario; está fijado por elementos heterogéneos y diversos, siendo un producto o resultante de un conjunto de factores **concurrentes y cambiantes**, de orden general social o individual, como ser: costo de la vida, posibilidades financieras del Estado, situación económica de la Caja, etc.

Pues bien, el legislador de estos momentos, compenetrado de su obligación funcional de gobernante consciente, tomando los fenómenos de la vida social en el instante propicio y con una noción clara de las exigencias de la situación, de orden económico, jurídico y social, ha reglamentado y fijado el concepto de "adecuación" de las jubilaciones y pensiones, mediante el medio jurídico pertinente: la presente ley.

Quizás haya sido un poco extenso en las citas y en el comentario personal de este inciso 1.o del artículo 2.o, pero séame ello permitido en homenaje a la imposibilidad de poder expresar mi pensamiento con más claridad, exactitud y precisión de concepto que como lo pone de manifiesto el Profesor Jéze; y a la conveniencia —dada la enorme trascendencia de esta ley en la masa del funcionariado nacional y en la opinión pública general— de que quede debida y plenamente demostrado, como lo sostuve ante la Suprema Corte de Justicia en el juicio promovido sobre inconstitucionalidad de la ley de Reajuste Jubilatorio de 11 de enero de 1934, que ninguna regla de derecho impone el mantenimiento de un servicio público en tal o cual forma y nadie tiene un derecho adquirido a ese mantenimiento; la autoridad competente posee siempre la facultad de modificar o suprimir un servicio. La inmutabilidad sería, en esta materia, incompatible con la noción misma de servicio público. Las ideas evolucionan, las necesidades cambian, las contingencias se modifican, y, por último, las posibilidades financieras varían. Los derechos y ventajas que resultan para los funcionarios de una legislación y no pueden en modo alguno oponerse al derecho del Parlamento de reorganizar los servicios en función de nuevas corrientes sociales y económicas.

El principio general consignado en el apartado primero sufre las limitaciones que expresamente establece el segundo.

El cambio brusco de legislación que se opera por virtud de la presente ley con relación al régimen anterior, tiene las atenuaciones que se ha juzgado prudente y juicioso establecer, no obstante reconocer que a ellas no se llegó por imposición de un deber jurídico.

Aquellos funcionarios que se hallaban al borde de la jubilación con un derecho potencial a la misma, en razón de haber llenado todas las exigencias legales, así como los otros que llegaren a encontrarse en esa situación, dentro de los dos años posteriores a la vigencia de esta ley, tienen la facultad de optar por cualquiera de los dos sistemas: el derogado o el instaurado en la presente ley. Se ha querido con ello respetar la situación de expectativa fundada que poseen los viejos funcionarios de la Administración a que sus pasividades se regulen por el régimen anterior.

El inciso final, también dentro de esa directriz, da una solución acertada al caso del jubilado o retirado que haya reingresado a la actividad antes de la vigencia de esta ley, facultándolo, siempre que cuente a su favor con una causal de jubilación, a pedir en forma opcional la reforma de su cédula, la que se liquidará con sujeción al sistema sustituído o al que se establece por esta ley. En igual situación que el ya jubilado o retirado se encuentra aquel que hubiese tenido derecho potencialmente a la jubilación en razón de haber cumplido con todas las exigencias legales ocurrentes.

Artículo 3.o —

Esta disposición contempla dos situaciones bien diferenciadas.

Una que dice relación con aquellas personas que no pudieron jubilarse al cesar porque el derecho (la causal jubilatoria), no se lo había acordado el régimen jurídico anterior; ahora están en condiciones de ampararse a esta ley.

Y la segunda referente a que otra ley independiente de ésta, pero promulgada dentro del año anterior a la vigencia de la presente, le acordó derechos a obtener o mejorar los sueldos jubilatorios.

Artículo 4.o —

El legislador ha dispuesto de una manera expresa que, en general, a los que ya están declarados jubilados o pensionistas no les alcanzan las nuevas normas instauradas en la presente ley. Sólo excepcionalmente y cuando la misma lo dice de una manera taxativa, los comprende el nuevo régimen, como sucede por ejemplo: con el sistema de pensiones (artículo 58); con las incompatibilidades con actividad o con renta (artículo 101. 104, etc.).

Se han respetado, por consiguiente, las situaciones definitivamente consolidadas al amparo del régimen sustituído.

Artículo 5.o —

La presente disposición define el concepto de funcionario público a los efectos de la aplicación de la ley. El tema da para un comentario extenso, pero en atención a la breve dad de estas acotaciones, pasaré por alto infinidad de cuestiones doctrinarias que existen a ese respecto para concretarme a decir simplemente cuál es el criterio del artículo.

En nuestro actual derecho positivo existen dos definiciones de funcionario público. Una establecida por el artículo 175 del Código Penal, para quien se reputan tales a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuída o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público. Y la otra definición la encontramos en el artículo 2.o de la ley de 6 de febrero de 1925 número 7818.

El artículo comentado ha prescindido del concepto del Código Penal puesto que no acuerda bien con los fines concretos del sistema jubilatorio. En cambio ha tomado por base la consignada en la ley 7818. No la ha repetido lisa y llanamente, sino que le ha dado nueva redacción, corrigiendo algunas deficiencias y ampliando otras normas que la práctica administrativa y judicial revelaron en la aplicación del precepto.

La primer condición está en armonía con las disposiciones de orden constitucional relativas a la ciudadanía y al derecho de todos los ciudadanos de ingresar a los cargos públicos. Además en ese sentido y reglamentando el artículo 57 de la Constitución se ha pronunciado el proyecto de Estatuto del Funcionario remitido al Parlamento hace unos meses por el Poder Ejecutivo.

La segunda exigencia es una repetición de la establecida en el artículo 2.o de la ley 7818, con una pequeña ampliación relativa a que la designación debe ser regularmente efectuada y a que el procedimiento electivo debe también ser legalmente calificado.

El tercer requisito importa una novedad con respecto al sistema derogado en lo referente con esa exigencia de la prestación personal del servicio no está inserta de una manera expresa en ninguna disposición legal. Esta nueva norma soluciona una serie de dificultades y de problemas que la práctica ha demostrado en la Caja Civil. La función pública debe ejercerse por el propio empleado, careciendo éste, además, de la facultad de delegar en terceras personas el cumplimiento de sus cometidos.

La cuarta condición es una repetición de la consignada en el artículo 2.o de la ley 7818.

Finalmente, por el quinto requisito se establecen varias disposiciones normativas que equivalen a un sistema de garantía para los casos de dietas, costas, jornales, etc.

Artículo 6.o —

Este artículo no contiene, en general, ninguna innovación con relación al sistema sustituído.

En cuanto al inciso A) se trata de una inserción, con nueva redacción, del concepto fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 2.o de la ley 7818.

Y en lo relativo al inciso B) se reproduce también el sistema instaurado en apartado 2 citado, pero con la supresión de la exigencia de que los servicios sean anteriores al año 1923, ya que carecía esa limitación en el tiempo de toda justificación, habiéndose probado oportunamente que obedeció a un error material de la ley 7818.

Artículo 7.o —

La primera parte de esta disposición establece que la naturaleza de la función califica la afiliación del titular de la

misma a la Caja especial que corresponda. Así, por ejemplo: el empleado estará afectado a la Caja Militar, Escolar y Civil, según sean militares, escolares o propiamente civiles, los cargos desempeñados.

A fin de dejar perfectamente aclarada la situación del funcionario recientemente ingresado a la actividad, la segunda parte establece que la sola investidura trae consigo los deberes propios dimanados de tal afiliación, como ser: pago del montepío, cuotas de ingreso, diferencias por ascenso, etc.

Artículo 8.o —

El coeficiente jubilatorio está integrado por dos elementos: años de edad y años reales de vida funcional. Esos dos factores entran en juego, en cada momento, de esta manera: un funcionario que ingrese a la Administración a los 20 años de edad al cumplir los 30 años de actividad computará un coeficiente de 80, pues se suman los 50 años de edad más los 30 de servicios.

Nada tiene que ver que las actividades sean contínuas o alternativas. Siempre se computan sumándose simplemente a los efectos de la determinación del coeficiente.

Por el sistema derogado, de acuerdo con lo que establecía el inciso E), del artículo 18, de la ley 7818, el funcionario que llegaba a completar el guarismo 90, o sea que sumadas las cantidades de años emergentes de aquellos dos conceptos, daba esa suma, se encontraba en condiciones de ser declarado jubilado.

El régimen elaborado en esta ley es análogo, pues mantiene el citado guarismo 90. Sin embargo, difiere con el resto del anterior en cuanto ahora entra en juego la edad, en cualquier clase de jubilación.

Artículo 9.o—

La carrera administrativa del funcionario se encuentra constituída por la afectación del mismo, en el tiempo, al servicio público; reputándose normalmente culminada cuando aquél llegue a llenar el coeficiente 90, en servicios generales; y de 75, en actividades de las calificadas como especiales. Es lo que constituye, como más adelante se verá, la jubilación normal.

La diferencia de tratamiento entre una clase y otra de actividades se deriva de que los funcionarios que ejercen tareas en servicios especiales están expuestos a riesgos específicamente mucho más graves que los que soportan los restantes empleados, como se desprende claramente de lo establecido en el artículo siguiente.

Casi todos esos servicios de la clase de los especiales gozaban en el régimen anterior de la computación de cuatro años por cada tres de servicios.

La presente ley suprime todas las bonificaciones existentes hasta la fecha y expresa que los cálculos de los promedios se harán sobre la base de los coeficientes 90 y 75 y tomando los servicios realmente prestados. Con esto produce una verdadera igualación en el tratamiento de todos los que están expuestos a riesgos especiales.

Artículo 10. —

La ley establece dos grandes divisiones de servicios. Una de ellas se refiere a las actuaciones generales. Y otra a las especiales.

El criterio que ha informado esa clasificación responde a la distinta naturaleza del riesgo a que están expuestos los funcionarios, según la terminología del profesor Carnelutti.

Unos soportan un riesgo igual a los restantes habitantes, o sea de carácter genérico; y otros están expuestos a riesgos específicos, propios y peculiares de las funciones que desempeñan determinadas categorías de empleados.

En atención a ello la ley le da un tratamiento preferencial a los funcionarios que actúan en servicios de naturaleza especial. A este respecto decía el informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo: "... el artículo 4.o (del proyecto) hace una diferencia entre las dos grandes categorías de servicios que presta el funcionario civil: la de aquellos cuyo cumplimiento normalmente no implica ni para la vida ni para la salud ni para la economía del funcionario mayor riesgo ni sacrificio (los servicios generales o comunes), y la de aquellos otros que en mayor o menor grado aparejan uno u otro, sea porque el desempeño de los cargos respectivos comporta la renuncia del funcionario a toda otra actuación remunerada (esta actividad no plasmó en la presente ley); sea porque le impone una labor de gran desgaste mental o nervioso; sea porque es condición de la actividad correspondiente por su misma naturaleza, el peligro constante de la integridad física o la vida del titular; sea porque ese riesgo lo crean las condiciones mismas del servicio por el ambiente en que debe cumplirse, por los sujetos de la actividad funcional, o por las materias o instrumentos de utilización necesaria. El distingo que hace el proyecto está en la naturaleza de las cosas y ha debido ser admitido reiteradamente en nuestra legislación".

La norma de este artículo produce una igualación en los diversos tratamientos que el régimen anterior establecía separadamente por obra de ciertas leyes especiales y además comprende a determinadas actividades que antes no estaban captadas por esa preferencia.

El apartado A) se refiere a los funcionarios policiales amparados en la ley de Retiro Policial del 26 de octubre de 1925 y posteriores modificativas. De forma que en el futuro queda suprimida la denominación de retirados, pues los que se amperen a esta ley se llamarán jubilados, ya que la función policial se halla incluída como un servicio especial.

En cuanto al apartado B) la ley no enumera las categorías gremiales, sino que, dada su diversidad, dispone que luego el Poder Ejecutivo, en su carácter de director de los servicios administrativos, establecerá qué clase de éstos estarán comprendidos en esta disposición.

Artículo 11.—

Se ha juzgado oportuno y conveniente poner en un artículo epecial las dos grandes categorías de beneficios que acuerda la presente ley, para dar con ello una idea breve, clara y de conjunto, desde el comienzo del estudio de la misma, de los citados beneficios que más adelante se particularizarán en el cuerpo de la ley.

Ellos son de dos órdenes: unos de carácter personal, en favor directo del empleado; y otros más alejados, en favor de los derechohabientes de éste. El derecho a esos beneficios los engendra el funcionario con su actuación de tal, como correlativo o una consecuencia del aporte contributivo al fondo común.

En esto la ley sigue las doctrinas de Jeze y de Posadas, quienes expresan a este respecto:

"Los elementos constitutivos del sueldo. "Sensu lato", el sueldo comprende cinco elementos principales: 1.o el sueldo de actividad; 2.o los accesorios del sueldo; 3.o el sueldo de disponibilidad; 4.o el sueldo de jubilación; 5.o asignaciones a los parientes más próximos, después del deceso. Esta noción de la complejidad del sueldo es fecunda en consecuencias. En particular, en el cálculo del sueldo de actividad, no hay que tener en cuenta como en la estimación del salario normal, el ahorro a realizar en previsión de los casos de enfermedad o invalidez, de la vejez, o en vista de la constitución de un capital destinado al sostenimiento de la viuda y de los hijos. Las jubilaciones y pensiones completan, en todos esos puntos de vista, al sueldo; no son sino una continuación del sueldo" (G. Jeze. Cours Elémentaire de Science et Finances, página 402).

La obligación que asume el Estado para con su empleado, como contra prestación por el servicio que éste le proporciona, desde el punto de vista que nos interesa, está integrada por cuatro elementos, según el Profesor Posadas: "1) sueldo estricto: el que el funcionario percibe en servicio activo; 2) sueldo en expectativa o disponibilidad: el que puede cobrar cuando está suspenso temporalmente; 3) sueldo de retiro: cuando pasa a las clases pasivas; 4) pensiones a las viudas y huérfanos: sumas asignadas a esas personas después de muerto el empleado. Estos tres últimos representan el ahorro del sueldo. Su fundamento jurídico está en que el sueldo de actividad no comprende todos los elementos del sueldo total".

Artículo 12. —

Esta disposición establece las distintas clases de jubilaciones que organiza el resto de las normas de esta ley. Su denominación ha ido buscada en función de tres circunstancias: naturaleza de los servicios; temporalidad o permanencia del goce; y causal jubilatoria que la determina.

La primera se divide en común cuando se trata de servicios generales; especial en los casos de actividades de esa clase; y mixta cuando concurren a integrarla servicios generales y especiales o en los casos de que se trate de actividades acumuladas amparadas por las otras Cajas.

En atención a su duración se dividen en permanentes y transitorias.

Finalmente en razón de las distintas causales prevenidas por el artículo 18, la jubilación puede ser privilegiada, normal, anticipada y temporal. También esta denominación responde a una adecuación de la terminología corriente del vocablo asignado para cada una de las distintas clases, con la realidad de su organización específica.

A la privilegiada se le ha puesto tal nombre porque importa positivamente un beneficio singularmente excepcional, acordado al funcionario con cualquier tiempo de ac-

tuación y con un monto equivalente al último sueldo de actividad.

Se denomina **normal** la que le corresponde al empleado que ha culminado totalmente su carrera administrativa, o sea ha llegado a cumplir entre años de edad y de vida funcional el guarismo 90.

Llámase **anticipada** a una pasividad que se concede antes de la normal, pero después de una relativa entidad de actuación.

Y finalmente se denomina **temporal**, como su propio nombre lo indica, a una jubilación con un goce determinado de antemano en cuanto al tiempo (cinco años). Esta última clase de jubilación merece un comentario especial.

Es sabido que durante el régimen jurídico anterior la jubilación, una vez adquirida, sólo se podía perder por la muerte del jubilado. El sistema de esta ley es distinto. Teniendo en cuenta que debe existir cierta proporcionalidad y racionalidad entre la entidad de la actuación computable y el beneficio a conceder, se ha establecido que cuando se trata de períodos de corta duración que van desde los diez a los quince años, — salvo el caso previsto en la parte final del artículo 21, — el derecho débilmente dosificado se trasunta en la obtención de una pasividad que, además de ser de un monto reducido, se puede percibir sólo durante cinco años, y ello todavía con los abatimientos sucesivos que más adelante se verán.

Ese tratamiento que se considera adecuado a funcionarios de poca actuación, además de ser lógico desde el punto de vista jurídico, es de verdadera procedencia económico - social. El otorgamiento de la jubilación temporal se va a producir casi siempre en los casos de empleados jóvenes, aptos para la lucha por la vida.

Existe un indiscutido interés social en reintegrar a la masa de trabajadores a aquellos ex-funcionarios hábiles. Y la jubilación temporal, además de tender a esa finalidad, permite que el alejado del servicio activo pueda vivir, —es cierto que será con dificultades,— mientras obtiene la reincorporación a la actividad, ya que disfrutará de una dotación mensual por un tiempo que se reputa prudencial. En el fondo esta clase de jubilación puede decirse que tiene una gran similitud con el seguro de paro o de desocupación previsto y organizado en el régimen de los seguros sociales.

Esta novedad de la presente ley tiene marcadas proyecciones en el patrimonio de la Caja, siendo obvio destacarlas.

Artículo 13. —

En la oportunidad de considerar el artículo 55, comentaré en detalle el sistema pensionario organizado por esta ley. Me limitaré, pues, en este artículo, a manifestar que conforme se ha establecido en las jubilaciones una adecuada proporcionalidad entre la actuación y el beneficio a otorgar en favor del funcionario, de la misma manera se ha procedido con las pensiones, catalogándolas teniendo por base la mayor o menor entidad de los derechos transmitidos por el causante.

La **ordinaria** responde al concepto jubilatorio de pasividad normal.

Igualmente sucede con la **extraordinaria**, como lo indica el numeral 2.o del artículo 58.

La denominación de pensión **especial** trasunta realmente casos excepcionales de concesión, que escapan a los dos conceptos antes expresados. En cuanto a su duración, como su nombre lo revela, puede revestir las formas de pensión permanente o transitoria.

Artículo 14. —

Si subsidio es un beneficio que se otorga en los casos en que el funcionario no ha tenido la suficiente actuación como para generar jubilación o trasmitir pensión. Consiste en una entrega de dinero que se satisface en un solo acto; cantidad que se halla regulada en la establecida por el artículo 50.

La presente ley no ha innovado radicalmente con respecto al sistema anterior. Mantiene los mismos lineamientos de fondo que establecía el inciso 3.o del artículo 20 de la ley 7818, modificado luego por el artículo 46 de la ley 7819. La diferencia entre ambos regímenes estriba, a grandes rasgos, — puesto que más adelante se verá al detalle, — en lo siguiente: mientras que por el sistema anterior el subsidio se obtenía desde los primeros cuatro meses de actuación hasta los tres años, en virtud de que desde esta fecha en adelante se tenía derecho a la jubilación, por el régimen de la presente ley se adquiere a partir de los primeros seis meses y va hasta los diez años, tratándose de servicios generales, por cuanto a partir de esa suma de años de vida funcional es que se puede adquirir el derecho a la jubilación. La otra variación consiste en la cuantía o monto del subsidio y forma de calcularlo.

Artículo 15. —

Esta disposición no merece mayores comentarios pues el propio artículo es bien explícito en la definición de los conceptos que el él se expresan.

El sueldo de jubilación o de pensión es la cantidad que resulta en definitiva después de prácticar los correspondientes cálculos, — como se observará luego, — que fija el Poder Ejecutivo al conceder una pasividad, en carácter de monto de ésta, y representa, por un lado, el derecho del afiliado traducido en un crédito exigible mensualmente contra el Estado por una suma determinada, y, por otra parte, la obligación que dicho Estado contrae frente a su ex-funcionario o derechahabiente de éste, acreedor.

El sueldo básico, como lo dice el apartado 2.o, es el que sirve de base para estimar el monto definitivo de la pasividad.

Artículo 16. —

La disposición expresa lo que debe considerarse como causal de la concesión de una jubilación, de un subsidio o de una pensión.

La causal equivale al título habilitante que permite que un afiliado que ya ha engendrado o adquirido el derecho a cualquiera de los beneficios que se conceden por esta ley, pueda optar a ellos, es decir pedir la declaratoria oficial de otorgamiento de los mismos.

Hecho de la naturaleza es el cumplimiento de la edad requerida (60 o 55 años), una enfermedad, un accidente, la muerte. El hecho de la ley consiste en una causal que tiene vida precisa y solamente por virtud de una disposición expresa de ella, como por ejemplo, el término del mandato, la jubilación forzosa. Y finalmente debe entenderse por hecho de la Administración cuando es ésta la que provoca el advenimiento de la causal, como sucede con la exoneración, por ejemplo.

El apartado 2.o a la par que sienta un principio de técnica jubilatoria en el sentido de que la voluntad del agente ni puede ni debe influir en la obtención de la causal, establece también una sana norma de moralidad administrativa. En el régimen anterior sucedía que en muchisimos casos el propio funcionario por obra de medios ilícitos, — amenudo tolerados — se creaba cuando mejor le convenía una causal jubilatoria. Por ejemplo, entre los varios que la práctica ha revelado, uno de los salientes es éste: existe en algunas de las ramas de la Administración reglamentos internos dictados en uso de potestades reglamentarias en el sentido de que un empleado que falte consecutivamente siete días (a veces menos) sin causa justificada, puede ser declarado cesante. Ahora bien, ese funcionario con una actuación de cierta entidad que deseaba jubilarse buscaba el medio de provocar la aplicación de esa norma reglamentaria y finalmente se le separaba del cargo haciendo la calificación, la autoridad destituyente en el acto de la desinvestidura, de que tal exoneración no le aparejaba la pérdida de los derechos a la pasividad. Y la Caja tenía que declararlo jubilado aún cuando tuviera conciencia de la ilicitud de los procedimientos empleados.

Por el régimen de esta ley ya no podrán reproducirse más esos casos, — que pueden, por otra parte, multiplicarse y tener matices distintos, — como fácilmente puede señalarse, por cuanto este apartado armonizado con las otras disposiciones que se relacionan con el contralor de la Caja en materia de exoneraciones (artículos 42 y 43) volverá ilusoria la pretensión de querer jubilarse cuando el funcionario carezca de una verdadera y legítima causal de jubilación.

Es conveniente significar que en nada afecta esta norma el derecho de las autoridades administrativas de exonerar en ejercicio de sus potestades reglamentarias. Lo que sucederá es que esa libertad subsistirá, pero los efectos o las proyecciones de antes no serán ahora las mismas, pues el funcionario destituído en esas condiciones no ingresará a la Caja como jubilado, por la sencilla razón, — repito, — de que la separación ha sido precedida de actos o hechos voluntarios que vuelven ineficar la configuración de la causal.

Finalmente el apartado 3.o establece que una vez que el empleado ha obtenido una causal de pasividad a su favor, puede renunciar al puesto sin que este alejamiento voluntario le haga perder el derecho a que se le conceda el beneficio que le corresponda.

Artículo 17. —

Hemos visto que de acuerdo con la naturaleza de los servicios prestados, la jubilación puede ser común, especial y mixta. Y que con sujeción a la causal que la determine reviste las formas de privilegiada, normal, anticipada y temporal.

Este artículo trata de la común y dice cómo se adquiere el derecho a cada una de sus diversas formas.

El mecanismo de la ley es, en este aspecto, el siguiente: el funcionario que alcance a prestar servicios en las respectivas cantidades señaladas adquiere el derecho —desde el momento de culminar ese período de actividad— a la jubilación que le corresponda, las que son, en orden de entidad creciente: privilegiada (con cualquier tiempo); temporal (10 años); anticipada (15 años); y normal (30 años).

Como podrá observarse, la estructuración del sistema modifica, sustancialmente, el sistema sustituído. Mientras que por éste no había más que una sola clase de jubilación a servir durante toda la vida del jubilado, por el régimen de esta ley se formulan distingos de carácter técnico basados en una adecuada y proporcionada racionalidad entre la entidad de la actuación adquirida o generada y el beneficio a conceder. A una mayor carrera administrativa, le corresponde no sólo un cuantum jubilatorio superior, sino también el derecho al goce de otros beneficios que no se otorgan a los funcionarios de corta actuación, como ser, entre varios, la permanencia en el goce de la jubilación.

El apartado A) significa que el empleado que tiene la desgracia de sufrir un accidente o una enfermedad del servicio al poco tiempo del comienzo de la actividad, aunque sea un día, adquiere el derecho a la jubilación privilegiada desde el momento de la toma de posesión del cargo.

Las jubilaciones temporales, anticipadas y normales, se adquieren cuando el funcionario llegue a actuar por un tiempo no menor de 10, 15 y 30 años, respectivamente.

El apartado final contempla la situación de los empleados que al tiempo de entrar en vigencia esta ley tengan diez años de servicios, considerándose que, no obstante carecer de 15 años de actividad. la jubilación que pueden adquirir es anticipada en lugar de temporal. La excepcionalidad estriba, pues, en eliminar el goce sólo durante cinco años. Se ha querido con ello respetar la situación de fundada expectativa que poseen aquellos agentes públicos con respecto al cambio radical de tratamiento que da esta ley, relacionada con las anteriores.

artículo 18. —

Esta disposición concreta las distintas clases de causales cuya definición genérica proporciona el artículo 16.

Son causales de jubilación privilegiada: el accidente, la enfermedad profesional y la enfermedad del servicio.

A fin de evitar equívocos en su aplicación, en el apartado se ha dado la propia definición del accidente, por cuya causa no va en este comentario.

Los accidentes, dice Sachet, deben ser estudiados desde tres puntos de vista: 1.o en sí mismos, es decir, en sus elementos esenciales; 2.o en sus causas y especialmente entre las que los relacionan con el trabajo profesional, a los efectos de determinar los que sobrevienen por el hecho o en ocasión del trabajo; 3.o en sus consecuencias o sea en las lesiones traumáticas (muerte, incapacidad permanente o temporal), que dan derecho a las indemnizaciones legales.

Por lugar del trabajo es necesario considerar todo sitio en el cual el obrero se encuentra o se transporta para la ejecución de su tarea y sobre el cual el dueño puede ejercer su vigilancia. El domicilio de un cliente, un camino público, una localidad aislada, pueden, tanto como el interior de la usina, constituir el lugar del trabajo.

Por hecho del trabajo se entiende cuando la lesión es producida directamente por los útiles o por las fuerzas que los accionan.

La ocasión del trabajo se produce cuando el trabajo no es la causa generadora del accidente, pero sí el motivo de éste. (Sachet. Traité théorique et practique de la législation sur les accidents du travail et les maladies professionnelles).

Esos tres elementos analizados por Sachet se encuentran contemplados en la definición que da el apartado de esta ley, o sea el lugar, el hecho y la ocasión del trabajo, de esta manera, respectivamente: "en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones"; "del acto o las del hecho del servicio"; "o con ocasión de éste".

Las enfermedades profesionales son aquellas provocadas por el ejercicio mismo de la función malsana, sin que sea posible fijarles un origen preciso y una fecha determinada, es decir, se producen por un proceso lento de intoxicación del organismo. Son enfermedades que de antemano se sabe científicamente que va a adquirir el empleado por la sola razón del desempeño de la función que genera el riesgo específicamente previsible.

La enfermedad del servicio puede ser cualquiera, siempre que se pruebe la relación estrecha e íntima de causalidad entre ella y el oficio desempeñado. Puede, pues, decirse que esta enfermedad es el género y la profesional la especie.

La ley prevée el caso de la intervención de factores concausales en la configuración de la causal, expresando que la prestación tiene que ser con causa eficiente; no basta, en consecuencia, que sea cualquiera de aquéllos, sino que debe tratarse de una intervención de verdadera entidad y trascendencia.

El régimen de esta ley es más completo y justo que el prevenido en el sistema derogado y consagrado por el inciso B) del artículo 18 de la ley 7.818.

El numeral 2.o establece la causal de jubilación común normal, la que consiste únicamente en la integración del coeficiente 90, o sea cuando alcance a ese guarismo computando años de servicios y de edad.

El numeral 3.o organiza las distintas causales de jubilación anticipada. Las comentaré someramente por el orden de su colocación.

Las de los apartados A), B) y C), equivalen a las prevenidas por el inciso A) del artículo 18 de la ley 7.818.

El apartado D) trata de la supresión del cargo y es igual a la consignada en el artículo 19 de la ley 7.818.

El apartado E) se refiere al vencimiento del término del mandato en los casos de funcionarios que desempeñan cargos de duración fija, sean del carácter que fueren: políticos, administrativos o docentes, y tanto que su plazo se halle fijado por la Constitución o por la ley ordinaria.

La consecuencia de la nueva redacción es la de que queda suprimido el régimen establecido por los numerales C) y D) del artículo 18 de la ley 7.818. Por el nuevo sistema la causal finalización del período tiene la misma eficiencia jubilatoria que las restantes causales prevenidas por este artículo comentado.

El apartado F) es una reproducción, en lo pertinente, de lo que establecía el artículo 19 de la ley 7.818, pero para su exacta comprensión es necesario armonizar su contenido con lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de esta ley.

Por el apartado G) se da solución legal a una laguna que existía evidentemente en el régimen anterior en los casos de duración limitada cierta, como por ejemplo: personal tomado por tres años para hacer una obra; o de duración limitada incierta como ser: obreros contratados para la ejecución de un edificio, de un puente, etc. La ley anterior no previó la situación de funciones típicamente inestables. Si al personal, generalmente obrero, que se encuentre en esas condiciones se le reconociera lisa y llanamente el derecho a jubilación al cesar en sus puestos, ya por el vencimiento del plazo para el cual fué contratado, ora por la finalización de la obra, se le colocaría en una situación prevalente —además de carente de toda técnica— con respecto al resto del personal burocrático, pues al ingresar a la actividad ya sabría más o menos cuándo se jubilaría. Tampoco quiso colocarse la ley en el extremo opuesto de no validar la causal en ningún caso. Prefirió situarse en un término medio acordando la eficiencia del cese como causal siempre que tenga el funcionario una actividad no menor de dos años en la última etapa de servicios. Estos dos años postreros equivalen a una presunción legal de permanencia de la función. Este apartado se halla complementado con lo establecido en el artículo 47.

Finalmente el apartado H) resuelve una situación especialísima a la que están expuestos los señores legisladores que, por razones de dignidad personal o de decoro cívico se vean obligados a abandonar el recinto parlamentario. El derecho de poder esgrimir esa causal excepcionalísima está rodeado de garantías suficientes que impiden que a su amparo se encubran situaciones que no se han querido contemplar.

El numeral 4.o prescribe que las causales de jubilación temporal son las mismas de la anticipada, por cuya razón no ofrecen comentarios.

Artículo 19. —

Se ha visto en el análisis del artículo 15 que el sueldo básico es el que se toma como punto de partida para calcular el monto definitivo de la jubilación.

Esta disposición establece cómo se fija aquél, expresando que el de la privilegiada equivaldrá al último sueldo de actividad. Existe una diferencia entre el régimen anterior y el presente, pues mientras el artículo 20, inciso 2.o, de la ley 7818 establecía el sueldo del promedio final, en cambio aquí se dice que es el último sueldo de actividad, observándose, en consecuencia, que es más beneficioso que el sustituído.

El sueldo básico tratándose de las restantes jubilaciones es siempre el total de los sueldos cobrados por el funcionario en los últimos diez años de actividad, tanto para esta clase

de jubilaciones comunes como para las especiales (artículo 23).

Establecido el paralelismo entre ambos sistemas: el abandonado y el presente, se nota que difieren sustancialmente pues ahora se hará la promediación de los últimos diez años para todos los funcionarios, mientras que en la ley 7818 había dos clases de regímenes: uno para los que habían ingresado a la Administración antes del 6 de febrero de 1925 sobre la base de los últimos cinco años y otro para los que se incorporaron después de aquella fecha, en cuyo caso se promediaban los sueldos de toda la actividad.

La presente ley ha querido uniformar el tratamiento eliminando diferenciaciones carentes de todo sentido técnico, que tuvieron su justificación en aquellos momentos dado el cambio brusco impuesto por la ley 7818, pero que ahora, a quince años aproximados de la ley de 1925 y frente a la estructuración de un estatuto orgánico que ha de regir por muchos años la vida de la Caja y del funcionario nacional, no hay por qué darle a aquéllas estabilidad en la presente ley. Con ello cree no atentar contra los pretendidos derechos adquiridos de los empleados públicos, por las razones de fondo ya expuestas extensamente al comentar el apartado 1.o del artículo 2.o. Por otra parte la mayoría de los funcionarios de larga actuación totalizan sus promedios con una dotación igual en los últimos diez años de actividad.

Por último cabe significar que se ha respetado el derecho, o mejor dicho la expectativa fundada de los funcionarios que estaban o estarán dentro de los años después de esta ley, en condiciones de optar a la jubilación por el régimen anterior o por el presente.

Artículo 20. —

El sueldo de jubilación, o sea el monto del crédito que el jubilado tiene frente a la Caja, se regula en función de las normas que prescribe esta disposición.

A) El de la privilegiada representa una suma análoga al último sueldo de actividad. Difiere este sistema del anterior, como ya lo expresé, en que el que regía antes establecía como sueldo de pasividad el total del promedio, en cambio el instaurado por esta ley equivale al último sueldo cobrado.

B) El de las restantes clases de jubilaciones se obtiene multiplicando el sueldo básico, es decir el del promedio de los últimos diez años por las unidades de coeficiente jubilatorio integradas por el funcionario y dividiendo luego el resultado por noventa. A los efectos de la determinación del coeficiente se computa la edad por un mínimo de 60 años en los casos de inutilización o de enfermedad que no sea del servicio.

C) El sueldo de la jubilación temporal decrece en la forma especificada, salvo el caso de otorgamiento de la jubilación por inutilización o enfermedad o los que desempeñan puestos a término, en cuyas situaciones el sueldo inicial no sufre abatimientos posteriores.

Artículo 21.—

Cabe decir aquí lo mismo que he expresado al comienzo del comentario del artículo 17, en lo que dice relación con la adquisición del derecho a jubilación.

La jubilación, repito, es la generada por actividades sometidas a riesgos específicamente más agudos y graves que los restantes a que se hallan expuestos los demás funcionarios.

Se ha respetado, en cuanto a la adquisición de estos derechos, la proporcionalidad ya señalada en los comentarios anteriores, siendo aquí la ley menos exigente que en los casos de jubilaciones comunes.

Entro, pues, al detalle.

A) El de la privilegiada es igual exactamente al de la pasividad común del artículo 17, apartado A).

B) El de las restantes clases de jubilaciones es así: el de la temporal y anticipada se adquiere igualmente que en la jubilación común a los diez y quince años respectivamente; y el de la normal a los veinte; la diferencia, por consiguiente, radica sólo en esta categoría de jubilación normal, que en lugar de treinta se engendra a los veinte.

El artículo hace capítulo especial de una excepción justísima que equivale al mantenimiento del régimen especial de computar dos años por cada uno de servicio, que tiene el personal señalado, por obra de leyes especiales que lo colocaron en esa situación prevalente.

Artículo 22 —

Son causales de jubilación especial privilegiada las mismas de la jubilación común.

En cuanto a la normal en lugar de ser el coeficiente noventa es la integración del coeficiente setenta y cinco. La razón de ser un coeficiente inferior está en la recordada proporcionalidad y en el hecho de que representa, más o menos, el cómputo de cuatro años por cada tres de servicios que gozaba el personal comprendido en las clasificadas actividades especiales. Además, en cuanto al funcionario policial, también captado por esta jubilación especial, la circunstancia de que la obtención del promedio de retiro se hacía sobre la base de los veinticinco años.

Las causales de jubilación anticipada son las mismas de la jubilación común de análogo carácter, salvo la edad, que en lugar de 60 se rebaja a 55, por los motivos ya expresados.

Las de jubilación especial temporal son iguales a las anteriores.

Artículo 23 —

El sueldo básico de estas jubilaciones es igual al señalado para las jubilaciones comunes por el artículo 19.

En lo relativo al personal que llegue a obtener jubilación privilegiada, el tratamiento que le da esta ley es más beneficioso que el acordado por las leyes de 9 de mayo de 1892 y 26 de marzo de 1924, que ahora queda derogado.

Artículo 24. —

La obtención y determinación del sueldo de estas jubilaciones, salvo las circunstancias de tomar por base el coeficiente 75 y de computar la edad por 55, es análogo al establecido para las jubilaciones comunes por el artículo 20.

Artículo 25. —

Hemos visto que la jubilación mixta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, se produce en dos casos generales: A) cuando hay acumulación de servicios civiles generales y especiales; B) cuando contribuyen a generarla actuaciones amparadas por otras Cajas.

La calificación y estructuración que se le proporciona por esta ley es una novedad con respecto al régimen anterior, como se podrá apreciar al comentar detalladamente el articulado de este capítulo.

La presente disposición sienta el principio de la acumulación de todos los servicios sin ninguna clase de limitaciones. De forma que el funcionario que pasa de actuar en servicios generales a otros especiales, computa todas sus actividades aún cuando hayan generado, cada una de ellas, por separado, derecho a cualquiera de los beneficios acordados.

Esta norma constituye una innovación puesto que dimana de la diferenciación entre actividades generales y especiales, que no existía en el régimen anterior.

Artículo 26. —

Esta disposición establece el mismo principio que el artículo anterior, de la reciprocidad y universalización del cómputo de los servicios amparados por otras Cajas con las actuaciones comprendidas en las leyes civiles. Conviene tener presente que sólo rige con esos caracteres cuando se trata de actividades prestadas en forma sucesiva o alternativa.

El apartado segundo establece que la jubilación estará a cargo de la Caja que comprenda los últimos servicios, así por ejemplo, si fueron en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos la jubilación será atendida por esa Institución; en cambio si la actividad postrera es en el Estado, el pago lo hará la Caja Civil.

En lugar de consagrar la ley el sistema de los llamados cálculos parciales en el sentido de que cada Caja contribuya a pagar la parte de jubilación que le corresponde por los servicios que ampara, la ley optó por darle jerarquía legal a otro sistema, o sea acumular todos los servicios a la última Caja y esta liquida la pasividad haciendo una única liquidación. Y la otra Caja que se desprende del afiliado debe reintegrar a la que atiende el servicio de la pasividad, el importe de los aportes vertidos, — que había recibido, — y que formaban la cuenta individual de aquél. En cuanto a los que quedaron pendientes en virtud de que en el momento de operarse el pase de afiliación no los había percibido aún, proseguirá su cobro por las vías normales y luego verterá los importes en la última Caja.

El nuevo régimen instaurado deroga, pues, el sistema establecido por los artículos 28 y 29 de la ley 7818.

Artículo 27. —

De acuerdo con el sistema jurídico preexistente el traspaso de servicios se operaba en el momento de solicitarse la jubilación o pensión. En cambio por el establecido en la presente ley, tiene forzosamente que producirse en el momento en que el afiliado pasa de una Caja o otra, o sea, en general, mucho tiempo antes del pedido de la pasividad.

Con ello se obtienen ventajas de carácter económico-financiero que darán positivos resultados a la Caja Civil,

por cuanto ésta empezará a engrosar sus arcas de inmediato, capitalizando paulatinamente las aportaciones que desde la actividad tendrá que hacer el funcionario. Este es el alcance preciso y buscado del requisito consistente en la exigencia de manifestar el deseo de la acumulación dentro del año.

Los servicios que pueden traspasarse son los comprendidos en las otras Cajas, siempre que hubiesen sido denunciados en tiempo y forma con arreglo a las disposiciones especiales aplicables.

Artículo 28. —

Se prescribe la forma en que se hará efectivo el cobro de la deuda, estableciéndose un descuento prudente y soportable del 3 o|o del sueldo de actividad.

Se da también solución satisfactoria a algunas situaciones que pueden presentarse en la aplicación del nuevo régimen de acumulaciones que es esencialmente facultativo, proporcionándole al empleado la oportunidad de que, una vez enterado del monto de su deuda, si realmente no puede pagarla, renuncie a la acumulación que antes había solicitado.

La parte final de este artículo establece cómo se procederá en los casos en que la jubilación o la pensión se produzcan cuando el afiliado no haya satisfecho la totalidad de la deuda, dándosele a ese caso la misma solución que se proporciona al referente a los reintegros civiles que quedaren pendientes de pago (parte final del artículo 78).

Artículo 29. —

En esta disposición se concreta el efecto principal de la acumulación consistente en que los servicios de las otras Cajas, cualquiera sea su naturaleza, son útiles para contribuir a generar la adquisición del derecho a las diversas jubilaciones acordadas por esta ley.

De manera que un funcionario actual que tenga diez años en la Administración Pública y otros diez en la Caja de Servicios Públicos, operado el pase de afiliación a raíz de su pedido de acumulación, adquiere desde ese momento el derecho a la jubilación anticipada, pues, se consideran como generales los servicios comprendidos en las otras Cajas.

Artículo 30. —

El funcionario puede desempeñar actividades amparadas por las diversas Cajas de tres maneras distintas: sucesiva, alternativa o simultáneamente.

Las dos primeras ya fueron objeto de comentario en el artículo 26.

El caso de las simultáneas se contempla en esta disposición. La simultaneidad puede ser total o parcial; y ocurrir al final de la carrera administrativa o durante el transcurso de ésta. El sistema elaborado es el siguiente: cuando el funcionario, por su actividad ajena a la Civil, no puede jubilarse por carecer de causal habilitante, computará sólo los sueldos de los períodos de simultaneidad, por la sencilla razón de que sería un verdadero absurdo reconocer años de servicios paralelos en la misma unidad de tiempo; y en los casos en que pueda jubilarse por las dos Cajas, deberá hacerlo así necesariamente por disposición expresa de la ley.

La solución dada a este aspecto interesante del complejo problema de las jubilaciones mixtas, está en franca armonía con lo dispuesto en los artículos 79, 99 y 100.

Artículo 31. —

Este último artículo del Capítulo de las jubilaciones mixtas dice como se regula la pasividad en los casos de acumulaciones de servicios todos ellos de carácter civil, pero de distintas naturaleza, unos generales y otros especiales (artículo 25). Se establece que la liquidación se hará proporcionalmente en función de los dos coeficientes que entran en juego, noventa y setenta y cinco.

Artículo 32. —

El origen de esta disposición se encuentra en el artículo 22 de la ley 7818. Por ella se establece una escala de descuentos progresivos que van aumentando gradualmente y que llegan a actuar, en ciertos montos, en forma tal que importan un verdadero límite indirecto de las asignaciones pasivas.

El nuevo sistema restablece el régimen de descuentos prevenido por ley 7818 que había quedado parcial y temporalmente derogado en muchas jubilaciones de monto elevado, por obra de las leyes de emergencia del año 1931 que limitaron generalmente el sueldo de las pasividades a $ 300.00 y excepcionalmente a $ 500.00 mensuales cuando el jubilado tuviese 70 años de edad y careciera de bienes que le redituaran más de $ 200.00 por mes.

La ley, en atención a que ha organizado un verdadero Estatuto de las Clases Pasivas de carácter permanente, juzgó acertado dejar sin efecto, para las jubilaciones y pensiones acordadas en virtud de sus disposiciones, la vigencia de las recordadas leyes de emergencia que tuvieron su justificación en la época en que se dictaron, pero que ahora, atento a aquella razón, carecen realmente de valor técnico como para merecer su mantenimiento en el régimen estable de futuro.

La escala de este artículo tiene dos diferencias con respecto a la señalada en el artículo 22 de la ley 7818. Por un lado se refiere a que los descuentos se efectuarán sobre la resultante jubilatoria y no sobre el promedio, como lo establecía la ley derogada; y libera totalmente de la aplicación de todo descuento los primeros $ 1.800.00, anuales que equivalen a una dotación de $ 150.00 por mes, mientras que la de 1925 empezaba a aplicarse después de los primeros $ 1.200.00. La razón de este aumento en el mínimo no imponible consiste en motivos de orden económico social derivados de la elevación del costo de la vida, así como de la circunstancia de que por esta ley se suprimen ciertos beneficios que acordaba el sistema sustituído; libralizando y poniendo a tono el monto de la asignación definitiva con esos elementos que entran en juego de una manera estrecha y positiva.

He juzgado oportuno y conveniente, para mejor ilustrar la opinión, agregar a continuación una planilla donde obran suficientes antecedentes ilustrativos que demuestran, en forma clara y breve, como y en que proporción actúan los descuentos de la escala.

TABLA DE DESCUENTOS APLICABLES A LAS JUBILACIONES SUPERIORES A $ 150.00 MENSUALES

(Ley proyectada)

Jubilación anual	Tasa	Descuento anual	Líquido anual	Jubilación mensual	Tasa	Descuento mensual	Líquido mensual
$ 1.900 —	10 o|o	$ 10 —	$ 1.890 —	$ 158 33	10 o|o	$ 0.83	$ 157 50
" 2.000 —	"	" 20 —	" 1.980 —	" 166 67	"	" 1.67	" 165 —
" 2.100 —	"	" 30 —	" 2.070 —	" 175 —	"	" 2.50	" 172 50
" 2.200 —	"	" 40 —	" 2.160 —	" 183 33	"	" 3.33	" 180 —
" 2.300 —	"	" 50 —	" 2.250 —	" 191 67	"	" 4.17	" 187 50
" 2.400 —	"	" 60 —	" 2.340 —	" 200 —	"	" 5 —	" 195 —
" 2.500 —	15 o|o	" 75 —	" 2.425 —	" 208 33	15 o|o	" 6 25	" 202 08
" 2.600 —	"	" 90.00	" 2.510 —	" 216 67	"	" 7.50	" 209 12
" 2.700 —	"	" 105 —	" 2.595 —	" 225 —	"	" 8 75	" 216 25
" 2.800 —	"	" 120 —	" 2.680 —	" 233 33	"	" 10 —	" 223 33
" 2.900 —	"	" 135 —	" 2.765 —	" 241 67	"	" 11 25	" 230 42
" 3.000 —	"	" 150 —	" 2.850 —	" 250 —	"	" 12 50	" 237 50
" 3.100 —	20 o|o	" 170	" 2.930 —	" 258 33	20 o|o	" 14 17	" 244 16
" 3.200 —	"	" 190 —	" 3.010 —	" 266 67	"	" 15 83	" 250 84
" 3.300 —	"	" 210 —	" 3.090 —	" 275 —	"	" 17 50	" 257 50
" 3.400 —	"	" 230 —	" 3.170 —	" 283 33	"	" 19 17	" 264 16
" 3.500 —	"	" 250 —	" 3.250 —	" 291 67	"	" 20 83	" 270 84
" 3.600 —	"	" 270 —	" 3.330 —	" 300 —	"	" 22 50	" 277 50
" 3.700 —	25 o|o	" 295 —	" 3.405 —	" 308 33	25 o|o	" 24 58	" 283 75
" 3.800 —	"	" 320 —	" 3.480 —	" 316 67	"	" 26 67	" 290 —
" 3.900 —	"	" 345 —	" 3.555 —	" 325 —	"	" 28 75	" 296 25
" 4.000 —	"	" 370 —	" 3.630 —	" 333 33	"	" 30 83	" 302 50

Jubilación anual	Tasa	Descuento anual	Líquido anual	Jubilación mensual	Tasa	Descuento mensual	Líquido mensual
" 4.100 —	"	" 395 —	" 3.705 —	" 350 —	"	" 35 —	" 315 —
" 4.200 —	"	" 420 —	" 3.780 —	" 341 67	"	" 32.92	" 308 75
" 4.300 —	30 o|o	" 450 —	" 3.850 —	" 358 33	30 o|o	" 37 50	" 320 83
" 4.400 —	"	" 480 —	" 3.920 —	" 366 67	"	" 40 —	" 326 67
" 4.500 —	"	" 510 —	" 3.990 —	" 375 —	"	" 42 50	" 332 50
" 4.600 —	"	" 540 —	" 4.060 —	" 383 33	"	" 45 —	" 338 33
" 4.700 —	"	" 570 —	" 4.130 —	" 391 67	"	" 47 50	" 344 17
" 4.800 —	"	" 600 —	" 4.200 —	" 400 —	"	" 50 —	" 350 —
" 4.900 —	35 o|o	" 635 —	" 4.265 —	" 408 33	35 o|o	" 52 91	" 355 42
" 5.000 —	"	" 670 —	" 4.330 —	" 416 67	"	" 55 83	" 360 84
" 5.100 —	"	" 705 —	" 4.395 —	" 425 —	"	" 58 75	" 366 25
" 5.200 —	"	" 740 —	" 4.460 —	" 433 33	"	" 61 67	" 371 66
" 5.300 —	"	" 775 —	" 4.525 —	" 441 67	"	" 64 58	" 377 09
" 5.400 —	"	" 810 —	" 4.590 —	" 450 —	"	" 67 50	" 382 50
" 5.500 —	40 o|o	" 850 —	" 4.650 —	" 458 33	40 o|o	" 70 83	" 387 50
" 5.600 —	"	" 890 —	" 4.710 —	" 466 67	"	" 74 17	" 392 50
" 5.700 —	"	" 930 —	" 4.770 —	" 475 —	"	" 77 50	" 397 50
" 5.800 —	"	" 970 —	" 4.830 —	" 483 33	"	" 80 83	" 402 50
" 5.900 —	"	" 1.010 —	" 4.890 —	" 493 67	"	" 84 17	" 409 50
" 6.000 —	"	" 1.050 —	" 4.950 —	" 500 —	"	" 87 50	" 412 50
" 6.100 —	45 o|o	" 1.095 —	" 5.005 —	" 508 33	45 o|o	" 91 25	" 417 08
" 6.200 —	"	" 1.140 —	" 5.060 —	" 516 67	"	" 95 —	" 421 67
" 6.300 —	"	" 1.185 —	" 5.115 —	" 525 —	"	" 98 75	" 426 25
" 6.400 —	"	" 1.230 —	" 5 170 —	" 533 33	"	" 102 50	" 430 83
" 6.500 —	"	" 1.275 —	" 5.225 —	" 541 67	"	" 106 25	" 435 42
" 6.600 —	"	" 1.320 —	" 5.280 —	" 550 —	"	" 110 —	" 440 —
" 6.700 —	50 o|o	" 1.370 —	" 5.330 —	" 558 33	50 o|o	" 114 17	" 444 16
" 6.800 —	"	" 1.420 —	" 5.380 —	" 566 67	"	" 118 33	" 448 34
" 6.900 —	"	" 1.470 —	" 5.430 —	" 575 —	"	" 122 50	" 452 50
" 7.000 —	"	" 1.520 —	" 5.480 —	" 583 33	"	" 126 67	" 455 66
" 7.100 —	"	" 1.570 —	" 5.530 —	" 591 67	"	" 130 83	" 460 84
" 7.200 —	"	" 1.620 —	" 5.580 —	" 600 —	"	" 135 00	" 465 —
" 7.300 —	55 o|o	" 1.675 —	" 5.625 —	" 608 33	55 o|o	" 139 58	" 468 75
" 7.400 —	"	" 1.730 —	" 5.670 —	" 616 67	"	" 144 37	" 472 31
" 7.500 —	"	" 1.785 —	" 5.715 —	" 625 —	"	" 148 75	" 476 25
" 7.600 —	"	" 1.840 —	" 5.760 —	" 633 33	"	" 153 33	" 480 —
" 7.700 —	"	" 1.895 —	" 5.805 —	" 641 67	"	" 157 92	" 483 75
" 7.800 —	"	" 1.950 —	" 5.850 —	" 650 —	"	" 162 50	" 487 50
" 7.900 —	60 o|o	" 2.010 —	" 5.890 —	" 658 33	60 o|o	" 167 50	" 490 83
" 8.000 —	"	" 2.070 —	" 5.930 —	" 666 67	"	" 172 50	" 494 17
" 8.100 —	"	" 2.130 —	" 5.970 —	" 675 —	"	" 177 50	" 497 50
" 8.200 —	"	" 2.190 —	" 6.010 —	" 683 33	"	" 182 50	" 500 83
" 8.300 —	"	" 2.250 —	" 6.050 —	" 691 67	"	" 187 50	" 504 17
" 8.400 —	"	" 2.310 —	" 6.090 —	" 700 —	"	" 192 50	" 507 50
" 8.500 —	65 o|o	" 2.375 —	" 6.125 —	" 708 33	65 o|o	" 197 92	" 510 41
" 8.600 —	"	" 2.440 —	" 6.160 —	" 716 67	"	" 203 33	" 513 34
" 8.700 —	"	" 2.505 —	" 6.195 —	" 725 —	"	" 208 75	" 516 25
" 8.800 —	"	" 2.570 —	" 6.230 —	" 733 33	"	" 214 17	" 519 16
" 8.900 —	"	" 2.635 —	" 6.265 —	" 741 67	"	" 219 58	" 522 09
" 9.000 —	"	" 2.700 —	" 6.300 —	" 750 —	"	" 225 —	" 525 —
" 9.100 —	70 o|o	" 2.770 —	" 6.330 —	" 758 33	70 o|o	" 230 83	" 527 50
" 9.200 —	"	" 2.840 —	" 6.360 —	" 766 67	"	" 236 67	" 530 —
" 9.300 —	"	" 2.910 —	" 6.390 —	" 775 —	"	" 242 50	" 532 50
" 9.400 —	"	" 2.980 —	" 6.420 —	" 783 33	"	" 248 33	" 535 —
" 9.500 —	"	" 3.050 —	" 6.450 —	" 791 67	"	" 254 17	" 537 50
" 9.600 —	"	" 3.120 —	" 6.480 —	" 800 —	"	" 260 —	" 540 —
" 9.700 —	75 o|o	" 3.195 —	" 6.505 —	" 808 33	75 o|o	" 266 25	" 542 02
" 9.800 —	"	" 3.270 —	" 6.530 —	" 816 66	"	" 272 50	" 544 16
" 9.900 —	"	" 3.345 —	" 6.555 —	" 825 —	"	" 278 75	" 546 25
" 10.000 —	"	" 3.420 —	" 6.580 —	" 833 33	"	" 285 —	" 548 33
" 10.100 —	"	" 3.495 —	" 6.605 —	" 841 67	"	" 291 25	" 550 42
" 10.200 —	"	" 3.570 —	" 6.630 —	" 850 —	"	" 297 50	" 552 50
" 10.300 —	80 o|o	" 3.650 —	" 6.650 —	" 858 33	80 o|o	" 304 17	" 554 16
" 10.400 —	"	" 3.730 —	" 6.670 —	" 866 67	"	" 310 83	" 555 84
" 10.500 —	"	" 3.810 —	" 6.690 —	" 875 —	"	" 317 50	" 557 50
" 10.600 —	"	" 3.890 —	" 6.710 —	" 883 33	"	" 324 17	" 559 16
" 10.700 —	"	" 3.970 —	" 6.730 —	" 891 67	"	" 330 83	" 560 84
" 10.800 —	"	" 4.050 —	" 6.750 —	" 900 —	"	" 337 50	" 562 50
" 10.900 —	85 o|o	" 4.135 —	" 6.765 —	" 908 42	85 o|o	" 344 58	" 563 83
" 11.000 —	"	" 4.220 —	" 6.780 —	" 916 67	"	" 351 67	" 565 —
" 11.100 —	"	" 4.305 —	" 6.795 —	" 925 —	"	" 358 75	" 566 25
" 11.200 —	"	" 4.390 —	" 6.810 —	" 933 33	"	" 365 83	" 567 50
" 11.300 —	"	" 4.475 —	" 6.825 —	" 941 67	"	" 372 92	" 568 75
" 11.400 —	"	" 4.560 —	" 6.840 —	" 950 —	"	" 380 —	" 570 —
" 11.500 —	90 o|o	" 4.650 —	" 6.850 —	" 958 33	90 o|o	" 387 50	" 570 83
" 11.600 —	"	" 4.740 —	" 6.860 —	" 966 67	"	" 395 —	" 571 67
" 11.700 —	"	" 4.830 —	" 6.870 —	" 975 —	"	" 402 50	" 572 50
" 11.800 —	"	" 4.920 —	" 6.880 —	" 983 33	"	" 410 —	" 573 33
" 11.900 —	"	" 5.010 —	" 6.890 —	" 991 67	"	" 417 50	" 574 17
" 12.000 —	"	" 5.100 —	" 6.900 —	" 1.000 —	"	" 425 —	" 575 —
" 12.100 —	95 o|o	" 5.195 —	" 6.905 —	" 1.008 33	95 o|o	" 432 92	" 575 41
" 12.200 —	"	" 5.290 —	" 6.910 —	" 1.016 67	"	" 440 83	" 575 84
" 12.300 —	"	" 5.385 —	" 6.915 —	" 1.025 —	"	" 448 75	" 576 25
" 12.400 —	"	" 5.480 —	" 6.920 —	" 1.033 33	"	" 456 67	" 576 66
" 12.500 —	"	" 5.575 —	" 6.925 —	" 1.041 67	"	" 464 58	" 577 09
" 12.600 —	"	" 5.670 —	" 6.930 —	" 1.050 —	"	" 472 50	" 577 50
" 13.700 —	100 o|o	" 5.770 —	" 6.930 —	" 1.058 33	100 o|o	" 480 33	" 577 50

Artículo 33. —

El apartado 1.o sienta el principio de que el monto jubilatorio definitivo no puede ser superior al importe del sueldo básico correspondiente.

El artículo 21 de la ley 7818 establecía que el importe de la asignación pasiva no podía sobrepasar el monto del último sueldo de actividad del funcionario. El nuevo régimen es mucho más justo y racional puesto que se toma como base la resultante de los sueldos cobrados en los últimos diez años, de forma que un empleado que actúe cinco años en la etapa postrera con una dotación inferior a la que cobraba en los cinco años anteriores que entran en el promedio, no tendrá limitado el monto de su sueldo jubilatorio al último sueldo de actividad.

Artículo 34. —

El origen de esta norma se encuentra en el artículo 18 de la ley francesa del 10 de abril de 1924 (Nouveau régime des Pensions Civiles et Militaires).

Ese valioso antecedente aportado por el estudio del derecho comparado ha permitido la inserción de esta disposición que se halla fundada en el interés general del Estado de fomentar indirectamente la natalidad legítima y de contemplar la realidad biológica del desgaste orgánico presuntamente más prematuro en la mujer madre que en la soltera. Constituye, en consecuencia, una novedad de esta ley.

El apartado segundo no es más que una aplicación simple de la ciencia matemática, de la regla que consiste en despreciar las fracciones inferiores a un medio y de computar por un entero las que sean superiores a la mitad.

Artículo 35. —

El artículo 18, inciso B), de la ley 7818, dice que tendrán la jubilación máxima los que prueben acabadamente haberse inutilizado por acto directo del servicio. Esa norma, de una extrema simplicidad, nada expresa con respecto a qué debe entenderse por inutilización absoluta para el trabajo. Todo quedó librado a la interpretación administrativa, habiendo recaído principalmnte la labor sobre el cuerpo médico oficial de la Caja, que es el que tiene que apreciar el grado de incapacidad del periciado aspirante a jubilación.

La ley ha elaborado un sistema científico en los artículos 18 y en el presente, contemplando los dos aspectos del concepto inutilización: el médico y el económico-social.

En cuanto al primero estableció una escala de porcentajes de incapacitación en función de la edad, que se halla basada en la ley de Seguros Sociales alemana.

En lo relativo al segundo tuvo presente que la imposibilidad absoluta no estriba sólo en la entidad del déficit orgánico, sino que debe apreciarse en sus resultancias, o sea cualifica la capacidad laboral o productora del afiliado, grado de aptitud para el trabajo que debe relacionarse con las personas de las mismas o parecidas condiciones del afectado.

Artículo 36. —

Se ha visto que la disposición anterior se refería a la inutilización absoluta provocada por accidente, enfermedad profesional o del servicio. Este artículo da solución al caso de la incapacidad relativa al cargo que ejerce el funcionario. De ahí que establezca sólo la prueba de la incapacitación desde el punto de vista médico, por cuanto no interesa más que la labor que efectuaba el empleado.

Artículo 37. —

La enfermedad del servicio contemplada por el inciso A) del numeral 1.o del artículo 18 no constituirá causal eficiente cuando el funcionario no haya justificado, al momento de la incorporación o reincorporación, su buena salud.

Como dicha enfermedad da lugar a una jubilación privilegiada, o sea obliga a la Caja a servir una pasividad elevada, se ha puesto la condición de acreditar la buena salud para evitar con ello el caso del ingreso a la actividad de un funcionario con una dolencia latente en estado evolutivo, que implicaría, en ciertos casos, la concesión de una jubilación prematura; enfermedad que sería no causada propiamente por la función, sino que estaría determinada por una concausa preexistente al ingreso o reingreso.

Artículo 38. —

Por el apartado 1.o de esta disposición se establece un régimen de contralor de la salud de los funcionarios, jubilados y pensionistas.

El Estado, representado en este caso por la Caja Civil, debe velar por la conservación de la salud, no sólo por razones obvias de higiene colectiva, sino por móviles iguales de interés general en el sentido de mantener en condiciones físicas y mentales adecuadas a sus servidores a los efectos de una mediana eficiencia de la labor, así como también para evitar la concesión de jubilaciones prematuras otorgadas precisamente por no vigilar el origen y desarrollo de las afecciones.

El apartado 2.o consagra la norma de la revisión de las jubilaciones concedidas por inutilización o enfermedad, cada cinco años. Esto importa una novedad con respecto al régimen anterior civil, pero tiene su antecedente inmediato en el artículo 20 de la ley de 6 de octubre de 1919, conforme a la nueva redacción que le dió la ley de 11 de enero de 1934. Este saludable principio está fundado jurídicamente en la circunstancia de que, una vez readquirida la capacidad, le faltaría causa, por carencia de causal, a la obligación, por parte de la Caja, de continuar sirviendo la pasividad.

Artículo 39. —

El artículo 19 de la ley 7818 establecía que para otorgar la jubilación era necesario que el afiliado no hubiese cesado por delito, no expresando ninguna clase de distingos entre éstos. Prácticamente se presentaron ante la Caja, casos de comisión de delitos que nada tenían que ver con el ejercicio de la función. La jurisprudencia administrativa se uniformó en seguida a raíz de una meditada sentencia dictada por el ex Juez de Hacienda doctor Aníbal R. Abadie Santos, por la cual se dispuso que sólo los delitos cometidos en función o en actos de función (contra la Administración) podían traer aparejada la pérdida de los derechos pasivos. De ahí que la presente ley, que aceptó esa acertada solución, se refiera solamente a los cometidos en la forma expresada.

El apartado 2.o prescribe una justa equiparación entre el sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o la amnistía producidas antes de dictarse sentencia, y la absolución.

Las circunstancias supervinientes a la sentencia condenatoria, previstas en el apartado 3.o, no influyen en cuanto a la existencia misma del delito, a los efectos jubilatorios. La ley ha desglosado las consecuencias penales y civiles de aquellos actos dolosos, estableciendo, dentro de las segundas, que a pesar de aquellos actos supervinientes a la sentencia, el fallo condenatorio ejecutoriado extingue definitivamnte los derechos a la pasividad.

El funcionario que comete un delito de los previstos en el inciso 1.o eludiendo luego la acción de la justicia represiva y, no obstante las requisitorias libradas para su detención, aparece después de operada la prescripción del delito, no puede obtener los beneficios jubilatorios; por ello es que se estableció la norma contenida en la parte final de ese apartado tercero.

Como el delito sólo puede ser declarado tal por la justicia penal, el apartado final dice que luego de la sentencia absolutoria la autoridad exonerante reasume jurisdicción en el conocimiento de los antecedentes que motivaron la separación, a los efectos de apreciar si hubo o no culpa administrativa grave.

Artículo 40. —

Una prudente medida de carácter administrativo consagra el apartado 1.o, que consiste en la detención del trámite del expediente jubilatorio del titular pasible de la aplicación de la norma.

Por el apartado 2.o se establece que el afiliado que llegue a cumplir 60 o 55 años de edad, o se incapacite físicamente y que se encuentre comprendido en el inciso anterior, no podrá hacer valer la nueva causal. Se deja a un lado el caso de que sobrevenga causal después del reingreso a la Administración, por cuanto la reincorporación deja sin efecto, prácticamente, el problema suscitado; el funcionario, en ese caso, computará los servicios anteriores a la comisión del delito o de la culpa y si luego le sobreviene causal, podrá optar a la pasividad.

Artículo 41. —

El apartado F), del artículo 18, establece la causal destitución, siempre que ésta no sea provocada por culpa administrativa grave. El presente artículo reglamenta y concreta qué debe entenderse por comisión u omisión por culpa administrativa grave. Viene con ello a llenar un vacío de la legislación anterior.

El concepto de la misma es variado y complejo. La ley ha optado por enumerar una serie de elementos, que son los que le dan personalidad como figura jurídico-administrativa, a través de los cuales todas las autoridades administrativas deberán apreciar los motivos de las exoneracio-

nes a los efectos de la calificación prevenida por el artículo siguiente. La abundante enunciación de esos elementos me exime de entrar en mayores comentarios.

Artículo 42. —

La primera parte de esta disposición es una reproducción de lo establecido en el inciso 2.o del artículo 19 de la ley 7818. La segunda, en cambio, corrige una serie de deficiencias reveladas en la práctica y motivadas por la falta de calificación en el acto de la desinvestidura del funcionario. De ahora en adelante no podrá omitirse en ningún caso pues se prevén las dos situaciones que pueden ocurrir: cuando no hubiera podido efectuarse la calificación por haberse elevado los antecedentes a la justicia, por sumarios aún no terminados en la época de la separación, etc.; y la otra en los casos en que llegare a omitirse.

El apartado final prescribe una disposición en garantía de los derechos del empleado exonerado cuando la calificación lo perjudicare haciéndole perder los derechos a la pasividad.

Artículo 43. —

Esta disposición reviste una gran importancia y constituye una verdadera y trascendental innovación con respecto al régimen anterior.

Por éste la calificación favorable a los derechos a la jubilación emitida por la autoridad destituyente, obligaba de pleno derecho a la Caja, quien tenía forzosamente que aceptarla, aún cuando por los antecedentes que la habían motivado, tuviera conciencia de su improcedencia.

La presente disposición consigna una norma de eficaces garantías para la Caja, pues ésta puede solicitar la reconsideración, e ir al superior por la vía del recurso jerárquico, de la decisión, en los casos que estimare necesario.

Los apartados 1.o y 2.o organizan un procedimiento para sustanciar el petitorio de la Caja. No podrá verse con ello una ingerencia desmedida del órgano encargado del servicio de la pasividad sobre la autoridad empleadora; ésta no queda en posición desairada frente a la otra. La Caja agota los recursos en procura de la revocatoria, pero quien resuelve en definitiva no es ella, sino la misma Oficina de la cual dependía el funcionario o el superior jerárquico de ésta. Aquí se detiene el alcance de la garantía, pues si fuera más allá en su facultad inspectiva podría lesionar principios sustanciales de buena y armónica acción entre los diversos órganos estatales.

Por el apartado final la jubilación deberá ser atendida por Rentas Generales cuando el funcionario sea separado sin la instrucción previa de sumario. Esta norma no significa ni un cercenamiento ni un ataque directo a las atribuciones de carácter constitucional que tiene el Poder Ejecutivo que, por otra parte, no podría hacerse porque la presente ley, en ese aspecto, sería atacada por inconstitucional. Conserva dicho Poder, como antes, la plenitud de su acción administrativa, pero algunos de los efectos (los que nos interesan) van a ser distintos desde ahora en adelante. La libertad subsiste; cambian las consecuencias del ejercicio de la misma en cuanto a qué organismo debe hacerse cargo del servicio de la pasividad.

La razón de orden fundamental que determinó esta disposición estriba en que las exoneraciones especialmente previstas, por las facultades de que goza el Poder Ejecutivo, escapan por completo a toda previsión de futuro, y, por ende, no deben incidir lesionando exageradamente el patrimonio de la Caja en una proporción imposible de valorar por anticipado. Los cálculos actuariales, los estudios económico-financieros prescriptos por el artículo 135 fallan en cuanto a este aspecto; de ahí, precisamente, que se establezca que el pago de esa clase de jubilaciones estará a cargo de Rentas Generales.

Artículo 44. —

Esta disposición también constituye una novedad con relación al sistema abandonado. Muchas veces las autoridades públicas, con motivos de pronunciamientos en sumarios administrativos, no castigan con la eficacia que debieran hacerlo porque se trata de funcionarios con cargas de familia; y para no incidir las proyecciones de la decisión sobre verdaderos inocentes, detienen el alcance de la sanción moralizadora y represiva. La nueva norma favorece la decidida intervención administrativa por cuanto permite que la familia del funcionario, durante el término en que éste no puede hacer frente a sus obligaciones, no quede relegada a la miseria.

Artículo 45. —

Cuando se cumplen las condiciones prevenidas por este artículo, la jubilación es forzosa; el funcionario, cualquiera sea el Poder del cual dependa, debe abandonar la actividad.

El principio de orden fundamental que consagra el retiro obligatorio no puede resultar singularmente chocante, en virtud de que ya la Constitución lo ha establecido en su artículo 226 para los señores Magistrados (miembro del Poder Judicial). La novedad consiste en la extensión que por la disposición se le da a los casos que no comprendía el régimen anterior. Las situaciones taxativamente previstas que son capaces de provocar el retiro forzoso, no merecen mayor comentario en virtud de que su justificación es obvia.

Las excepciones contenidas en el apartado final están también plenamente justificadas. En cargos de elección directa, así como de representación del Estado, no es posible limitar o cercenar parcialmente el derecho indiscutible que tiene la soberanía o el Gobierno, de llevar a esas categorías de puestos públicos, a quienes reputen los más idóneos, aún cuando se hallen por encima de los límites señalados en los numerales A) y B).

Artículo 46. —

Se ha visto que la jubilación temporal dura cinco años con abatimientos sucesivos de un 20 o|o anual (artículo 20 numeral C) y artículo 24 numeral C).

Por esta disposición se establecen casos de verdadera excepción que se encuentran justificados, ya sea porque los jubilados no pueden hacer frente a la búsqueda o readaptación a nuevas actividades; ora porque se le juzga digno en la conservación mínima de una dotación decorosa para el caso del que haya ejercido puestos de significación y no hubiese podido volver a la actividad.

Artículo 47. —

Cuando el funcionario cesa por las tres circunstancias previstas en la parte final del artículo no tiene derecho a la jubilación; y aun cuando haya actuado en condiciones de haber adquirido derecho a las pasividades anticipada o temporal, no puede jubilarse. Pero si la dejación de la actividad no obedece a esas razones y sí a otras que no implican la pérdida de los derechos pasivos corresponde acordar la jubilación al ex funcionario cuando cumpla 60 o 55 años o se invalide. Prácticamente es el caso previsto en el apartado G) del artículo 18.

Artículo 48. —

El subsidio es un derecho que tiene el funcionario al cobro de determinada asignación cuando no ha llegado aún a generar, a su favor, beneficios jubilatorios, o sea, salvo el caso del personal contemplado en la parte final del artículo 21, cuando no ha cumplido diez años de servicios activos.

Artículo 49. —

La ley 7818 establecía el subsidio en su artículo 20 en caso de enfermedad no causada por el servicio. La presente disposición amplía ese beneficio equiparando la edad mayor de 60 o 55 años, a la enfermedad; está, pues, en armonía con el resto de su articulado, en este aspecto.

Artículo 50. —

La diferencia que contiene este artículo con lo establecido en el régimen anterior está en que mientras por éste el subsidio consistía en tantas veces el sueldo de actividad como períodos de cuatro meses había servido el funcionario; por el instaurado en la presente ley su asignación se regula lo mismo que el sueldo inicial de la jubilación temporal y es igual a tantas veces la cifra básica cuantos sean los años de servicio prestados nada más que en la Administración Pública.

Artículo 51. —

Esta disposición no merece comentario alguno por cuanto es análoga a la consignada en el artículo 31 para los casos en que hay actuaciones generales y especiales, en que se procede liquidando proporcionalmente los coeficientes.

Artículo 52. —

El importe del subsidio se paga en un solo acto y no sufre ninguna clase de descuentos.

La ley ha puesto de una manera expresa, o sea derogando especialmente, para este caso, el régimen de la caducidad cuatrienal de los créditos contra el Estado y el prevenido por el artículo 96, que el funcionario tiene derecho a cobrar el subsidio hasta su muerte. La razón de esta

norma obedece a que como el titular de un subsidio debe devolver su importe si llegare a reanudar la actividad,— puesto que de lo contrario los servicios anteriores al subsidio no son computables, — es conveniente no obligarlo a que retire necesariamente los fondos antes de que se opere la caducidad de su crédito (artículo 96); de forma que le sirva de una especie de caja de ahorros, cobrándolo sólo cuando realmente le sea imprescindible.
cuando realmente le sea imprescindible su importe.

Artículo 53. —

Si el funcionario que percibió el subsidio y que luego se reincorpore a la Administración desea que se le reconozcan, a los efectos de su ulterior jubilación, los servicios prestados antes de la obtención de aquél, deberá reintegrar el importe cobrado.

Artículo 54. —

Este artículo contempla la situación del funcionario que fallece sin haber reintegrado, total o parcialmente, el importe del subsidio; en cuyo caso los causahabientes son tratados en las mismas condiciones que el extinto.

Artículo 55. —

Uno de los problemas de orden económico y social que más afligen a los agentes públicos —en su inmensa mayoría sin más recursos que su sueldo de actividad y el de su futura jubilación— es el relativo a saber quiénes tendrán derecho a obtener los beneficios de la pensión después de su muerte y en qué forma y condiciones la podrán disfrutar luego.

La presente disposición contiene una serie de innovaciones con respecto al sistema anterior. Y para que su comprensión sea más eficaz y clara, comentaré paralelamente los dos regímenes. Con ello quedará en evidencia el tratamiento preferencial, que en orden a su verdadera importancia, le ha dado la ley a este aspecto de su estructuración; así como también que el nuevo régimen es muy superior, por muchísimos conceptos, al sustituído.

Veámoslo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley 7.818 se consideran causahabientes: A) Del funcionario casado: a su viuda e hijos solteros, legítimos o naturales; B) Del causante soltero o viudo sin hijos: a sus hijos naturales y a su madre legítima viuda, o madre natural soltera o viuda; C) Del causante en las condiciones del numeral anterior: subsidiariamente a las hermanas solteras, hermanos menores de dieciocho años y padres o hermanos interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo cuya subsistencia estaba a cargo de aquél.

Por el sistema de la ley el concepto de causahabiente se ha elaborado en función de dos factores: el del vínculo de la sangre y el del moral y económico, no siendo ambos excluyentes. Se establece un verdadero orden de llamamiento consistente en la estructuración de tres categorías y dentro de éstas, en grados; las que algunas veces son excluyentes y otras concurrentes. Esa organización esquemática obedece a una razón de fondo: la de configurar la vocación pensionaria en función de la proximidad o alejamiento del vínculo sanguíneo y la de respetar, en la ley, la indiscutible realidad social del hogar que integra el funcionario y en el cual ejerce la doble jefatura económica y moral. Esas categorías y grados tienen dosificados sus derechos en mérito a aquellas razones.

Por el sistema elaborado no se suprime ni uno solo de los derechohabientes que tenían vocación pensionaria con sujeción al régimen anterior. En cambio, se amplía el número de éstos.

La primer categoría contiene una novedad que se relaciona con los matrimonios "in extremis". Ocurre muchas veces que un funcionario sin causahabientes pensionarios y sin bienes contrae matrimonio de ese carácter para beneficiar con la pensión a determinada persona que desea favorecer. La ley le pone una traba a esos abusos que la práctica ha revelado, no dando efectos a esos matrimonios salvo dos excepciones: que hayan existido hijos o que el deceso del funcionario no se haya producido en la crisis de la enfermedad que determinó precisamente la celebración de las nupcias: estas dos excepciones tienen su plena justificación.

Referente a la segunda categoría es necesario destacar una innovación fundamental de la ley. por el régimen anterior la existencia de esposa e hijos excluía siempre a la madre y a los demás causahabientes señalados en el artículo 42. En cambio, por el sistema nuevo pueden concurrir conjuntamente, en el bien entendido que medie la circunstancia de carecer —la madre, el padre, etc.— de medios propios de vida. Las otras cosas nuevas de esta segunda categoría consisten en que la mujer funcionaria puede transmitir pensión a su marido absolutamente incapacitado; en que las hijas viudas o divorciadas o hermanas de análogos estados civiles, a quienes de sus respectivos matrimonios no les hayan quedado bienes y que, como consecuencia de ello, tuvieron que reintegrarse al hogar paterno, tienen derecho a disfrutar la pensión en concurrencia con la viuda e hijos, en las condiciones y proporciones que luego se verá.

En cuanto a la tercer categoría constituye también una innovación de esta ley. pues los hijos adoptivos tienen recién por ella vocación pensionaria, siempre que a la fecha del fallecimiento del funcionario no existan derechohabientes de las dos primeras categorías, porque éstas son absolutamente excluyentes con respecto a la tercera.

La ley, en este caso, ha respetado la realidad objetiva social de la forma de integración de ciertos hogares de funcionarios, dando entrada a los hijos adoptivos, en el caso de que se cumplan las debidas garantías prescriptas para merecer el apoyo legal.

Artículo 56. —

Con respecto a los hijos naturales se establece que la filiación debe estar reconocida o judicialmente reclamada antes del deceso del funcionario, evitándose, de esa manera, la repetición de hechos anómalos derivados de ciertos reconocimientos post-mortem, que tantas sorpresas han producido en la Caja Civil.

Artículo 57.

La primera parte de la disposición significa que los causahabientes que integran una categoría, tienen los mismos derechos a la obtención y al cobro de la pensión, repartiéndose en tantas partes iguales (salvo la concurrencia de legítimos con naturales), como número de titulares existen.

En el resto del artículo se dice que los derechohabientes de la segunda y primera categoría puedan concurrir juntos; en cambio sólo tienen vocación pensionaria los de la tercera en el caso de que falten los de la primera y segunda.

Artículo 58. —

En materia de causales la ley sigue la debida proporcionalidad y racionalidad en los diversos tratamientos que asigna. El causante que había adquirido derechos de verdadera entidad los transmite en esa dosificación a sus herederos. Por ello es que se establecen las diferentes graduaciones.

Además de la muerte se inserta como causal la declaratoria de ausencia pronunciada judicialmente, que equivale, en sus efectos prácticos, a la primera. A pesar de que en el régimen anterior esta nueva causal no existía reconocida en una forma expresa, por interpretación administrativa se admitió; el artículo comentado le da ahora jerarquía de norma legal, como debe ser.

Importa una novedad el sistema instaurado de pensión especial, con excepción de la consignada en el numeral B), que tiene su antecedente en la ley de 23 de octubre de 1931, número 8.806, pero con la salvedad de las pequeñas modificaciones introducidas.

Artículo 59. —

La primera parte de la disposición establece lo que se denomina el trimestre de gracia, que ya se encontraba prescrito en el régimen sustituído.

El sueldo básico de pensión (artículo 15), es igual al monto de la jubilación asignada al causante o a la que hubiese tenido derecho a disfrutar.

Artículo 60. —

Por la extensión y detallismo —por otra parte justificado— con que ha sido necesario redactar este artículo unida a la circunstancia de la simplicidad de las normas establecidas, no es imprescindible hacer comentarios particulares del mismo. Cabe destacar que la minuciosidad ha sido obligada, pues fué necesario dar solución legal a las diversas situaciones de hecho que plantean la determinación, distribución y acrecimiento de los sueldos pensionarios. Sin embargo, debe decirse que la novedad sustancial estriba en la elevación del monto pensionario, con relación al régimen sustituído, a los dos tercios del sueldo básico, cuando concurren la viuda con hijos.

Artículo 61. —

La pensión especial, conforme lo dice el numeral 3.o del artículo 58 se acuerda en los casos de reclusión en la cárcel y de abandono del hogar. En el primero se da el 50 o|o sólo a los causahabientes de la primera categoría. El apoyo llega nada más que hasta la mujer y los hijos durante el período en el cual el recluso no puede trabajar.

En cuanto a la pensión procedente del abandono se ha limitado en el 33 o|o del sueldo básico para asimilarla a la pensión alimenticia y no modificar, así, el régimen instituído en la ley de 23 de octubre de 1931, ni tampoco el concepto de la legislación privada (embargabilidad hasta 1|3).

Artículo 62. —

Aquí se establecen normas de garantía para la justificación del abandono, eximiendo de derecho fiscales a las gestiones pertinentes.

Artículo 63. —

Esta disposición, en su parte primera, es una novedad de esta ley, que, justo es decirlo, no se encuentra ni en las anteriores civiles, ni en las otras que rigen a las demás Cajas. Es una norma del derecho privado que se le da jerarquía de precepto legal dentro del derecho público, por las mismas razones, — que no es del caso exponer en toda su extensión ahora, — que legitiman su procedencia en el Código Civil.

Los artículos de éste, citados en la disposición, son los siguientes:

"Artículo 842. Son indignos y como tales, no pueden adquirir por testamento (artículo 1012):

1.o El condenado en juicio por crimen o tentativa de homicidio contra la persona de cuya herencia se trata, contra el cónyuge y contra los descendientes de ella.
Si alguno de los herederos forzosos incurre en esta causa de indignidad, pierde también su legítima.

2.o El heredero varón y mayor de edad que, sabedor de la muerte violenta del difunto no la denuncia dentro de sesenta días a la justicia, cuando ésta no ha procedidó ya de oficio sobre ella.
Si los homicidas fueren ascendientes o descendientes, hermano o mujer del heredero, cesará en éste la obligación de denunciar.

3.o El que voluntariamente acusó o denunció al difunto de un delito capital.

4.o El pariente que, sabiendo ser heredero presuntivo del difunto ya hallándose éste demente y abandonado, no cuida de recogerle o hacerle recoger en un establecimiento público.

5.o El que para heredar estorbó, por fuerza o fraude que el difunto hiciera testamento o revocara el ya hecho, o sustrajo éste o forzó al difunto para testar.

Las causas de indignidad expresadas en este artículo, comprenden también a los legatarios.

Artículo 899. Todas las causas de indignidad para suceder (artículo 842) lo son también respectivamente de desheredación.

Artículo 900. Son además justas causas de desheredación de los hijos y descendientes:

1.o Haber maltratado de obra o injuriado gravemente de palabra al padre o ascendiente que le deshereda.
2.o Haberle negado los alimentos, sin motivo legítimo.
3.o Haberse entregado la hija o nieta a la prostitución.
4.o Haber sido declarado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, culpable de un delito, y condenado como tal a la pena de cinco años de penintecíaría o a otra pena de mayor gravedad.

Artículo 901. El padre y la madre pueden ser desheredados por sus hijos:

1.o Cuando han perdido la patria potestad con arreglo a este Código (artículo 284 y siguientes).
2.o Cuando les negaron los alimentos, sin motivo legítimo.
3.o Cuando el padre atentó contra la vida de la madre o contra la de aquél y no hubo conciliación entre los mismos.

Las disposiciones de este artículo se aplican también a los otros ascendientes legítimos".

El apartado final establece que los hijos varones o hermanos pierden el derecho a la pensión cuando cumplen dieciocho años de edad, excepto el caso de que se hallen absolutamente incapacitados.

Artículo 64. —

La ley 7818 en sus artículos 43 y 45 establecía que las pensionistas no pierden su derecho a la pensión por la circunstancia de contraer matrimonio y que si durante la vida de la madre una hija contraía enlace recibía independientemente la mitad de la cuota parte de pensión, si así lo solicitaba.

El sistema de la presente ley es el siguiente: la pensionista no pierde su vocación pensionario al casarse, sino que, en general, tiene en suspenso su derecho al goce de la misma, con la excepción que en forma taxativa sienta el propio artículo. La ley, entre optar por las dos tesis opuestas, una que hace perder el derecho y otra que lo deja latente en todos sus efectos, eligió una posición intermedia, juiciosa y prudente. Respeta la situación de la mujer pensionista que se casa con un hombre de contados recursos económicos, o sea si por ambos conceptos — pensión de ella y sueldo del marido, — no sobrepasan la suma mensual de $ 150.00, aquella tiene derecho a seguir cobrando su asignación. Este límite está en armonía con la escala establecida en el artículo 32 en cuanto releva de descuentos a los montos jubilatorios resultantes inferiores de $ 1.800.00 anuales ($ 150.00 por mes).

El principio de moralidad social que impuso la derogación de la norma contenida en la ley de 14 de octubre de 1904 número 2910, que hacía perder el derecho a la pensión por el casamiento, por una parte, y por otro lado, la consigna de orden económico-financiero de no continuar sirviendo una mensualidad a quien cuente con recursos ajenos a la misma, se hallan contemplados en la presente ley en la forma adecuada de que instruye este artículo.

La parte final del mismo prevé el caso de que la titular que oportunamente no pudo cobrar su asignación por haber contraído enlace, se reintegre en el goce de la misma.

Artículo 65. —

La hija del funcionario que es también empleada no puede ser declarada pensionista al fallecimiento de su padre si en ese momento ya es jubilada con pasividad privilegiada, normal o anticipada, excluyéndose la temporal en forma deliberada por ser de cobro por poco tiempo y además reducida.

El apartado segundo contempla el caso inverso al señalado, o sea el ingreso a la Administración de la que había sido declarada pensionista, antes del mismo, estableciendo que se suspenderá el goce de la pensión desde su ingreso y que caducará la pensión si la titular llegare a ser investida con cualquiera de las jubilaciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 66. —

Siguiendo la recordada proporcionalidad en la dosificación de los derechos, la pensión ordinaria es vitalicia; la extraordinaria dura 25 años; y la especial el tiempo que corresponda, pero con un máximo de 15 años.

Este artículo encierra una modificación sobre el régimen anterior por la introducción de la temporalidad en el goce de la pensión. La ley ha querido corregir uno de los motivos de mayores drenajes de la Caja consistente en la larguísima duración del servicio de las asignaciones que autorizaba el sistema sustituído, prescribiendo que de ahora en adelante. — para las pensionistas que lo sean en virtud de esta ley, — dicho servicio tendrá los plazos establecidos. El tiempo de duración asignado es bien prudente y extenso, y si se tienen en cuenta los casos de prórroga en el goce, que establece el artículo siguiente, se verá que la ley ha sido justa en el tratamiento.

Artículo 67. —

Esta disposición constiuye una excepción a la temporalidad en el goce de la pensión que por su manifiesta procedencia no merece mayores comentarios, dado que el Estado debe seguir amparando a quien continúe siendo acreedor de su apoyo, cual es el caso de la pensionista con 60 años o enferma.

Artículo 68. —

La presente disposición organiza generalmente el régimen de acrecimiento, con las salvedades especialmente señaladas en ciertas normas, estableciéndose que él se opera de pleno derecho.

Artículo 69. —

A la muerte del funcionario le sucede su viuda en la jefatura económica y moral de la familia. En atención a ello y a la circunstancia de mantener la coherencia del

núcleo familiar es que el artículo establece que los sueldos pensionarios, — a pesar de que cada beneficiario tiene derecho a una parte del monto, — se le liquidarán a la viuda. Y que sólo justificando causas especiales, que es necesario respetar, se les permitirá a los restantes causahabientes percibir independientemente sus haberes.

Artículo 70. —

Al comentar los artículos 11 y 14 se expresó que el subsidio constituye uno de los beneficios que genera el funcionario a sus causahabientes, siendo causal única del mismo la muerte de aquél o del ya jubilado.

Artículo 71. —

El funcionario que fallece sin haber adquirido derecho a jubilación a su favor, o sea, generalmente, antes de cumplir diez años de servicios, causa un subsidio a sus derecho-habientes cuyo importe es la mitad del que le hubiera correspondido. (Artículo 50).

Artículo 72. —

Además de aquel beneficio, los causahabientes tienen derecho a un subsidio equivalente al importe de tres meses de sueldo de actividad o de pasividad, no pudiendo, su importe, ser mayor de $ 1.000.00.

Esta disposición es una reproducción de lo establecido en el artículo 1.o de la ley de 20 de noviembre de 1937 número 9726, obedeciendo su inserción al propósito perseguido por la presente ley de que constituya un estatuto orgánico en el cual el funcionario encuentre incluídos todos los beneficios de que es titular.

Artículo 73. —

Este artículo es también una reproducción del artículo 7.o de la ley citada 9726, cuya justificación radica en que los deudos puedan realizar el sepelio del funcionario con la garantía de lo que van a percibir luego.

Artículo 74. —

Aquí se le impone una obligación a la repartición de la cual dependía el empleado, o a la Caja Civil si fuese un jubilado, de contratar los servicios fúnebres y costearlos con cargo al subsidio que le hubiere correspondido al extinto.

Artículo 75. —

La parte primera establece una caducidad especial, corta, formulando una excención a lo prescripto por el artículo 96; vencidos los 90 días no será más exigible el subsidio; en esto reproduce el régimen de la ley mencionada 9726.

Artículo 76. —

Esta norma no merece ninguna clase de comentarios.

Artículo 77. —

El funcionario puede estar en uso de licencia, en general, en estas tres situaciones: la anual reglamentaria; por enfermedad; por razones de orden y conveniencias personales. Además aquélla puede ser concedida con o sin goce de sueldo. La ley, necesariamente, debe darles distintos tratamientos, a los fines concretos perseguidos.

El empleado tiene un indiscutible derecho al cómputo de los períodos de licencia anual reglamentaria y de enfermedad. Ese derecho está fundado jurídicamente en la doctrina expuesta por los profesores Jeze y Pasadas, relacionada al comentar el artículo 11 y que no se transcribe dándose por reproducida aquí a fin de evitar repeticiones inútiles.

Es muy distinta la situación del que se aleja momentáneamente del servicio activo por conveniencias personales, por ejemplo: para trasladarse al extranjero, para tentar fortuna en un negocio, etc. En estos casos el funcionario no tiene los derechos a que me refería en el parágrafo anterior. No se los concede la doctrina ya expuesta, ni los principios de sana moralidad administrativa que deben presidir la gestión de los intereses públicos.

Artículo 78. —

La presente disposición viene a llenar una necesidad en el sentido de que, a pesar de los plazos abiertos anteriormente, han quedado muchos funcionarios públicos sin haber podido denunciar sus servicios.

Este artículo se refiere a las denuncias de actuaciones civiles no sujetas al pago de montepío, es decir anteriores a las leyes respectivas que les dieron amparo en la Caja Civil. En cambio, el artículo 27 establece la obligatoriedad de la manifestación acerca de la acumulación de actividades comprendidas en las otras Cajas de previsión.

Las normas fijadas en este artículo son de una comprensión clara por lo que juzgo innecesario entrar en su comentario.

Artículo 79. —

Este artículo se refiere a los casos de acumulaciones de actividades legalmente permitidas, como lo son las administrativas con las docentes. Se consideran como un solo sueldo a los efectos de la fijación del promedio jubilatorio. Y cuando son todas de carácter docente, se toma el sueldo real acumulado tanto para determinar el montepío como a los efectos de la fijación del sueldo básico.

De lo contrario, si no hay acumulación, el sueldo que sirva de base para aquellos dos conceptos, es el nominal, quedando con ello derogado el artículo 134 de la ley de 5 de enero de 1933.

Artículo 80. —

Fuera del sueldo o salario las únicas compensaciones reconocibles a los efectos jubilatorios, son las que constituyen una retribución esencial del servicio, por cuanto constituyen verdaderos complementos de actividades amparadas, tales como por ejemplo: las tareas desempeñadas por ciertos empleados fuera de horario con paga suplementaria; los emolumentos provenientes de los conceptos que más adelante se enumeran en los artículos siguientes. Por el contrario no son computables las partidas cuya enumeración formula la disposición, por la razón de fondo expuesta en las líneas anteriores.

Artículo 81. —

Conforme se expresó en el comentario del artículo anterior la partida para gastos de alquiler es reconocible, en los casos señalados, porque constituye una paga en especie, que forma parte integrante del sueldo total de actividad y que, por ende, debe proyectarse en el campo jubilatorio lo mismo que el sueldo, como lo reconoce la doctrina citada en el comentario del artículo 11. Cabe significar que es una innovación de esta ley.

Artículo 82. —

Esta disposición es una reproducción de lo establecido en el artículo 16 de la ley 7818 y cuya justificación surge de lo expresado en las acotaciones de los artículos precedentes.

Artículo 83. —

Los sueldos fictos de los actuales funcionarios se hallan fijados por distintas leyes o por vía administrativa. Este artículo deroga todos los determinados hasta la fecha por el Poder Ejecutivo y establece que permanecerán aplicándose los existentes hasta tanto se fijen los nuevos, no deteniéndose, de ese modo, la liquidación de las jubilaciones que se soliciten en el interregno. La razón de esta derogación radica en la serie enorme de deficiencias que la práctica ha revelado en la confección de los sueldos fictos y sobresueldos fictos, poniéndosele término de una manera radical, provocando la revisión y adecuación a esta época, de aquéllos. Unos subirán y otros se reducirán; todo ello se hará sobre bases exactas y justas provenientes de antecedentes que los legitimarán.

El sueldo ficto, como su propio nombre lo indica responde a una ficción, pero basada en la promediación real de los emolumentos percibidos. De ahí que si ésta varía, debe forzosamente llevar el mismo rumbo el sueldo ficto que es su consecuencia; la ficción no puede llegar al extremo de ir más allá avasallando la realidad: por lo mismo es que se establece la revisión periódica cado cinco años.

Artículo 84. —

Esta disposición modifica lo establecido en la ley de 22 de julio de 1911 número 3899, que establecía que cuando la pasividad estaba integrada por servicios validados por gracia especial, sería servida por Rentas Generales.

Por este artículo, aún cuando un funcionario tenga en su carrera períodos reconocidos por la ley especial, si la presente los declara computables, la jubilación estará a cargo de la Caja Civil.

Artículo 85. —

Este artículo no precisa mayores comentarios. Trata simplemente de dar solución a algunos casos prácticos presentados ante la Caja Civil, fijando normas de procedimiento para la prueba.

Artículo 86. —

Normas de procedimiento administrativo son las que fija este artículo sobre iniciación de expedientes jubilatorios y demás que puedan presentarse ante las oficinas de la Caja Civil.

Sólo cuando se trata de jubilaciones, pensiones y del subsidio generado por el funcionario que no había adquirido derecho a la jubilación, se elevarán los expedientes al Poder Ejecutivo, pues éste es el que debe decidir en definitiva acerca de la concesión o negativa de aquéllos, en virtud de sus facultades de orden constitucional. (artículo 158, numeral 3.o de la Constitución).

Artículo 87. —

Modifica esta disposición la ley de Papel Sellado en cuanto ésta obliga a redactar el escrito en el papel del valor que corresponda, sin admitir reposiciones a posteriori. Las ventajas del nuevo sistema son apreciables. Los peticionantes no tendrán necesidad de efectuar desembolsos al comienzo de la gestión, sino que actuarán en papel simple y al final, en el período de la realización del crédito, se les descontará el importe pertinente.

Artículo 88. —

En defensa de los derechos de los afiliados y mejorando la eficiencia y seriedad de la gestión administrativa, se ha impuesto la obligación de la notificación personal de las resoluciones, que no existía de una manera expresa en el régimen sustituído.

Artículo 89. —

Este sistema de justificación de la causal inutilización o enfermedad es igual al que establecían los artículos 33 y 34 de la ley 7818, circunstancia por la cual no merece comentarios especiales, ya que, además, se reputa el que mejor garantiza los derechos de los funcionarios y de la propia Caja, en una justa armonización y adecuación de los mismos.

Artículo 90. —

Aquí se contempla una situación que consagró el derecho consuetudinario de la Caja y del Poder Ejecutivo, impuesta por circunstancias imperiosas, en que la Caja no tuvo más solución que apartarse de la rigidez de las normas del derecho privado de fondo y adjetivo, para las justificaciones del estado civil, como ocurrió con la extracción de partidas durante la guerra española, con la falta de partidas de nacimientos de viejos funcionarios, etc. Da, pués solución legal a aquellos procedimientos circunstanciales y permite su consecusión, en el bien entendido que en los casos excepcionales que merezcan, a juicio de las autoridades, tal tratamiento. El apartado segundo proporciona la legitimación de la razón de fondo de esta norma comentada.

Artículo 91. —

La condena acompañada del cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, hace que el jubilado o la pensionista pierda los haberes de tal, durante el término de la misma. No es posible que la Caja sirva la pasividad en ese interregno, a una persona que ha cometido delitos, cualquiera sea su naturaleza, que han sido de relativa entidad pues se tradujeron en el cumplimiento real de una reclusión mayor de dos años.

Artículo 92. —

Acuerda esta disposición al derecho a la pensión especial especificada en el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58. Los fundamentos son iguales a los expuestos en la parte final del comentario al artículo 44.

Artículo 93. —

Por el presente artículo no se introduce ninguna innovación ni modificación con respecto al régimen anterior en materia de incedibilidad e inembargabilidad de sueldos de jubilaciones y pensiones.

Los principios legales son los mismos, o sea la incedibilidad absoluta y la inembargabilidad relativa, es decir la inembargabilidad hasta la tercera parte de su monto, en virtud de lo dispuesto en las leyes especiales. Ya la ley 7818 lo había consagrado en su artículo 53, disposición que a su vez tenía su origen en la ley de 25 de junio de 1908.

El motivo de su inserción obedece a la razón señalada en el último parágrafo al comentario del artículo 72.

Artículo 94. —

Esto constituye una novedad de la presente ley. Por el régimen anterior el derecho a ser declarado jubilado o pensionista no caducaba nunca. Ahora se vuelve inexistente cuando transcurran veinte años contados desde que el titular pueda pedir la declaratoria con arreglo a esta ley.

Se ha puesto ese plazo dilatado por dos razones: una la de que a veces ciertos beneficiarios, como por ejemplo los hijos naturales, no tienen su filiación reconocida a la muerte del funcionario y los trámites de los juicios de investigación demoran, muchos de ellos, varios años; la otra consiste en una asimilación con las obligaciones personales, que como es sabido, prescriben a los veinte años contados desde su exigibilidad.

Artículo 95. —

El artículo 40 de la ley 7818 establecía que los haberes jubilatorios corrían desde el día en que el jubilado había cesado en el ejercicio de su puesto, pero si la pasividad se solicitaba despues de los cuatro años de su separación, empezarían a correr con cuatro años de anterioridad al día en que se pidiese.

A su vez el artículo 51 de aquella ley prescribía que toda pensión legalmente acordada empezaba a correr desde el momento de la muerte de la persona que la causó. Era también aquí aplicable el término de cuatro años. Esos dos plazos se hallaban en armonía con lo establecido en el artículo 25 de la ley de Presupuesto General de Gastos del 7 de febrero de 1925 número 7819.

El sistema elaborado por esta ley reduce sensiblemente el término de la retroacción en el pago de los haberes devengados limitándola a un año. Se ha juzgado que quien no pone en movimiento el derecho acordado, por la vía del petitorio escrito, dentro de ese plazo, no merece el amparo legal. De esta manera se cierra una de las puertas de escape de dinero de la Caja, que frecuentemente tenía que pagar abultadas sumas por concepto de primera liquidaciones.

Artículo 96. —

Este artículo generaliza el término de la caducidad prevenida por el anterior, haciéndolo extensivo a todos los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja, salvo las excepciones que esta misma ley establece.

Dice expresamente que el transcurso de dicho plazo no puede ser suspendido por ninguna causa, o sea ya no es más aplicable el artículo 1243 del Código Civil que beneficiaba a los menores dementes, sordomudos y a todos los que están bajo potestad patria o marital, o bajo tutela o curatela. Por el contrario, el curso de aquel puede ser interrumpido por obra de la gestión pertinente.

El apartado final pone término a todas las prescripciones en curso de pago; de forma que una vez vencido el año después de la vigencia de esta ley, ningún crédito no deducido en tiempo, podrá ser satisfecho con más de un año de retroactividad.

Artículo 97. —

Constituye un punto controvertido en el derecho público el problema relacionado con la revocabilidad de los actos administrativos, es decir, si una autoridad puede o no dejar sin efecto, por contrario imperio, una decisión suya anterior.

La jurisprudencia administrativa y judicial de la Caja proporcionó abundante material para la redacción de este artículo. Mientras en sus comienzos se aceptó la tesis de la irrevocabilidad una vez vencido el plazo establecido para la apelación, sostenida por el extinto ex Asesor Letrado Honorario doctor Rodolfo Sayagués Laso, ahora, en función de las nuevas corrientes del pensamiento jurídico contemporáneo, en materia de la que trata, compartidas por parte de nuestra justicia de Hacienda, se ha ido a la solución opuesta: en esos casos los actos son esencialmente revocables.

El alcance de dicha revocabilidad debe ser apreciado con respecto a qué motivos dan lugar a ella y en qué tiempo puede operarse. El artículo es bien claro en este sentido;

no establece plazo alguno y dice por qué causas pueden revocarse los actos.

El sistema instituído no implica ni puede ser tachado de consagrar la arbitrariedad administrativa, frustrando o desconociendo derechos de los afiliados. La revocatoria está rodeada de una doble garantía: una intrínseca, que constituye la existencia de las razones de su admisión; y otra externa, derivada de la responsabilidad de los funcionarios que gozan de la facultad de revocar. Por otra parte, siempre queda abierta la puerta para que los particulares puedan poner en movimiento el contralor jurisdiccional de la justicia (artículo 120).

La ley ha creído oportuno evitar toda controversia de futuro acerca de la cuestión, resolviéndola mediante una de sus disposicoines, en la forma de que instruye este artículo.

Artículo 98. —

El artículo 54 de la ley de 1925 establecía una norma igual a la consignada por esta disposición . Los artículos referentes al capítulo de las jubilaciones mixtas (25 a 31), organizan el régimen de acumulación de servicios con servicios. El instaurado por este artículo se refiere a la acumulación de jubilaciones con jubilaciones, de pensiones con pensiones, y de unas y otras, civiles o de otra naturaleza.

Artículo 99. —

Esta disposición dispone cómo se procederá en los casos de acumulaciones de actividades administrativas con docentes o puramente docentes, estableciendo una marcada diferencia con respecto al régimen anterior, pues desde ahora se consideran como una sola pasividad.

Artículo 100. —

Con la norma inserta en este artículo se da una adecuada solución a una situación de hecho planteada infinidad de veces en vía administrativa y relacionada, generalmente, con el profesorado universitario que al final de su actuación de tal, acumulaba algún cargo típicamente administrativo y cesaba con causal jubilatoria sólo en este último. Se pone al final que queda inmediatamente desvinculado del puesto docente, porque ya no es más acumulable la pasividad con actividad en la enseñanza (artículo siguiente).

Artículo 101. —

Tres normas perfectamente diferenciadas contiene esta disposición: dos de carácter permanente y una transitoria. Ellas son: A) El principio general ya existente por ley de Presupuesto y de acuerdo con lo que establecía el artículo 54 de la ley 7.818, de que es incompatible la situación de jubilado civil con actividades amparadas en la ley; B) La situación prevista en el apartado final sobre jubilados que se reincorporarán en el futuro a la actividad, que es necesario relacionarla con la norma prescrita por el apartado final del artículo 2.o con respecto a los jubilados que habían ingresado antes de la vigencia de esta ley; y C) la excepción consagrada —a fin de respetar una situación de hecho digna de tal tratamiento— a favor de los actuales jubilados que actúan en cargos docentes.

Artículo 102. —

El sistema jurídico que regía inmediatamente antes de la vigencia de esta ley era el siguiente: A) en materia de acumulación de actividades civiles con jubilación civil, la incompatibilidad, salvo cargos docentes de la Universidad acumulables hasta $ 200.00 y de la Enseñanza Primaria, —tratándose de pensionistas— hasta $ 125.00; B) En cuanto a la acumulación de jubilación civil con actividades comprendidas en las demás Cajas, la compatibilidad sin límites.

El régimen instituído difiere, en cuanto al primer aspecto, en la forma ya vista en el artículo anterior. En lo relativo al segundo, sienta el principio general de que los que se jubilen al amparo de esta ley no podrán trabajar en actividades amparadas por las otras Cajas de Previsión. Esta norma no es rígida; admite las excepciones previstas expresamente, las que se hallan plenamente justificadas, permitiéndose a los jubilados con pasividades anticipadas o temporales el ejercicio de actividades ajenas a la Caja hasta completar límites de percepción justos y adecuados a lo que cobraban antes de entrar en la pasividad.

El apartado final consagra una disposición que viene a cercenar, en parte, el derecho instituído a favor de los jubilados en goce de pasividad anticipada o temporal, pues les prohibe prestar servicios comprendidos en las mismas leyes que amparaban las actuaciones acumuladas. De manera que un jubilado civil temporal en cuya liquidación hayan entrado servicios comprendidos en la ley de Sociedades Anónimas de 16 de agosto de 1928 no podrá luego trabajar en actividades captadas por esta ley.

Artículo 103. —

Este artículo no merece comentarios. pues su comprensión y justificación son manifiestas.

Artículo 104. —

El origen de esta disposición se halla en el decreto-ley de 20 de abril de 1933, artículo 2.o, del que no es más que una reproducción. Y como justificación de él, transcribiré los considerandos pertinentes del citado decreto-ley: "Atento el propósito ya manifestado por el Poder Ejecutivo de reajustar y consolidar los servicios de jubilaciones introduciendo en las leyes respectivas las modificaciones necesarias para afianzar la estabilidad de las Cajas y garantir a los funcionarios, empleados y obreros que no dispongan de recursos propios, la percepción normal y segura de las pasividades a que tengan derecho, dentro de límites que les permitan mantener una vida decorosa. Que contrariamente a los principios de solidaridad social en que se basan los servicios jubilatorios, las leyes en vigencia acuerdan a las personas que disfrutan de rentas o emolumentos propios los mismos beneficios que se concede a los que sólo disponen de su jubilación para solucionar las necesidades de la existencia. Que en mérito de la circunstancia expresada, una de las medidas más lógicas y fundadas tendientes a consolidar la situación de las Cajas, es la de limitar las pasividades que perciben en la actualidad las personas que cuentan con recursos suficientes para llevar una vida digna, pues las economías que por tal motivo lleguen a obtenerse contribuirán a afianzar la estabilidad de las Cajas, en beneficio de los afiliados de modesta condición económica. Que al establecerse las limitaciones de la referencia, es justo que se tomen en consideración las cargas de familia que puedan gravitar sobre los interesados".

Estos fundamentos expuestos en el decreto-ley son los que también sirven para justificar la permanencia de la incompatibilidad entre la jubilación con rentas; cuyas normas se aplican a los jubilados por el régimen anterior como a los que se instituye por esta ley.

Artículo 105. —

Las entradas computables son las líquidas, estableciendo el presente artículo qué se entiende por tales, reproduciendo, también, la norma contenida en el artículo 3.o del mencionado decreto-ley.

Artículo 106. —

Se establece una escala, en orden decreciente de computabilidad, en función de capitales solos, capitales asociados al trabajo y actividades personales únicamente, que se halla fundada en principios de orden económico-social fácilmente perceptibles.

Artículo 107. —

Este artículo, conjuntamente con el anterior, son una reproducción de los que llevan los números 4 y 5 del decreto-ley de 1933.

Artículo 108. —

Esta disposición es una aplicación del último considerando del decreto-ley transcripto en el comentario del artículo 104. Sin embargo, difiere de la consignada en el artículo 6.o de dicho decreto en cuanto sólo autoriza la acumulación hasta $ 300.00 en todos los casos.

Artículo 109. —

Es una norma simple de procedimiento para la denuncia y de mención a vía enunciativa de las reparticiones donde se pueden obtener datos a fin de controlar las declaraciones juradas.

Artículo 110. —

Esta disposición establece la sanción de la que será pasible el jubilado o la pensionista que no efectuare la denuncia en tiempo y forma.

Artículo 111. —

Las declaraciones de rentas se formulan, en principio, sobre la base de datos proporcionados por las partes interesadas. Esta disposición prevee la situación de la carencia de elementos para prestar la deposición jurada, estableciendo ciertas presunciones legales tipos. También es una reproducción del artículo 13 del decreto-ley de 1933.

Artículo 112 —

Otra norma de la misma naturaleza de la anterior, aplicable sólo a vía supletoria, o sea cuando no hay datos. Responde a lo esablecido en el artículo 14 del decreto-ley.

Artículo 113. —

El régimen anterior se hallaba instaurado por el decreto-ley de 15 de mayo de 1934. Este nuevo lo modifica. Por el apartado, primero se prescribe que ningún jubilado o pensionista podrá ausentarse por más de treinta días sin licencia; estableciendo la sanción correspondiente en caso de violación de esa norma, el apartado segundo.

Artículo 114. —

En este artículo radica la modificación sustancial con el régimen sustituído. Por el nuevo, el jubilado puede permanecer en el extranjero durante un año sin ninguna clase de descuentos; los cuatro años restante sufren los abatimientos señalados expresamente. Vencido el quinquenio el jubilado podrá ausentarse, pero no percibirá ningún sueldo durante el alejamiento. A renglón seguido se establecen las sanciones consiguientes, consignándose finalmente, que dicho régimen nuevo empezará a regir con las ausencias posteriores a la vigencia de esta ley.

Artículo 115. —

Como excepción al principio general establecido en el artículo anterior, el presente indica cuáles son los casos en que se puede permanecer en el extranjero sin la cortapisa del quinquenio.

El apartado A) se justifica porque se trata de extranjeros que han venido al país contratados por el Estado y es justo que luego se les permita gozar la jubilación; son personas que se han reointegrado a su patria de origen a vivir el resto de su existencia junto a sus familiares.

La segunda excepción, por lo clara, no precisa comentarios.

En cuanto a la tercera, también se justifica porque son funcionarios que se han vinculado estrechamente, a veces por lazos de familia, al lugar donde han ejercicio sus actividades en representación del país.

Artículo 116 —

Aquí se sienta el principio general de que los jubilados y pensionistas puedan concertar contratos de seguro con el Banco de Seguros. Se ha establecido expresamente porque así pueden celebrarse por intermedio de la Caja, que es la Institución encargada de administrar sus patrimonios.

Artículo 117. —

El propio artículo es bien explícito en su contenido conceptual. Se ha querido con ello estimular el ahorro de los funcionarios por la vía de la obtención de una cuota suplementaria al sueldo de jubilación o de pensión; seguro que será administrado por la Caja en combinación con el Banco de Seguros.

Artículo 118. —

Es elemental que suceda, en el caso previsto, como lo indica el propio artículo, por cuanto el seguro es un contrato que nada tiene que ver con el régimen jubilatorio, en sí mismo considerado.

Artículo 119. —

La presente disposición acuerda a los interesados el derecho de interponer el recurso de reconsideración cuando estimen que puedan aportar nuevos elementos de juicio, ya sea de hecho o fundamentos de derecho, que tiendan a obtener la revocatoria o modificación del acto administrativo que han considerado lesivo a sus intereses.

Procede contra cualquier resolución definitiva, o sea cuando no se requiere la intervención ulterior de otro órgano administrativo para que cause ejecutoriedad, sea del Poder Ejecutivo o del Instituto, en asuntos de su jurisdicción privada.

Esta disposición viene a llenar un vacío grande en materia de la que se trata, pues hasta ahora el recurso de reconsideración sólo había sido objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo en sus decretos de mayo de 1900 y del año 1926.

Podrá entablarse, a petición de parte, una sola vez, evitándose así el execeso de expedienteo que se ha producido en la práctica a consecuencia de no haberse legislado aun cuantas veces podía interponerse. Todo ello sin perjuicio de que la autoridad competente pueda, en cualquier momento, proceder de oficio a la revocatoria, por contrario imperio, de su decisión anterior que estimó luego equivocada, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 97.

El apartado 2.o prescribe la obligación de que el petitorio se decida definitivamente dentro de los cuatro meses, bajo las responsabilidades de derecho, es decir las que establecen la Constitución en su artículo 24 y el Código Penal en el artículo 164.

Dicho apartado consagra, además, un principio realmente novedoso en nuestro público positivo, cual es el de interpretar el silencio de la Administración, una vez vencido el plazo fijado, como un rechazo implícito del petitorio incoado. El origen de esta norma se encuentra en el artículo 3.o de la ley francesa de 17 de julio de 1900 que establece que cando una demanda ha sido dirigida a la Administración, el silencio de ésta, prolongado cuatro meses, equivale a un rechazo de la petición.

Quizás parezca a primera impresión que esta norma importa cercenar o coartar la libertad de acción, el poder discrecional de las autoridades; pero a poco que se medite se ve que implica una solución saludable de franca y decidida moralidad administrativa. Tiende a encauzar la acción de los órganos estatales dentro de una competencia ligada, evitando dilatorias exageradas y asegurando de esa manera la eficacia y protección debida de los derechos que esta ley concede a los afiliados. Tiene como fundamentos centrales la naturaleza específica de las actividades que el derecho objetivo ha puesto a cargo del Poder Ejecutivo y de la Caja, que exigen una acción administrativa rápida, obligando a no dilatar la oportunidad de su intervención; y la circunstancia de hecho, de que el asunto ya fué totalmente estudiado antes de la resolución definitiva cuya reconsideración se pide.

Artículo 120. —

El recurso de apelación está consagrado por este artículo, el que podrá entablarse junto con el de reconsideración, o por separado, a elección del afiliado. Se establece que cuando se interpongan separadamente el curso del plazo para apelar comenzará a computarse después de resuelta la reconsideración.

Artículo 121. —

Este artículo organiza el procedimiento de la instancia judicial de Hacienda, teniendo como novedad, con respecto al régimen derogado prevenido por el artículo 36 de la ley 7818, que las partes pueden alegar de bien probado y precisando, en su parte final, el alcance de la intervención del Juez sobre el acto apelado.

Artículo 122. —

La segunda instancia ante los Tribunales se legisla por esta disposición que es, por otra parte, análoga a la que establecía el artículo 37 de la ley 7818.

Artículo 123. —

Con respecto a los procuradores se establece que, en general, deberán ser profesionales y que excepcionalmente podrán seguir actuando los que tuvieran dos años, por lo menos, de actividad como tales. La razón de esta norma es la de tratar de mejorar la clientela procuratoria de la Caja Civil, pues los apoderados profesionales están sujetos a un régimen especial de contralor.

En cuanto a la primera parte del artículo viene a derogar para el caso previsto, la ley de defensa libre, por cuanto exige la firma de letrado a la parte que quiere actuar ante la justicia. Tal derogación la insertó la ley para proporcionar una mayor seriedad y justeza a las gestiones judiciales.

Artículo 124. —

En todas las gestiones en que intervengan abogados o procuradores, de carácter administrativo, sus honorarios serán regulados por intermedio de la Asesoría Letrada de la Caja Civil. La defensa y tutela de los derechos de los afiliados impone esta obligación gratuita a cargo de los funcionarios especializados de la Caja, a fin de que aqué-

llos sepan el monto de lo que deben satisfacer por la actuación de sus patrocinantes.

Artículo 125. —

Una garantía eficaz se acuerda por este artículo, al mandatario o letrado actuante, en el sentido de que su crédito emanado de su labor, será satisfecho siempre por el interesado.

Artículo 126. —

La enumeración detallada que hace esta disposición de los diversos elementos a tener en cuenta para efectuar la regulación, exime de entrar en el comentario particular de aquélla.

Artículo 127. —

El capítulo diferenciado;é con el nombre de Medidas de Contralor, establece una serie de normas especiales que tienen por fin garantizar en una forma indirecta la regularidad del servicio de las jubilaciones y pensiones; es un contralor oblícuo ejercido por funcionarios que no son de dependencia de la Caja. Este artículo se refiere a los empleados Oficiales del Registro del Estado Civil. Establece finalmente las sanciones en caso de que no den cumplimiento a la obligación que les impone esta ley.

Artículo 128. —

Esta disposición relaciona la nueva obligación con los funcionarios de los Juzgados competentes en materia sucesoria.

Artículo 129. —

Análoga obligación que las dos anteriormente expuestas se exige a los funcionarios judiciales competentes en materia penal y referidos en el artículo.

Artículo 130. —

Esta disposición asegura la eficacia del cumplimiento de las obligaciones diversas impuestas por la presente ley, por la vía de la denuncia; factor, éste, de contralor indirecto aceptado hoy en día por la técnica del derecho fiscal.

Artículo 131. —

Este artículo es una simple incorporación, sin ninguna modificación, de todo el sistema legal que imperaba en materia de recursos de la Caja Civil. El propósito obedece a la reunión detoda una serie de fuentes que se hallaban dispersas y a la circunstancia señalada al comentar el artículo 72., o sea la de que la presente ley constituye un estatuto orgánico donde obren los dos regímenes fundamentales de las jubilaciones y pensiones: el jurídico y el financiero.

Artículo 132. —

Esta disposición, por su contenido, no necesita comentarios.

Artículo 133. —

Una prudente medida de técnica financiera se introduce por esta disposición que tiene su origen en las normas que integran el régimen del reparto. Su importancia es evidente. Ajusta de una manera eficaz el mecanismo del manejo y administración de los fondos de la Caja, estableciendo prescripciones concretas, límites máximos rígidos, que impedirán necesariamente que en el futuro se reproduzcan las situaciones de verdadera angustia económica por las que atravesó dicha repartición antes de la vigencia de la ley de 28 de abril próximo pasado.

Empezará a regir aquella norma a los cinco años después de esta ley, habiéndose puesto ese plazo para armonizar el contenido de este artículo con el del 135.

Artículo 134. —

El complemento de las normas financieras fijadas por la disposición anterior se halla en las insertas por este artículo, no mereciendo, pues, comentario independiente.

Artículo 135. —

Es doble la obligación impuesta por la presente disposición, pues el informe deberá contener las modificaciones que sugerirá la aplicación de la ley, derivadas de la adecuación de las nuevas normas a los hechos; y un estado de la situación económico-financiera fundado en los previos cálculos actuariales y contables.

Cabe destacar que en una forma deliberada y expresa se ha prescindido de los estudios actuariales y de orden contable, con carácter previo, porque el legislador consciente del alcance efectivo de las supresiones y rectificaciones operadas sobre el régimen anterior, no quiso ajustar la concesión de beneficios a las posibilidades económico-financieras actuales de la Caja, sino que el plano de enfocamiento de esta reforma sustancial ha sido completamente distinto. Se ha estimado que era más científico elaborar primero la estructuración jurídica del sistema y luego practicar los estudios actuariales y contables, que tendrán por referencia precisamente esa base firme, sin la cual carecerían de seriedad. Y para que quede bien en evidencia la honradez del procedimiento empleado, se ha establecido la obligación —bajo las responsabilidades de derecho— de practicar los cálculos a los tres años y de propiciar en seguida las modificaciones que sean necesarias; de forma que, en ciertos aspectos de la misma, puede decirse que la presente ley envuelve su reforma ulterior, por ahora en estado potencial.

Artículo 136.—

Dos situaciones bien diferenciadas, contempla el artículo. Por la primera se dan las normas para la derogación de todas las leyes anteriores civiles, y aún las que no siendo de este carácter se refieran o establezcan normas que afecten a los funcionarios públicos, como ser, entre otras, la ley de 11 de enero de 1934, en su artículo 11.

El apartado segundo dice cuando espezará a regir. Su contenido conceptual obedece a una doble finalidad: evita la discusión que plantea la redacción oscura del artículo 1.o del Código Civil, sobre vigencia de las leyes; y hace que la presente comience a aplicarse el día primero de mes, por razones fáciles de percibir, tratándose de instituciones como Caja Civil.

La impresión general, el sedimento que queda del estudio del articulado de la ley y de los comentarios precedentes, son los que el contenido de aquélla se ha elaborado con una tendencia francamente realista, captando los fenómenos económicos y sociales que plantea la vida del funcionariado, tales cuales son; y de que la exposición de los segundos es una consecuencia de esa forma objetiva de interpretación del derecho.

Es así, ha dicho Bonnard, que se revela particularmente esta tendencia realista, que sabe tomar en cuenta la naturaleza compleja de las cosas y que induce las reglas de las necesidades y posibilidades prácticas más que de los principios abstractos. Es ese, por otra parte, el verdadero y sano método para elaborar el contenido del derecho. Y en el mismo plano se coloca el profesor Jeze, al manifestar: "Toda teoría jurídica que no tiene por punto de partida la observación minuciosa, atenta de los hechos, de los fallos, y que no es sino la síntesis exacta y adecuada, está desprovista de valor. La perfecta conformidad a los hechos es el criterio básico de las teorías".

Se cumple así, una vez más, el adagio d filosofía jurídica: "vemos todos los días a la sociedad rehacer la ley; no se ha visto jamás que la ley rehaga la sociedad".

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1939.

Miguel Salom, Ramón M. Salgado, Tomás G. Brena, miembros informantes. — Julio V. Iturbide. — Pedro Ernesto Duprat. — Alejandro S. Barbadora. — Herminio Zunino. — Daniel Fernández Crespo. — Eugenio Gómez, Líber Troitiño, (con salvedades)."

—En discusión.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — La situación, que desde hace tiempo, atraviesa la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha determinado en el Poder Ejecutivo, la necesidad de ir a una revisión, en su parte dispositiva, de las leyes que la rigen, tendiente a estabilizar los servicios y prestaciones de la misma, habiendo remitido un mensaje y proyecto de ley, con este fin, que modificado, y refundidas en el mismo, todas las diversas iniciativas surgidas en el seno de la Comisión de Legislación Social, hoy se halla a consideración de la Cámara, con el proyecto sustitutivo, aconsejado por esta Comisión.

No está en consideración el principio de las jubilaciones. Hoy, podemos constatar, que a justo título, iniciativas parlamentarias, de la Cámara, del Senado, y hasta del Poder Ejecutivo, aspiran a estabilizarlas, y generalizarlas,

para todos los trabajadores, hasta para los agrícolas y ganaderos; a pesar de las vicisitudes económicas porque atravesamos; y acaso, por razón de ellas mismas. El principio, se ha impuesto definitivamente. Su desarrollo, continúa con un ritmo acelerado. Las jubilaciones, intensifican su acción y se adaptan, a las exigencias que les imponen, las necesidades sociales, que éstas crean.

La orientación general, demuestra, que la protección a la familia, es la característica esencial de nuestra legislación en materia de retiros, como asimismo, la lucha sistemática, para amparar la vejez, el accidente y la enfermedad profesional. El esfuerzo de organización y de solidaridad social, que las jubilaciones representan, debe ser continuado e intensificado. No puede concebirse, una civilización duradera, sino dentro de un orden económico y social nuevo, en el que los que trabajan, obtengan, no solamente, un nivel de vida más alto, sino, también, una seguridad económica total, que les garantice, con toda certeza, el incierto porvenir.

El problema actual, que comprende a la Caja Civil, es de otro orden. Por lo que me considero eximido de entrar a formular consideraciones doctrinarias, que absorverían largamente la atención de la Cámara. Voy, pues, a referirme, con preferencia, a la parte dispositiva que se proyecta; y de las leyes que actualmente rigen la Caja Civil.

Como es sabido, la creación del primer retiro y jubilación de empleados civiles, data del 5 de mayo de 1838. Se establecía ya, el principio de los treinta años de servicios, como límite de actividades para el retiro, disponiendo que los que contaran con treinta años de servicios, sin límite de edad, en plazas efectivas, gozarían en el retiro de todo el sueldo; los de veinte años, las dos terceras partes; los de quince, la mitad; los de diez, la tercera parte; y los de siete años, la cuarta parte.

El sueldo, base del retiro, quedaba establecido, en los acordados por la ley, en el año que pidieran la jubilación, o sea, el del último año de actividad. La contribución, o el aporte —como decimos actualmente— consistía en el importe de un día de sueldo cada mes, siempre que se disfrutara de uno mayor de 300 pesos anuales. El goce de la pensión, alcanzaba, para los hijos varones, hasta los veinticinco años de edad. Y siendo estas disposiciones del año 1838, admitían computar los servicios, desde el 1.o de mayo de 1825, en la campaña; y en Montevideo y la Colonia, desde 1829. Se concedía así, catorce años de retroactividad para el renocimiento de servicios de campaña; y nueve para Montevideo y Colonia.

La limitación de las pensiones, se determinó por la primera disposición, estableciendo: "Que a las viudas, siguiendo la proporción existente en España, y con respecto al descuento que se han de hacer en Indias, se les acudirá con la cuarta parte del sueldo que gozaban sus maridos o padres, sin traer a colación, comisiones, sobres, ni ayudas de costos". En esta forma, no se reconocía, en aquel entonces, derecho a acumular al sueldo, complemento alguno.

En mayo 9 de 1892, se dicta la primer ley amparando la invalidez debida a riesgos y actos del servicio, comprendiendo a empleados policiales y bomberos, a los que resultando inválidos, les correspondía las dos terceras partes del sueldo, transmitiendo pensión, por el mismo monto, a las viudas, mientras no contrajan nuevo matrimonio; a los hijos hasta los veinte años; y a las hijas, mientras permanecieran solteras; y a falta de éstas, las madres viudas.

Luego, se dictó la ley de creación de la actual Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el 14 de octubre de 1904, concediendo el derecho a la jubilación, con más de diez años de servicios, por invalidez, vejez o enfermedad y supresión de cargos, no mediando omisión o delito; y con más de treinta años de servicio, cumplidos los 60 años de edad. El monto de la jubilación se estableció en tantas treinta avas partes del promedio de sueldos de los últimos cinco años, cuanto fueren los de servicios prestados, no contándose los que pasaren de treinta; y no pudiendo exceder los tres cuartos de dicho promedio, ni de cuatro mil pesos mensuales. La pensión, se estableció, por esta ley, en la mitad del monto de la jubilación, perdiéndose para la viuda, al contraer nuevas nupcias o no vivir con honestidad; y para los hijos varones, a los diecisiete años de edad. Como aportes, se estableció, entre otros, la contribución de un día de sueldo de actividad, jubilación o pensión; y por primera vez, se adopta el recurso de la diferencia de un mes de sueldo, una estampilla de 0.20 por cada vista Fiscal y la contribución del Estado.

En mayo de 1906, se dicta otra ley, sobre Organización Diplomática y Consular; y otra el 11 de julio del mismo año; comenzando, a partir desde entonces, la serie de leyes incluyendo a distintos personales, con diversidad de derechos y bonificaciones.

Así, se sancionan, la de 17 de junio de 1907, modificando parte de la de 1904; la de 28 de octubre de 1907, incluyendo a los magistrados judiciales y fiscales; y la de noviembre 25 de 1907, concediendo a los mismos, jubilación especial, por cese, con cualquier número de años de servicios; la de 27 de noviembre de 1907, incluyendo a los empleados eventuales; la de 14 de julio de 1908, incluyendoa a los empleados del Banco de la República; la de 1.o de julio de 1910, incluyendo a los empleados del Puerto de Montevideo, Talleres Carcelarios e Inspecciones Técnicas Regionales; la de 23 de julio de 1910, concediendo a los médicos de la Asistencia Pública y Domiciliaria, Sanidad Marítima y Lazareto de la Isla de Flores, el beneficio de computar 4 años por cada 3 de servicios; la de 11 de julio de 1911, incluyendo a los empleados carcelarios; la de 21 de octubre de 1912, incluyendo a los empleados y obreros de las Usinas Eléctricas del Estado; la de 4 de enero de 1915, incluyendo al personal de empleados del Ferrocarril y Tranvía del Norte; la de 21 de junio de 1917, incluyendo a recaudadores y cobradores y personal de la Banda Municipal; la de mayo 16 de 1918, incluyendo a los Recaudadores y Auxiliares de los impuestos municipales de campaña; la de 5 de julio de 1918, incluyendo a los Directores de instituciones autónomas del Estado, empleados de la Comisión del Palacio Legislativo, Comisión Liquidadora del Banco Nacional y de Educación Física; la de 9 de julio de 1918, concediendo derecho a jubilación por cese en el cargo por expiración del término del mandato; la de 12 de julio de 1918, incluyendo a los Jueles de Paz y Ofidiales del Registro Civil; y así, sucesivamente, en una continuada serie de leyes, interpretativas unas, aclaratorias otras, hasta llegar a la de 6 de Febrero de 1925, que introdujo, fundamentales modificaciones generales, a la ley matriz de 14 de octubre de 1904.

Por esta ley del año 1925, se modificaron disposiciones fundamentales, estableciendo, que a partir de su sanción, obtienen derecho jubilatorio los funcionarios, que ocupando un cargo por períodos determinados, fueren reelectos o pasaran a ocupar otras cargos por períodos determinados; pero, para los que en el futuro, fuesen designados para ocupar estos mismos cargos a término, no podrán acogerse a la jubilación, hasta que no cuenten 60 años o se invaliden. Se cometió así, una gran injusticia, que viene a reparar este proyecto, de haberse legislado amparando en el beneficio a los funcionarios que estaban en acitvidad en el momento de dictarse la ley, en cargos a término, negando el mismo derecho, hasta cumplir sesenta años, para los que en el futuro, ingresaran a los mismos cargos. Se modificó, también, el sistema de liquidación de las jubilaciones, estableciendo en el promedio de los últimos cinco años, elevándolo al promedio de los sueldos ganados en los treinta años de actividad.

Esta, es otra injusticia que se viene a reparar con el proyecto a consideración, estableciendo el promedio de diez años, por cuanto, el de treinta, disminuye considerablemente el monto de la misma, y los empleados públicos, no tienen por qué recibir sus jubilaciones retaceadas mezquinamente, cuando hasta las de servicios públicos, que garantiza el Estado, se conceden con mejor promedio de liquidación, siendo pagadas con menores aportes. Existen razones de orden financiero, de ética, de moral y de justicia social, que aconsejan, que el valor adquisitivo de la moneda en el momento en que se paguen las jubilaciones y pensiones, guarde relación, con el valor de la moneda en que se efectuaron los aportes, pues no es posible admitirla desproporcionadamente depreciada, ya que ello implicaría disminuir, por vía indirecta, el monto de la misma; y la única manera de lograr impedir este inconveniente, es establecer los promedios de liquidación, de acuerdo a los últimos años trabajados, en cuyo período, demuestran las estadísticas, que el sueldo acrece, en proporción al menor valor de la moneda.

Pero, posteriormente a la sanción de esa ley, le suceden toda una serie de leyes y decretos, aclaratorios unos, extendiendo o disminuyendo el beneficio otros, pero que, en conjunto, aún sin quererlo, no hacen más que dificultar la interpretación clara del derecho; pues para definirlo con exactitud, hay que tener presente o consultar, todo ese fárrago de leyes, decretos y disposiciones que he citado; las que se contradicen unas veces, y otras, amplían, regulan y hasta quitan, prestaciones concedidas anteriormente. Es, por todo ello, que hay evidente necesidad de unificar todas estas disposiciones citadas, resumiéndolas en un texto único y ordenando nuestra difusa legislación, en materia de jubilaciones civiles. A eso viene, en primer término, este proyecto sustitutivo, aconsejado por la mayoría de la Comisión de Legislación Social.

La Caja Civil, ha continuado, es cierto, cumpliendo sus funciones hasta la fecha, pero a costa de grandes refuerzos financieros, que el Parlamento se ha apresurado a concederle. En prueba de ello, puédese citar la ley promulgada el 28 de abril último, por la que se determinó el aumento del fondo de las reservas, mediante la emisión de 20 millo-

nes de títulos, servidos de Rentas Generales, la elevación en dos y tres por ciento, respectivamente, del montepío de los afiliados activos y pasivos; y la extensión del montepío patronal al Estado, en la suma de 8 o|o de los sueldos y jornales pagados. De acuerdo a las disposiciones de esta ley, deben ingresar, en lo sucesivo, a la Tesorería de la Caja Civil, como nuevo aporte financiero, una suma que oscilará alrededor de los cuatro millones de pesos anuales.

Para apreciar mejor, la extraordinaria importancia de esta aportación que para la Caja Civil representa, bastará citar los déficit del primer y último años, de un quinquenio; y también, del último déficit del año anterior:

Año 1932:

Ingresos	$	6.086.340.39
Egresos	"	7.099.478.52
Déficit financiero .	$	1.013.138.13

Año 1937:

Ingresos	$	8.318.224.21
Egresos	"	10.219.972.31
Déficit financiero .	$	1.901.748.16

Año 1938:

Ingresos	$	8.272.800.36
Egresos	"	11.657.721.54
Déficit financiero .	$	3.384.921.18

Como se ve, si bien los recursos aumentaron en más de dos millones, durante el transcurso del último quinquenio, los egresos también, aumentaron en forma duplicada, llegando a casi cuatro millones el déficit, en el mismo transcurso de tiempo. Indudablemente que esta situación deficitaria de la Caja Civil, se ha producido por dos únicas razones: insuficiencia de recursos y exceso de prestaciones.

Habiéndose aumentado las reservas en 20 millones por la ley citada de abril último, en un 2 y 3 o|o, el montepío de los funcionarios activos y pasivos, y la contribución del Estado en 8 o|o, surge claro, que no existe razón, por el momento, para abrigar reservas ni preocupaciones, sobre el porvenir financiero de la Caja Civil, por lo menos, hasta tanto podamos apreciar el resultado de los nuevos recursos citados; y las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.

No sólo no está en consideración el principio doctrinario de las jubilaciones, tampoco lo está la situación financiera, pues hay que considerar que ésta ha sido resuelta anteriormente por el Parlamento. Pero, como estos recursos deben guardar estrecha relación con los beneficios que la ley concede, nos queda a considerar y resolver, el aspecto de las prestaciones, contenidas en la parte dispositiva de la ley. Y esta sí, es la situación que se enfoca, por el proyecto que la Cámara tiene a consideración.

Este proyecto de ley, tiene, cuando menos, la virtud de que contrariando, en su espíritu, al viejo y antiguo concepto jurídico, de que la jubilación es un derecho adquirido, individual, absoluto, intangible, inherente al de la propiedad privada, viene a robustecer, como afirmación del sentimiento de justicia, el moderno concepto, de que es una variante del seguro social; y por consiguiente, si bien obliga a la sociedad y al Estado, para con sus servidores y funcionarios, queda supeditada, como tal, a todas las fluctuaciones económicas y financieras, de orden colectivo.

Este concepto, ampliamente sustentado en todas los deliberaciones de la Comisión, ha permitido modificar el régimen de las prestaciones, en forma tal, que para el futuro, evita que hombres jóvenes, sanos, vigorosos, aptos para el trabajo, disfruten de jubilaciones concedidas en forma vitalicia por el régimen vigente; incitando y estimulando al funcionario, a permanecer en la actividad, para lograr obtener el máximo beneficio, una vez llenadas las condiciones para el retiro permanente, establecidas en la ley. Permite, también, gravar las jubilaciones mayores, con una escala progresiva, respetando las pequeñas, de manera que, a partir de las de 150 pesos mensuales, va abatiendo las mayores, llegando hasta el límite máximo, de conceder jubilaciones que no puedan pasar de 575 pesos para los sueldos de 1.000 pesos y más mensuales. Por la escala de descuentos adoptada, queda establecido, en forma indirecta, que la jubilación se otorgará siempre, dentro de las normas de estricta justicia social, adjudicándola íntegramente, a quienes la necesitan como recurso vital. Y también, que el mayor descuento, hasta el 50 o|o de su monto, que sufrirán las jubilaciones correspondientes a los sueldos más altos, sea considerado un aporte en beneficio de las pequeñas, imponiendo así, un principio de sana y elevada solidaridad social.

Se podrá objetar, que por este proyecto, se eleva en parte, el monto máximo de la jubilación. Efectivamente, es así. Una de las razones que a ello nos ha impulsado, ha sido, la de contemplar, también en alguna parte, la situación de los futuros jubilados, quienes deben percibir siempre sus jubilaciones relacionadas con el costo de vida.

Al gravarse las jubilaciones mayores de 150 pesos, en escala ascendente, se determina una buena economía para la Caja, y se afirma también, el principio de justicia social, de que quienes no la necesitan, como medio de subsistencia, la obtengan limitada, en beneficio de los funcionarios de modestas condiciones económicas.

En defensa del hogar y de la familia, se ha establecido, en el proyecto de ley, un artículo por el cual, en caso de abandono del hogar por el jubilado, se concede derecho a la esposa e hijos, a intervenir la jubilación, obteniendo subsidios que gravitarán sobre la que disfrute el funcionario en retiro.

El proyecto en consideracin, contiene, en algunos casos, pequeñas limitaciones, en relación con la ley vigente, y que han sido adoptadas por que afirman el equilibrio económico y financiero de la Caja Civil. y en otros casos, en todos los que ha sido posible, extiende el beneficio, siendo en general, más generoso para el funcionario.

Como innovación, adopta el sistema de los coeficientes, sin que ellos impliquen diferencias fundamentales, con la situación vigente. El coeficiente 90, adoptado para los servicios comunes, mantiene la situación actual, pues en la ley 6 de febrero de 1925, se establece la adopción de los extremos, treinta años de servicios y sesenta de edad, para alcanzar la jubilación máxima. Pero su adopción en el proyecto que se considera, permite a un funcionario con treinta y cinco años de servicios, acogerse al retiro, a los cincuenta y cinco años de edad, disminuyendo entonces el límite de los sesenta años. Se premia así, el mayor tiempo trabajado, estableciendo menor edad, para obtener el máximo beneficio, cuando pasan de treinta los años de servicios prestados.

En realidad, la innovación que contiene este proyecto, consiste en la adopción del coeficiente 75, para los servicios especiales, en el cual quedan comprendidas todas las actividades actualmente bonificables en la proporción de cuatro años por tres, las de riesgo y contaminaciones, así como aquellas, cuyo desempeño, impide a los funcionarios ejercer otras actividades, para la que están expresamente habilitados.

Las diferencias entre los coeficientes 90 y 75, sobre los años de edad y servicios, no resultan sensibles en su adopción.

COEFICIENTE 90

Edad de ingreso	Años que trabaja	Edad jubilatoria	Años que trabaja mas sobre Coef. 75
18	36	54	7
19	35 ½	54 ½	6 ½
20	35	55	7 ½
22	34	56	7 ½
25	32 ½	57 ½	7 ½
28	31	59	8 ½
30	30	60	8 ½

Con el coeficiente 90, tomando por ejemplo, a un funcionario que ingresa con treinta años de edad, trabaja treinta años, forma coeficiente 90; y se jubila a los sesenta de edad. En este caso, no hay problema alguno, se mantiene la misma fórmula vigente en la ley de 6 de febrero de 1925.

Si el funcionario ingresa a los veinticinco de edad, trabaja entonces 32 y 1|2 años, pero se jubila a los 57 1|2 de edad, dos años y medio antes de cumplir los sesenta, porque tiene en su haber, dos años y medio más de trabajo que el anterior.

Si ingresa con veinte años de edad, trabaja entonces treinta y cinco años, pero se jubila a los cincuenta y cinco de edad.

De manera, que el coeficiente 90, en la forma establecida, significa en realidad, una apreciable y justa bonificación, en la edad de retiro. A mayor tiempo de trabajo, menor edad de jubilación. Esto, parece de una *justicia* tan evidente, que considero no necesita mayor explicación para el ilustrado criterio de la Cámara.

La diferencia entre ambos coeficientes, en relación a la edad y años de servicios, en el peor de los casos, es de 8 1|2 años más en la edad para el de 90, siendo, en general, de 7 1|2 años más de trabajo, que en el de setenta y cinco.

COEFICIENTE 75

Edad de ingreso	Años que trabaja	Edad jubilatoria	Años que trabaja menos sobre Coef. 75
18	28 ½	46 ½	7 ½
19	28	47	6 ½
20	27	47 ½	7 ½
22	26 ½	48 ½	7 ½
25	25	50	7 ½
28	23	51 ½	8 ½
30	22 ½	52 ½	7 ½

Con el coeficiente 75, tomando como ejemplo a un funcionario que ingresara con la edad de veinticinco años, trabaja veinticinco años, formando entonces coeficiente 75, obteniendo la jubilación a los cincuenta de edad. Diez años antes en la edad, que en el coeficiente 90, y cinco años menos de servicios.

Si ingresa con veinte de edad, trabaja 27 1|2 años, dos y medio más que en el caso anterior, y se jubila entonces a los 47 1|2 de edad. Como en el anterior coeficiente de 90, a mayor tiempo de trabajo, menor edad de jubilación.

En este coeficiente de 75, están comprendidos todos los servicios actualmente bonificables en la proporción de cuatro años por cada tres de servicios. Veamos la diferencia resultante de su aplicación entre ambos sistemas.

Tomando el mismo caso del coeficiente 75 y aplicándole la bonificación de 4 por 3, tenemos que si se ingresa con veinticinco años, se trabajaría veintidós años, tres menos que en el coeficiente 75; computaría 28 1|2 años, formando entonces coeficiente 75 1|2; y se jubilaría a los cuarenta y siete años de edad, tres años antes. Como se vé, por el sistema de tres por cuatro, conservándose sano y robusto, se jubilaría tres años antes, trabajando tres años menos.

Hay aquí, para estos funcionarios, que indudablemente, serán los menos, un aparente pequeño perjuicio de tres años más de actividad, en el supuesto caso de ingresar con veinticinco años y cumplir toda la carrera sin haber sufrido el riesgo profesional, ni adquirir contaminación, ni enfermedad alguna. Y digo aparente pequeño perjuicio, porque no hay que olvidar que este proyecto, en su espíritu, es contrario a que se concedan jubilaciones en temprana edad, para gente joven y sana.

Al incluir en el coeficiente 75, todos los servicios actualmente bonificables en la proporción de cuatro por tres, se tuvo muy en cuenta, que el amparo dispensado al riesgo profesional por este proyecto, es mucho mayor que el que confiere la ley vigente.

En primer término, no hay que olvidar, que estos funcionarios obtienen el apreciable beneficio de la liquidación de sus jubilaciones, con el promedio de los últimos diez años; y también, la pensión, en determinados casos, elevada al 66 o|o del sueldo de pensión, suponiendo que culminen su carrera sanos y en perfecta salud. En el caso más probable, de que el riesgo profesional se produzca, adquiriendo contaminación o enfermedad, por este proyecto quedan amparados en mejor forma, pues se les jubila con el último sueldo de actividad con cualquier tiempo de servicios.

En cuanto a los servicios bonificables en la proporción de 2 por 1, no hay problema, pues el proyecto por el artículo 21, contempla la situación del derecho de estos funcionarios. El artículo 24, es modificado por la Comisión para contemplarlos.

Se establecen, también por este proyecto, jubilaciones temporales, para todos los casos de cese con pequeña actividad o enfermedad que no constituyan otras causales, después de los diez años de servicios, exceptuando a los actuales funcionarios que ya los hubieran cumplido, para los que rige la anticipada.

Las pequeñas jubilaciones, concedidas en forma vitalicia, han constituído y constituyen, lo que ha dado en llamarse: "cáncer de las jubilaciones". La mayoría de ellas, no satisfacen necesidades vitales, y se prolongan indefinidamente, drenando los fondos acumulados en las Cajas, siendo disfrutadas siempre por hombres jóvenes y aptos para el trabajo, que muchas veces se reducen a un mínimo de vida, permaneciendo en la inactividad.

El régimen existente, permitiendo que todos los funcionarios cesantes, con cualquier edad y tiempo de servicios, se acojan al retiro vitalicio, es un régimen de espléndida generosidad; y hasta injusto, pues permite que hombres sanos, jóvenes, vigorosos, disfruten de pequeñas jubilaciones, permanentes, por toda la vida, utilizadas la mayoría de las veces, como complemento de otras actividades, lo que resulta perjudicial para toda la colectividad. Los funcionarios pasivos, los jubilados, que han culminado su carrera administrativa con treinta años de servicios, por lo menos, ven la terrible incertidumbre, de la inestabilidad financiera de la Caja, por tal causa, y los activos, que trabajan, sosteniéndolos con sus aportes, ven la injusticia de que estos jubilados, con el aliciente de sus pequeñas jubilaciones, estén disputándoles las pocas oportunidades de trabajo. Y debemos convenir, en que el jubilado joven, si no es enfermo o inválido, no tiene derecho alguno a estar gravitando en la sociedad, a expensas de los que trabajan.

La incompatibilidad, establecida en el proyecto, es de rigor. Si se admite que el Estado conceda a sus funcionarios y servidores, la jubilación y hasta el retiro obligatorio, como un derecho al descanso y al reposo, no es posible aceptar que el jubilado desempeñe luego, otras actividades, salvo el caso de haberla obtenido sin completar su coeficiente jubilatorio, por no haber trabajado el número de años requerido. El régimen que permite actividad al jubilado, no sólo está reñido con el principio del derecho al reposo, en cuyo nombre se otorga la jubilación, sino que es injusto, porque perjudica a los activos y grava fuertemente los fondos acumulados. La doble situación de jubilado y activo, es también, un incentivo a la jubilación en temprana edad, que por este proyecto se limita.

Se establece, también, la obligatoriedad para el funcionario, de declarar en el término de un año, todos los servicios anteriores a computar, por razones de orden financiero y administrativo. Por este proyecto los futuros cómputos originan una sola liquidación, con el total de servicios reconocidos y acumulados.

Se impone el retiro obligatorio, a los sesenta y cinco años de edad, con treinta de servicios, y con cuarenta de servicios, en cualquier edad, para todos los funcionarios de la Administración Pública. Es indudable que el funcionario que presenta cuarenta años de servicios, ha rendido el máximo de su labor eficiente a la Administración Pública, y debe abandonar el servicio activo, por haber culminado su carrera administrativa. Existe, también, para la Administración Pública, una apreciable conveniencia, que los funcionarios públicos, agotados por exceso de trabajo, pasen a la plana pasiva, dejando libres sus plazas, para llenarlas con energías nuevas, vigorosas y más productivas.

Se evita, también, para el futuro, el caso del casamiento "in extremis" realizado con el único fin de trasmitir un beneficio de pensión, que lógicamente no puede considerarse como legítimo legado del causante.

Se mantiene el régimen de capitalización colectiva, porque el que mejor coloca a los afiliados a cubierto de la desvalorización de la moneda, ya que los sueldos básicos, de jubilación y pensión, se calculan sobre los percibidos en los últimos diez años, en los cuales los sueldos y salarios crecen en proporción inversa a su desvalorización. Corresponde asegurar la situación económica de los futuros jubilados no dando lugar a que la Caja tenga que acumular continuados déficit, por lo que se impone una prudencial medida de distribución de sus recursos, limitando los gastos administrativos y el monto del capital a invertirse en cada ejercicio, llevándolos hasta el 95 o|o de los ingresos, teniéndose que organizar nuevo plan de recursos, en caso de insuficiencia de la recaudación anterior anual.

Es una medida de prudencia financiera que tuve el honor de ver compartida por la Comisión. La Caja debe conocer y determinar con anterioridad, el monto probable de las erogaciones a servir en cada ejercicio, a fin de evitar que se acumulen déficit anuales. Esta determinación, exige, que supuesta una insuficiencia de recursos para cumplir las erogaciones del ejercicio siguiente, se procuren, antes de producirse el déficit, las medidas pertinentes a su nivelación.

Como innovaciones para el campo de los jubilados y pensionistas, se establecen formas de seguros, sobre la base de tarifas preferenciales. Se le ha considerado un nuevo beneficio al que se podrán acoger los que así lo deseen. Dado su carácter voluntario y su tendencia a fomentar el espíritu de previsión, se ha aceptado incluírlo en la ley.

Se establece, también, el régimen contencioso administrativo, el de la asistencia profesional en las gestiones y trámites de carácter judicial y el método para la regulación de honorarios.

Estas iniciativas, contenidas en el mensaje del Poder Ejecutivo, tienden en todos los casos, a favorecer la situación de los afiliados a la Caja Civil.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR SALGADO. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Salom para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Puede continuar el señor Diputado Salom.

SEÑOR SALOM. — Agradezco a la Cámara la prórroga que acaba de concederme.

Señor Presidente: hemos atravesado el período de las experimentaciones sobre jubilaciones civiles. Llega, pues, el instante de las positivas y fecundas realizaciones.

He señalado, a grandes rasgos, los inconvenientes de la difusa legislación existente; y las principales características de este proyecto, que indudablemente, puede y viene a subsanar la incierta situación de la Caja Civil, reorganizando la parte dispositiva de la misma.

Otros distinguidos colegas, abordarán distintos aspectos del mismo, con más elocuencia, con más acierto y con más dominio de la materia que yo. Pero, no he de terminar, sin antes aconsejar a la Cámara, le preste su aprobación, en la seguridad de sancionar un proyecto, largamente debatido, pues al estudio del mismo, durante meses, la Comisión de Legislación Social le ha dispensado más de cuarenta sesiones diurnas y nocturnas de seis y ocho horas cada una, con el ilustrado e inteligente concurso del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el Asesor Letrado del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, cuya eficiencia y meritoria labor, queda traducida, en la ordenación de este proyecto y comentarios de su articulado; y con el no menos apreciable concurso de varios señores Diputados, que se interesaron en la consideración del mismo, habiendo llegado a la conclusión de informarlo favorablemente, aconsejando a la Cámara su aprobación.

Puede ser que adolezca de algún defecto de detalle, que pueda haber escapado al escrupuloso tamiz a que fué sometido en el seno de la Comisión de Legislación Social, en sus repetidas consideraciones; pero, como lo superior suele ser enemigo de lo bueno, existe de nuestra parte el temor, de que si se le introdujeran modificaciones tenga que volver de nuevo a Comisión, ya que su estructura no admite modificaciones que puedan hacer variar sus disposiciones en un sentido u otro; y entonces, no pueda ser considerado en el transcurso del presente año, sin seguridad de sanción en el Senado.

Yo doy la seguridad a la Cámara, de que una de las mayores preocupaciones, de los que han intervenido en su consideración, ha sido la de evitar, en todo lo posible, que este proyecto pudiera ser sospechado de demagógico. Las improvisaciones en Sala, suelen incurrir en estos deslices, aun sin quererlo, por parte de quienes las propician. De todas maneras, obtenida su aprobación, esta misma Legislatura siempre tendrá tiempo de modificarlo, una vez que se experimenten sus efectos en el campo de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este proyecto, vienen a mejorar la actual situación de todos los comprendidos en la Caja Civil. Pero es privativo del Parlamento, reorganizar los servicios de acuerdo a las necesidades sentidas por el país. Por eso, en cualquier instante, en que se compruebe una falla en su aplicación, podrá modificarlo, de acuerdo a nuevas corrientes sociales y económicas, contando, para ello, con nuestro entusiasta concurso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Yo haría moción para que, antes de cerrarse la discusión general se hiciera un intermedio hasta mañana a las 16 y 30. Me parece que continuar la discusión general en este momento, es someter a la Cámara y a los Diputados que piensan intervenir en esta discusión, a un esfuerzo que realmente no resultará eficaz, porque hemos tratado ya muchos asuntos, hace varias horas que estamos sesionando y no es posible tener todos los datos prontos como para continuar el debate a esta hora de la noche. Hago, pués, moción para que se pase a un intermedio hasta mañana a las 16 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para mañana la Cámara está citada en sesión extraordinaria, pero este asunto figura en primer término de la orden del día después del informe de la Comisión preinvestigadora.

SEÑOR TROITIÑO. — Entonces hago moción simplemente para que se levante la sesión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo creo que es un error, después que la Cámaara por elevado quórum ha resuelto que este asunto se debata y se prorrogue la sesión hasta que se termine su discusión general, cambie de procedimiento. Lo más serio es que, terminados los oradores se cierre el debate. Ese fué el espíritu que inspiró al autor de la moción y la Cámara aprobó por cincuenta votos. Los Diputados que se han retirado y no han dejado constancia de su oposición, implícitamente lo han aceptado y no puede hacerse el argumento del respeto a los ausentes. Había cincuenta Diputados en Sala cuando se resolvió.

SEÑOR TROITIÑO. — Muchos de esos Diputados creyeron que votaban para que se iniciara la discusión. Se aclaró después de votado.

SEÑOR SALGADO. — Esa misma duda me fué manifestada por un Diputado y se la aclaré de inmediato. Solicité, en forma privada, aclaración al señor Diputado Iturbide, qué fué el mocionante, y me contestó que su propósito había sido ese. Se consultó a la Mesa y contestó exactamente lo mismo. Es así que reina una perfecta concordancia entre todos en el sentido de que se cerrara la discusión. No hay, por otra parte, motivo para proceder de otra manera, ya que fué votada por cincuenta votos conformes que es excepcional y hay que obtenerlo con dificultad para asuntos verdaderamente sensacionales. De modo que no hay duda que la Cámara ha querido que se termine hoy la discusión general de este proyecto.

Por eso me voy a oponer a que se cambie ese temperamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo voy a dejar constancia al criterio opuesto al que ha referido el señor Diputado preopinante, en cuanto creo que estos asuntos no debían de ser tratados a tambor batiente, porque en realidad uno tiene obligaciones que cumplir y tiene fatiga de continuar este debate; pero ya que la Cámara ha votado que se continúe, yo voy a decir muy pocas palabras.

SEÑOR TROITIÑO. — Primero debe votarse mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué consistía la moción del señor Diputado Troitiño?

SEÑOR TROITIÑO. — Era para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño.

(Se vota. — **Negativa: cuatro en treinta y cuatro).**

—Puede continuar el señor Diputado Rodríguez Rocha.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Como decía, este proyecto no puede ser tachado, de ninguna manera, de proyecto damagógico, porque si lo comparamos con ese otro proyecto que nos hemos hecho la ilusión de haberlo estudiado, de las jubilaciones bancarias, hay una diferencia tan grande entre uno y otro que, francamente, parece que Creso hubiera electrizado a la Cámara para que lo votara.

SEÑOR SALGADO. — ¿Qué quiere decir con eso, el señor Diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — No tengo inconveniente en decírselo. Parece que toda la gente que domina las situaciones económicas, tuvieran un deslumbramiento para que la Cámara aceptara tal como viene un proyecto que tiene tanta diferencia con este otro, siendo perfectamente iguales servidores del Estado unos y otros.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Y Creso, ¿qué tiene que ver?

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Tiene que ver Creso, porque deslumbra a todos los que tienen el poder de manejar dineros.

(Interrupciones).

—Deseo que conste que en estas manifestaciones no hago ninguna alusión que pueda ni siquiera rozar la susceptibilidad de los señores Diputados.

SEÑOR SALGADO. — Lo interrumpo para que no siga con la creencia de que se trata de dos proyectos iguales. Entre estos dos proyectos hay una diferencia fundamental, porque en el caso de las jubilaciones bancarias estamos frente a un régimen de jubilaciones que podríamos llamar de patrimonio privado, y en el régimen de jubilaciones civiles se trata de un patrimonio que podríamos calificar de público, sobre todo, con una gran participación del Estado. En el caso de las jubilaciones bancarias es muy remota, casi absolutamente improbable la posibilidad de que el Estado concurra en protección de esa Caja de Jubilaciones, en cambio, en el caso de las jubilaciones civiles, por expresa disposición de esta ley, cuando los recursos desciendan anunciando el déficit, habrá de recurrirse a Rentas Generales para que cubra la diferencia.

Con ello se convencerá, en primer término el señor Diputado, para no invocar similitud, que se trata de dos proyectos absolutamente distintos como se trata de dos cajas y de dos patrimonios absolutamente distintos, regidos por distintos procedimientos y hasta dependientes de distintos jerarcas. Se ha determinado en forma expresa que la Caja de Jubilaciones bancarias no dependa del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y el común jerarca administrativo que es el Ministerio de Instrucción Pública, tiene, apenas, sobre ella, una simple supervisión. Como se ve, se trata de organizaciones completamente distintas. Eso se lo puedo asegurar al señor Diputado.

Le agradezco la interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Lamento tener que discrepar con un tan distinguido colega...

SEÑOR SALGADO. — Muchas gracias por lo de distinguido.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ... pero no estoy de acuerdo en ninguno de los puntos a que el señor Diputado se ha referido. No estoy de acuerdo en cuanto al primer punto en lo que se refiere a que los empleados de las ins-

tituciones bancarias son empleados distintos a los otros empleados de la Nación; y en el segundo punto, tampoco estoy de acuerdo con el señor Diputado, porque el artículo 12 hasta establece bien claramente que se tomarán medidas, cuando la situación lo requiera, pidiendo al Poder Legislativo la modificación de la ley en el sentido de crear nuevos recursos. De manera que estamos en la misma situación: tanto necesitaría y puede pedirlos —y el Poder Ejecutivo darlos previa autorización legal— para la Caja de jubilaciones bancarias.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

La diferencia está en el patrimonio, no en las medidas legislativas para introducir modificaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pero precisamente yo no estoy de acuerdo en que haya diferencia, porque el patrimonio de los bancos oficiales es, sencillamente, un patrimonio del Estado.

SEÑOR SALGADO. — Estamos hablando del patrimonio de las Cajas.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — El patrimonio es de las Cajas, y la Caja es una entidad tan perteneciente al Estado como cualquier otra. Los Bancos son miembros del Estado aunque tengan autonomía.

Entre las cosas a que se refirió el señor miembro informante, no habló absolutamente nada respecto de los cinco años que se toman para los jubilados bancarios y los diez años que se exigen para fijar la jubilación de los empleados civiles.

(Interrupción del señor Representante Salgado).

—Habló bastante bien en cuanto a la diferencia de las jubilaciones, de los que computan cuatro años por tres; pero en este proyecto ha olvidado la Comisión lo relativo a los empleados que computan cuatro años por dos; es decir, que cada dos años de servicios le vales por cuatro a los efectos de la jubilación. Eso no está contemplado, absolutamente, porque se les exige el coeficiente 75, como a todos los otros empleados que tienen jubilaciones especiales.

SEÑOR SALOM. — ¿Me permite?...

Yo le voy a explicar al señor Diputado en la discusión particular cómo se aplican los coeficientes.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Muy bien. Estamos citados para la discusión particular.

SEÑOR SALOM. — Los funcionarios que tienen cuatro años por dos, están incluídos en el coeficiente 75.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Y a eso me refiero, a la injusticia que tiene.

La otra diferencia que noto en estos dos proyectos, es en cuanto a las restricciones y a lo que se inhabilita a los funcionarios para seguir trabajando en otras actividades. Por ejemplo, en la ley de Jubilaciones Bancarias no se ha inhabilitado absolutamente para nada, y en cambio, en éste está recargado de inhabilitaciones que les va a crear a los funcionarios que están en la actualidad trabajando en otra parte y acogidos a otras Cajas, serias dificultades económicas.

Y todavía queda otra modificación más, en cuanto a las pensiones, que voy a tratar de dejarlas para la discusión particular, por si se trata mañana, y puedo traer el proyecto en el cual tengo anotadas todas las diferencias.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Debo declarar, señor Presidente, que no estoy en muy buenas condiciones para tratar este proyecto en discusión general, porque tenía la esperanza de que recién quedase cerrada esta discusión en la sesión de mañana, y como son tantos los asuntos que absorben la atención de las bancadas minoritarias, no me es posible presentar una opinión tan documentada como podría hacerlo si hubiese dispuesto de un poco más de tiempo con la realización normal de las sesiones de esta Cámara.

Este proyecto viene acompañado de unos comentarios, que me apresuro a declarar pertenecen al señor Asesor Letrado de la Caja Civil, doctor Zubillaga, y creo que solamente por algún error de trámite, pueden aparecer aquí las firmas de todos los miembros de la Comisión sin la debida constancia de que tales comentarios han sido redactados a pedido de nuestra Comisión, por el Asesor que acabo de mencionar.

(Apoyados).

—Este trabajo ayudará mucho a la Cámara y al país a interpretar el proyecto y a suprimir dificultades en la discusión particular, porque se podrá discrepar con los principios o con los detalles incluídos en la ley que tales comentarios explican o defienden, pero existe en ellos un orden y una claridad que favorece el entendimiento casi perfecto, me atreveré a decir, de casi todas las disposiciones de la ley.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Troitiño se admira de una cosa que él conoce y que fué resuelta en Comisión.

La Comisión en una de sus últimas sesiones designó miembros informantes para este proyecto, y antes de terminarse la sesión en que se hizo esas designaciones, quedó resuelto allí, en presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, que los miembros informantes trabajarían conjuntamente con el Asesor Letrado del Instituto de Jubilaciones, no sólo por su calidad de Asesor Letrado del Instituto, sino por la circunstancia de haber sido miembro de la Comisión extraparlamentaria designada por el Poder Ejecutivo para estudiar las reformas que estamos en estos momentos discutiendo. No existe pues, irregularidad en el procedimiento; no existe tampoco sorpresa para la Cámara ni para la Comisión informante, ni mucho menos para el señor Diputado Troitiño que ha asistido a sus sesiones, y creo que hasta estuvo presente — podríamos refrescar el recuerdo recurriendo a las actas — cuando se resolvió ese aspecto del estudio de este problema.

Por lo tanto no sé a que viene esa referencia, e ignoro qué propósito puede abrigar el señor Diputado Troitiño al hacerla. No creo que con ella pueda lograr que la Cámara varíe su temperamento de seguir estudiando hoy el asunto. Además se puede figurar el señor Diputado Troitiño que los miembros informantes, si hubiese sido menester, habrían realizado el informe, tal vez no con la brillantez que está hecho en el caso mencionado, pero de acuerdo con idéntica prestancia algunos, como lo han hecho en los largos años que están sentados en los estrados del Parlamento.

Insisto que no creo que pueda haber ningún inconveniente en que se haya procedido de esa manera.

Nosotros no quisimos agregar a estos comentarios un nuevo informe; en primer término, por razones de comodidad para los señores Diputados, y, en segundo, por razones de economía de tiempo y material. Ya hubo dificultades para hacer el repartido, por lo voluminoso que ha resultado, y si todavía se agregaba un nuevo informe, que los miembros informantes consideran innecesario, hubiese resultado más oneroso desde todo punto de vista.

Por otra parte, la Cámara tratará este proyecto con el informe general producido por el señor Diputado Salom, y en la discusión particular el doctor Brena y el que habla, están prontos para ilustrar a la Cámara, aclarando cualquier dificultad que se produzca.

Muchas gracias.

SEÑOR TROITIÑO. — Me felicito de la aclaración del señor Diputado Salgado, pero creo que se ha excedido un poco, porque yo no he hecho ningún reproche.

(Interrupción del señor Representante Salgado).

—El señor Diputado está abusando un poco de las interrupciones, y de esa forma me está robando el tiempo que yo debía utilizar para exponer mi pensamiento.

Me parecía de estricta justicia hacer la aclaración, porque entiendo que habiéndose pedido ese trabajo, y habiéndose entregado a la Cámara en la forma que se entregó, se debió dejar constancia del origen, sin menoscabar con eso a nadie.

(Apoyados).

SEÑOR SALOM. — En mi carácter de miembro informante deje constancia y reconocí que ese trabajo del doctor Zubillaga era muy meritorio.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no había oído esa parte de la exposición del señor Salom, y he oído hablar de la colaboración general del señor Asesor Letrado, pero quiero puntualizar en este momento, que al referirme en esa forma a esos comentarios, lo hice sin ninguna otra intención. Puede tener la seguridad el señor Diputado Salgado que detrás de eso no había absolutamente ninguna segunda intención.

(Interrupciones).

—Bien, señor Presidente: estaba diciendo que este proyecto constituye un esfuerzo loable, como lo ha recalcado el señor miembro informante, Diputado Salom, para reunir toda la legislación que se refiere a jubilaciones civiles, en una sola ley, dando así una facilidad enorme a la comprensión y utilización de todas sus disposiciones. Desde ese punto de vista, por consiguiente, si el proyecto no hubiese tenido otras ventajas, habría que concederle esa mínima trascendencia: la de unificar la legislación y facilitar por eso mismo la aplicación de la ley.

Pero además, este proyecto, que articulado por una Comisión especial técnica, tenía bases excesivamente conservadoras, ha sido transformado por la intervención de la Comisión especial, del señor Ministro de Instrucción Pública y del Asesor a que me he referido...

SEÑOR ITURBIDE. — Y por el señor Diputado Aquiles Espalter.

SEÑOR TROITIÑO. — Por el señor Diputado Aquiles Espalter y por otros legisladores, ha sido transformado en un proyecto bastante liberal, cuyo defecto principal consiste en carecer de financiación. Al iniciar nuestros trabajos, la Comisión se ocupó de este punto: ¿era necesario

realizar un cálculo de recursos, un balance, o hasta un cálculo actuarial para entrar al estudio de este proyecto?

Nosotros entendimos que había dos maneras de realizar todos esos cálculos indispensables. Una de esas dos maneras sería efectuar los cálculos en el momento de redactar el proyecto, para traer una ley que contara ya con la financiación correspondiente y de acuerdo con las exigencias que la misma ley va a establecer en materia financiera. Otra manera sería la que resolvió la Comisión: tratar de votar las normas más prácticas posibles y más equitativas, cuidando que no fuesen excesivamente gravosas, para realizar, después de entrar en vigencia el proyecto y después de apreciar sus resultados prácticos en un lapso de tiempo más o menos largo, para realizar, digo, los cálculos, los balances y los cálculos actuariales, para saber qué recursos corresponde crear, a fin de mantener los servicios que esta ley establece.

Naturalmente que este procedimiento va a ser discutido y criticado, porque es indudable que tiene el inconveniente de ofrecer beneficios que luego difícilmente pueden ser suprimidos, y de ofrecer beneficios que luego, si son retaceados o suprimidos, crearán situaciones de angustia, como las que crearon las disposiciones de la ley del reajuste. Quiero decir que en materia jubilatoria es preferible que los beneficios no sean muy generosos, mientras no se cuente con los recursos correspondientes, para no caer después en la dolorosa necesidad de tener que reducir esos beneficios, deshauciando espectativas legítimas que la misma ley crea. Esto explica también por qué la Comisión no ha podido ir mucho más allá.

Un señor Diputado decía hace pocos minutos que era inaceptable que en esta ley no se incorporasen los mismos beneficios que se acordaban a los afiliados a la Caja Bancaria. Yo no quiero discutir más, porque dispongo de poco tiempo, si hay diferencias esenciales o no entre los empleados bancarios, que tienen ciertas responsabilidades y que deben someterse a ciertos horarios, y los empleados públicos de otras oficinas, que suelen tener horarios más cortos y suelen tener otras facilidades en sus tareas; pero es evidente que la Caja Bancaria cuenta ya con una cantidad de fondos apreciable, en relación al número de afiliados, infinitamente mayor que los recursos y los fondos con que cuenta la Caja Civil. Y nosotros hubiéramos incurrido en una falta grave si en esta ley hubiésemos exagerado los beneficios en relación a las posibilidades económicas, para luego tener que reducirlos en momentos en que tal reducción perjudicaría las expectativas y la situación creada a los afiliados de la Caja Civil.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿Me permite?

SEÑOR TROITIÑO. — Sí, señor, si es breve la interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo creo que el señor Diputado no tiene razón al decir eso, por el siguiente motivo: el señor Diputado dice primero que los miembros que están incluídos en esta ley de jubilaciones civiles, tienen otros recursos, otros aportes y que pueden conseguir trabajo. Y bien: esta legislación les corta esos medios de vida que tienen. De manera que los pone por debajo de los bancarios.

En segundo lugar, me refiero expresamente a que se fijan cinco años en el proyecto de ley relativo a los bancarios y en cambio aquí se exigen diez.

En tercer lugar, encuentro esa situación completamente injusta entre el favor que le hace el Estado, fijándoles un 5 o|o de impuesto al sueldo y un 15 o|o de impuesto patronal, y en cambio a los empleados civiles les pone un 8 o|o de impuesto al sueldo y 8 o|o patronal.

De manera que hay una diferencia demasiado grande.

SEÑOR TROITIÑO. — Refiriéndome a ese punto, debo decir que el señor Diputado Rodríguez Rocha hace mal los cálculos, porque no hay que comparar un 5 o|o con un 15 o|o;. Tendrá que comparar, en todo caso, si se engloban los aportes patronales y obreros un 15 o|o o 16 o|o con un 20 o|o; pero no se puede calcular que el empleado del Estado paga el 15 o|o y el bancario el 5 o|o, cuando en realidad de las cosas el señor Diputado, para llegar al 15 o|o, tiene que incluír el aporte patronal.

Pero el punto más importante, que dará lugar a mayor discusión y más disidencia, es el que se refiere a los años de servicios que deben ser tomados para establecer el último cómputo jubilatorio.

En la Caja Bancaria se toman los últimos cinco años: en la Caja Civil, los últimos diez años; en la Caja de la Industria y el Comercio, los últimos quince años; y en la Caja Civil —si no recuerdo mal en este momento— las disposiciones actuales exigen que se tomen los treinta años, en algunos casos, salvo los que están amparados por ciertas leyes especiales, como los funcionarios que ingresaron a la Administración antes de 1925.

Quiere decir que si nosotros hubiéramos tenido que unificar criterios —y yo comparto la tesis sostenida por mi compañero de bancada Frugoni, de que es necesario tratar de aproximar los beneficios de todas las Cajas y de hacer una legislación lo más uniforme posible— si nosotros hubiéramos tratado de establecer para la Caja Civil el mismo procedimiento para efectuar los cómputos finales que para la Caja Bancaria, por una razón de justicia tendríamos que ir inmediatamente a sancionar también el mismo régimen para la Caja del Comercio, de la Industria y de Servicios Públicos, y entonces tendríamos que la situación deficitaria de la Caja de Servicios Públicos y de la Caja Civil sería tan enorme que tendríamos que pensar inmediatamente en una modificación radical de los aportes, creando nuevos recursos ¿a base de qué? A base de contribución de los empleados y obreros o a base de impuestos. Y naturalmente que esa era una cuestión cuya gravedad nosotros no podíamos olvidar. Por eso nos hemos colocado en un término medio y nos hemos expuesto a las críticas y los ataques de quienes deseen proceder con un espíritu demagógico, y conste que no hago esta manifestación con respecto al señor Diputado Rodríguez Rocha, que creo que expresa su propósito con toda buena fe, sin ninguna intención de explotación politiquera. Pero es evidente que el ataque al proyecto y al trabajo de la Comisión —que, como ya se ha expresado, ha sido tan vasto— vendrá principalmente de los observadores, de los afiliados y de los críticos en general que exploten esta diferencia, y que consideren perfectamente justo que se tome el nivel más alto del sueldo de los empleados para establecer el cómputo jubilatorio.

La razón de que no hayamos procedido así, creo que está expresada terminantemente en las palabras que acabo de pronunciar. Es probable, es casi seguro, que con esta ley y aún sobre la base del cómputo de los diez años, tengamos un déficit apreciable en la Caja Civil.

Si la ley, por una parte, otorga mayores beneficios, por otra restringe algunas causales de jubilación, que actualmente eran la base de pensiones que se prolongaban durante muchos años y a veces durante toda una vida. Y a las Cajas no solamente las perjudican enormemente las jubilaciones de personas que se acogen a ese beneficio a una edad muy temprana, sino que también pesan mucho en su fondo las pensiones que se perpetúan durante muchos años, porque casi siempre son a favor de personas que no tienen una edad que se aproxime a la que se necesita para la jubilación.

Considero, pues, prudente que la Comisión se haya mantenido en ese término medio de los diez años, y recalco mi posición en ese sentido, conciente de la responsabilidad que pesa sobre nosotros por no haber otorgado a los funcionarios públicos un beneficio mayor. Para quedar bien con todos esos funcionarios que al mismo tiempo son electores, para quedar bien con muchos de ellos que son amigos nuestros, nosotros podíamos haber votado el promedio de los cinco años; pero, evidentemente, habríamos creado un problema futuro cuya solución estamos muy lejos de saber cómo podría encontrarse.

Muchos de los funcionarios, como dije antes, van a tener la ventaja de poder acogerse a la jubilación con un promedio de diez años en vez de recibir ese beneficio con el promedio de treinta años, como venían a quedar en la legislación actual muchos de ellos.

Además, esta ley establece perfeccionamientos en lo que se refiere al régimen de pensiones: acuerda algunos beneficios apreciables en diversos aspectos en lo que se refiere a riesgos que las leyes anteriores no contemplaban, y otorga facilidades que seguramente serán analizadas minuciosamente en la discusión particular.

Para no ser más extenso, yo dejaré el examen de algunos detalles que aparecen en los antecedentes que tiene a su disposición la Cámara, para referirme a algunos de los puntos en que yo he discrepado con la Comisión y por los cuales aparece mi firma con salvedades al pie del informe.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR SALGADO. — Pido que se le prorrogue la hora al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga la hora al orador.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y dos.**)

—Puede continuar el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Muchas gracias.

Por este proyecto se acuerdan beneficios, que actualmente en la práctica casi no existían, para los Representantes, porque por las leyes actuales sólo podían acogerse a la jubilación con algún resultado práctico aquellos que tuvieran muchos años de servicios y sesenta años de edad. Y considero importante que la ley haya establecido ese beneficio, por cuanto me parece de verdadera trascendencia que el legislador esté amparado en una situación que tiene que ser de absoluta independencia, que debe tratarse que sea lo más independiente posible de todas las sugestiones extrañas que no respondan a las directivas morales, espirituales e ideales de los partidos políticos.

Sin embargo, yo era partidario del régimen de la jubilación temporal, que en un principio se había establecido para los Representantes, porque considero que hay legisladores que, siendo muy jóvenes, pueden obtener por esta ley beneficios demasiado altos a una edad en que todavía pueden entregar a la colectividad muchas energías saludables.

Yo hice una proposición en el seno de la Comisión, para que la jubilación permanente no pudiera ser acordada a los Representantes sino cuando éstos hubieran alcanzado, por lo menos, cincuenta años de edad. Me parecía una barrera, si no justa, por lo menos bastante equitativa y prudencial como para evitar que se puedan señalar abusos que en último análisis vienen en desprestigio del propio Parlamento.

Además, como estas leyes vienen a resultar en beneficio de los propios integrantes del Parlamento que las votan, me parecía también conveniente poner ese límite para que no se pueda pensar en ningún momento en que nosotros estamos resolviendo este proyecto bajo la presión de nuestros propios personales intereses. Se me dijo en la Comisión, con argumentos de cierto peso, que, en realidad, las personas que tuvieran menos de cincuenta años difícilmente iban a tener ventaja en jubilarse; pero conversando con el señor Diputado Chouhy Terra y con otros Representantes de esta Cámara hemos llegado a la conclusión de que, efectivamente, pueden obtenerse beneficios altos a una edad temprana por las disposiciones de esta ley. Y yo consideraba que era suficiente con acordar a los legisladores esa jubilación temporal que se extinguía a los cinco años, pero que daba un plazo suficiente en esos cinco años para que tales legisladores jóvenes pudieran incorporarse a una actividad útil, sin tener que ingresar definitivamente en las clases pasivas de la sociedad.

Otra disposición propuse yo en el seno de la Comisión, que me parecía equitativa: era la de conceder a los obreros de las industrias del Estado un trato que se acercara un poco al que se otorga en la Caja de Servicios Públicos en cuanto al coeficiente jubilatorio.

En la Caja de Servicios Públicos, si bien existe, como dije antes, el promedio de los últimos quince años, una persona puede retirarse de la actividad con ochenta de coeficiente, con cincuenta años de edad y treinta de trabajo. Yo quería aproximar la norma de este proyecto a esa disposición vigente de la ley de Servicios Públicos, estableciendo el coeficiente 85 para los obreros del Estado.

Otras disposiciones quise incluir en la ley, de menor trascendencia, que no fueron aceptadas por la Comisión, y que, probablemente, enunciaré en el momento oportuno, en la discusión particular.

Termino, pues, expresando que reconozco en esta ley los esfuerzos meritorios de un progreso real; que puede ser perfeccionado si se cumple la disposición que obliga a realizar el cálculo actuarial, y este Parlamento, o el futuro Parlamento resuelve los problemas que se le plantee con un alto sentido de responsabilidad.

Siempre hemos creído los socialistas, que en materia jubilatoria es preferible otorgar beneficios limitados, pero seguros, a prometer grandes beneficios que luego pueden no cumplirse. Siempre nos ha parecido preferible no dar ventajas demasiado grandes a ofrecer esas ventajas en la ley y luego tener que reducirlas en el momento en que el afiliado cuenta con ellas para organizar su vida y para disfrutar los últimos años de la existencia.

Como dije en algún debate en esta Cámara, el problema jubilatorio no es ya un simple problema de retiro de los hombres de sus actividades normales, sino que es también un asunto relacionado con el problema de la desocupación general. Por eso entendemos que es posible ir reduciendo los coeficientes e ir reduciendo las edades mínimas exigidas para obtener el beneficio de la jubilación; porque en estas [illegible] problema de una juventud que aprende los oficios o que llega al final de las carreras sin poder encontrar la ocupación que necesita y que merece. Y en muchos casos solaménte abren las puertas, a los nuevos cargos, a las nuevas vacantes, las falanges de los que van dejando las actividades para acogerse al beneficio jubilatorio.

Por eso, tenemos necesidad de ser absolutamente prudentes, para que los hombres que se retiran de la actividad cuenten con una asignación segura, que no esté expuesta a crisis económicas, cada vez más frecuentes en la sociedad capitalista de nuestro tiempo, para que no esté expuesta a los vaivenes de la política, a las reformas que a veces se hacen con la intención de salvar a las Cajas, más también con el propósito, confesado o no, buscado sinceramente o no, de no recargar con exigencias nuevas a las clases pudientes, a los que explotan el trabajo ajeno, a los que se enriquecen disfrutando de privilegios.

Daremos, pues, nuestro voto en la discusión general a este proyecto, esperando que la Cámara, como el futuro Parlamento que debe votar los recursos necesarios, procedan con alto espíritu de responsabilidad en todo lo que se refiere a este problema nacional de las jubilaciones.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — Afirmativa: unanimidad: treinta y dos votos).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — SEGUNDO PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:
Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Pérez Moré, Francisco
Viera, Francisco

CERRO LARGO:
Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:
Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:
Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:
González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:
Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:
Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:
Esquivel, Ismael N.
Figoli, Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:
Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverri, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:
Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:
Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:
Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:
Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:
Olid, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:
Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:
Aldaya, Mariano
Argüello, César C.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:
Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:
Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Enero de 1940.

TOMO 138 — Montevideo, Viernes 26 de Enero de 1940 — Núm. 10018

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300 001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir chapas de hierro usadas, cortada, mangos de fresno para martillos, limas chatas, cortacascos, mangos de fresno para marrones, martillos para herrar "Peugeot" o similar, respacascos, piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1940.

(Cuenta corriente) En.25-562-v.feb.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.22-483-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir pomada amarilla para calzado, jabón amarillo, naftalina, productos Eas o similar, jabones Bon Ami o similar, estopa blanca o de color, soda cristalizada, escobas, hilo para zapateros, vaselina líquida, aceite de patas, papel higiénico, blocks de papel números 2, 3 y 4, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.20-484-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir calderas de hierro, chairas, sartenes, cuerdas para caja de guerra, faroles bombillos, faroles Rey de la Tempestad o similares, zapapicos con mango, azadas, guadañas completas, palas anchas, palas para pozos, infladores para faroles, driza para banderas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.22-485-v.feb.1.o.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación para el arrendamiento de la venta callejera de pescado fresco en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición d los interesados se encuentra en la Secretaría de este Servicio, hangar 11 (muelle Florida), todos los días hábiles

de 7 y 45 a 12 y 45 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1940.
(Cuenta corriente) En.20-447-v.en.31.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por cien mil pomos para pasta dentífrica y por la proveeduría de pan y galleta para el año 1940, y tercer y último llamado por mil termómetros clínicos, tres mil kilogramos de algodón hidrófilo y una máquina lavadora - enjuagadora para ropa.
Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: el 2 de Febrero a las 9 horas; mil termómetros clínicos; a las 11 horas: tres mil kilogramos de algodón hidrófilo. El 3 de Febrero a las 9 horas: pan y galleta; a las 11 horas: máquina lavadora - enjuagadora para ropa. El 7 de Febrero a las 9 horas: cien mil pomos para pasta dentífrica.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de dicha Dirección, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corrriente) En.24-549-v.feb.2.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Se hace saber a los interesados que por resolución del Ministerio de Hacienda, ha sido transferida la fecha de la apertura de las propuestas para la provisión de cuatro mil resmas de papel para actuaciones.
Esas propuestas se abrirán en esta Contaduría el día jueves 8 de Febrero próximo a las 10 horas, con las formalidades establecidas en el aviso de fecha 22 de Diciembre de 1939. — Montevideo, Enero 17 de 1940. — El Director del Departamento de Contralor.
(Cuenta corriente) En.22-476-v.feb.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 44|41

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Cardona, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Mercedes.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 7 de Febrero de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 22 de 1940.
(Cuenta corrriente) En.25-559-v.en.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISION DE ESTOPA

Llámase a licitación para el suministro de 10.000 kilos de estopa, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Secretaría.
Las propuestas en el sellado de ley serán abiertas el 29 de Febrero de 1940 a la hora 10 en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — El Gerente - Administrador.
(Cuenta corriente) En.22-480-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de vaqueta, badana y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.25-546-[illegible].feb.7

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la instalación de un Servicio de Radiología en el Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 de Febrero del corriente año a las 10 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.24-526-v.feb.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 19

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de iluminación.
El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.25-555-v.feb.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 18

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de limpieza.
El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036 de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.25-556-v.feb.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 17

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de oficina.
El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036 de 9 a 11 horas todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.25-557-v.feb.7

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de menaje escolar destinado a las nuevas ayudantías dispuestas por resolución del Consejo, de fecha 4 de Enero del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045 de 10 a 12 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.18-395-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de ropa destinada a los alumnos de las escuelas de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045 de 10 a 12 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.18-394-v.feb.9.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES (LIBROS)

Llámase a licitación en propuestas independientes para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" y para las otras publicaciones de la Facultad (libros) de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, en horas de oficina.
Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 29 del corriente a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Enero 3 de 1940. — Donato Chiacchio, Secretario.
(Cuenta corriente) En.4-5-v.en.29.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreos de mercaderías que el Instituto de Química Industrial importe del exterior o reciba del litoral por el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día dos de Febrero próximo a la hora diez, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.[illegible].en.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACION DE LAS MODIFICACIONES Y SERVICIO DE LAS INSTALACIONES TELEFONICAS EN LA SEDE DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Llámase a licitación pública para la contratación de las modificaciones y servicio de las instalaciones telefónicas en la sede de la Dirección General de Correos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 22 de Febrero próximo a las 10 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.18-372-v.en.29.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día 31 de Enero a las horas que se indican:
Licitación número 7. — Fábricas de pastas. Enero 31 a la hora 9.
Licitación número 8. — Combustibles, Enero 31 a la hora 10.
Licitación número 9. — Bazares y ferreterías. Enero 31 a la hora 11.
Las propuestas se recibirán en presencia de los señores interesados el día y horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.
(Cuenta corriente) En.24-545-v.en.31.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:
Licitación número 4. — Carne, el día 29 de Enero a las 9 horas.
Licitación número 5. — Mercaderías generales, el día 29 de Enero a las 10 horas.
Licitación número 6. — Molinos y fideerías el día 29 de Enero a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.
(Cuenta corriente) En.22-455-v.en.29.

"INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO"
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:
Licitación número 10. — Papas y verduras en general, el día 27 de Enero de 1940 a las 10 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero 10 de 1940.
(Cuenta corriente) En.20-443-v.en.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 1304
Confección de uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Febrero a las 9 horas para la confección, durante el año 1940, de un total de 6.655 uniformes, sobretodos, pantalones, mame-

lucos, guardapolvos y sacos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-535-v.en.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1147

Cortacircuitos con fusibles de cartucho

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 600 cortacircuitos unipolares completos para 30 A. 225 V. para tableros, y repuestos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) En.23-505-v.en.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1294

Aisladores para líneas de alta tensión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 11.600 aisladores de porcelana para tensiones de 3. 15 y 33 kV. para líneas de A. T. y accesorios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-326-v.en.26.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 717

Llámase a licitación pública para la compra de guantes y delantales de cuero.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.25-527-v.feb.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 716

Llámase a licitación pública para la compra de 1.200 a 1.500 toneladas de carbón mineral.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.22-472-v.en.30.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 715

Llámase a licitación pública para la compra de botellas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-432-v.en.29.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Carmelo, en los autos "Fisco. Francisco Leonar y Leandro Gatto contra ENRIQUE CADENAS GOMEZ. Infracción aduanera" se cita y emplaza a Enrique Cadenas Gómez por noventa días para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a hacer efectiva la multa de $ 18.63 impuesta en los citados autos por fallo del Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. — F. Iribarren.

(Cuenta corriente) En.20-439-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

JULIANA A. P. DE LOPEZ, uruguaya, domiciliada en la calle Miguelete número 1962, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del argumento y libreto de la obra cinematográfica titulada "Mi Prima Pepa", así como del seudónimo "Whâshington Arias".

Al efecto, acompaña dos ejemplares manuscritos de la citada obra cinematográfica. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Arturo Scarone, Director.

$3.50 En.23-499-v.feb.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS PEDRO MONDINO, uruguayo, domiciliado en la calle Santiago de Anca número 1447, compositor, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un trabajo titulado 'Proyecto de creación de un curso de instrumentación y orquestación"

Al efecto, presenta dos ejemplares manuscritos del mencionado trabajo. — Montevideo, Enero 11 de 1940 — Arturo Scarone, Director.

$2.70 En.16-306-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

OTTO CERF, alemán, modisto establecido en la calle Juan Carlos Gómez 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en e registro de la Propiedad Literaria y Artística del modelo de "Vestido para Mujer" del cual se declara autor, de acuerdo con las dos fotografías del mismo que deposita en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Arturo Scarone Director.

$4 05 En.17-360-v en 26

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34363

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"UNDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-160-v.feb.3.

ACTA N.o 34491

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEERLESS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-498-v.feb.12.

ACTA N.o 34443

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Continental

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-284-v.en.31.

ACTA N.o 34437

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-492-v.feb.10.

ACTA N.o 34490

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Niederman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

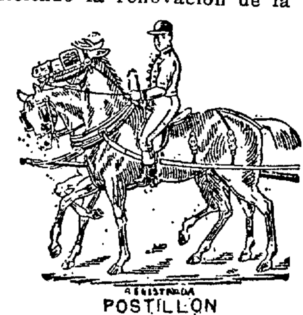
"CARABELA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-486-v.feb.10.

ACTA N.o 34471

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-334-v.feb.2.

ACTA N.o 34472

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



REGISTRADO

Una Guinea

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-335-v.feb.2.

ACTA N.o 34473

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-336-v.feb.2.

ACTA N.o 34469

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

18 de Julio

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-328-v.feb.2.

ACTA N.o 34459

Montevideo Enero 11 de 1940 — Con esta fecha los señores Bereau y Pequeno, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CUMMINS"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-340-v.feb.2.

ACTA N.o 34468

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-329-v.feb.2.

ACTA N.o 34467

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-330-v.feb.2.

ACTA N.o 34466

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Soc. An. "Snia - Viscosa", Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (fibras artificiales e hilados artificiales o mixtos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-331-v.feb.2.

ACTA N.o 34465

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Soc. An. "Snia - Viscosa", Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (fibras artificiales e hilados artificiales o mixtos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-332-v.feb.2.

ACTA N.o 33803

Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Roberto Hodges, domiciliado en Fray Bentos, Departamento de Río Negro (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SPORT"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-337-v.feb.2.

ACTA N.o 34402

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CASBIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-161-v.feb.3.

ACTA N.o 34446

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de John Robertson y Son Limited, de la ciudad de Dondee (Escocia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-226-v.en.29.

ACTA N.o 34439

Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEOSULFOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-225-v.en.29.

ACTA N.o 34445

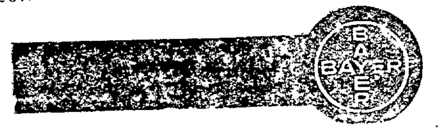
Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MARCAFRIO"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-224-v.en.29.

ACTA N.o 34432

Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

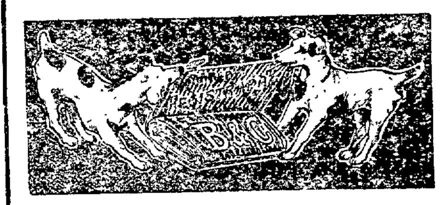


GUION BAYER
(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En.12-159-v.en.29.

ACTA N.o 34436

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Buch y Compañía, de Montevideo han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En.13-254-v.en.30.

ACTA N.o 34435

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada" Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 6.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-252-v.en.30.

ACTA N.o 34453

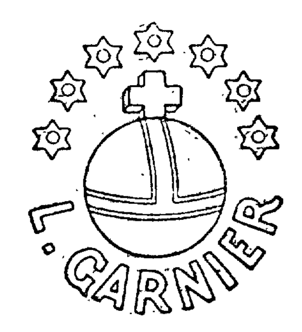
Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-437-v.feb.8.

ACTA N.o 34454

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-436-v.feb.8.

ACTA N.o 34451

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

Chartreuse

para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-438-v.feb.8.

ACTA N.o 34452

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-435-v.feb.8.

ACTA N.o 34474

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"Aquastop"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-403-v.feb.7.

ACTA N.o 34374

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Cánessa. Director.

$7.00. En.10-115-v.en.26.

ACTA N.o 34436

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societá Anonima Istituto Chemioterapico Italiano, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca

FOSFOCRISOLO

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-296-v.en.31.

ACTA N.o 34444

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-283-v.en.31.

ACTA N.o 34458

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"INFECCIOSINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (específicos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-298-v.en.31.

ACTA N.o 34489

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

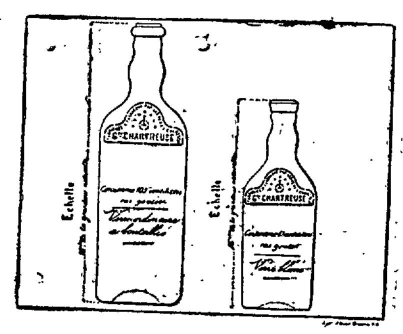


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-456-v.feb.9.

ACTA N.o 34455

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-434-v.feb.8.

ACTA N.o 34462

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-420-v.feb.7.

ACTA N.o 34475

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Aquasan

para distinguir artículos de la clase 7.a (morteros impermeables). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-404-v.feb.7.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Laosin

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-406-v.feb.7.

ACTA N.o 34464

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Atlantis Limited", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul de lavar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-418-v.feb.7.

ACTA N.o 34168

Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

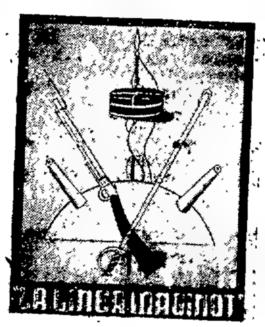


para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas, navajas y máquinas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-467-v.feb.9.

ACTA N.o 34485

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-468-v.feb.9.

ACTA N.o 34409

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Pastori y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de zapatería, lomillería y talabartería). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.22-464-v.feb.9.

ACTA N.o 34493

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Antonia Braidot, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Braidot

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-457-v.feb.9.

ACTA N.o 34492

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FARMACIA "VIRTUS" — DROGUERIA SURRACO, SOCIEDAD LIMITADA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-466-v.feb.9.

ACTA N.o 34476

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Biber

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-405-v.feb.7.

ACTA N.o 34479

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

DURSIT

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias aislantes: calor etc.). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-407-v.feb.7.

ACTA N.o 34480

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Ale-

Aquasol

mania), ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-408-v.feb.7.

ACTA N.o 34481

(materias para la conservación de made-

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Verol

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias para la conservación de la madera). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-409-v.feb.7.

ACTA N.o 34482

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Formex

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-410-v.feb.7.

ACTA N.o 34483

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquasit"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-411-v.feb.7.

ACTA N.o 34478

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Gabrit"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-412-v.feb.7.

ACTA N.o 34484

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Fontana, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (confecciones, ropa blanca y de uso doméstico de toda clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-413-v.feb.7.

ACTA N.o 34461

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya ,Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (excepto papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-419-v.feb.7.

ACTA N.o 34448

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Co., de New York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (harinas de maíz, sus preparaciones y almidón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-421-v.feb.7.

ACTA N.o 34440

Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DYSPNE - INHAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-422-v.feb.7.

ACTA N.o 34460

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Aircraft Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en East Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SIKORSKY

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-327-v.feb.2.

ACTA N.o 34470

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-333-v.feb.2.

ACTA N.o 34032

Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Con esta fech ael señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

EAGLE STUDIO 1380

(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 15.a (pura y exclusivamente lápices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-361-v.feb.2.

ACTA N.o 34447

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el doctor Enrique E. Emeric (hijo), de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

"CYREME"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-338-v.feb.2.

ACTA N.o 34387

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Guillermo Maclean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MEDIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto químico para diluir en agua u otro líquido que aumenta la resistencia de los tejidos, tales como medias, etc., y evita el corrido de los puntos de los mismos, y demás artículos incluídos en la misma clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-339-v.feb.2.

ACTA N.o 34434

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", sociedad *Anónima*, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CENTENARIO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-253-v.en.30.

ACTA N.o 34457

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Gerardo Ramón y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

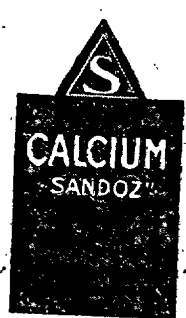
"FIXALIN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-297-v.en.31.

ACTA N.o 34375

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.". de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.0(En.10-113-v.en.26.

ACTA N.o 34394

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Canadian Shovel y Tool C. Ltd.", de Hamilton (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca

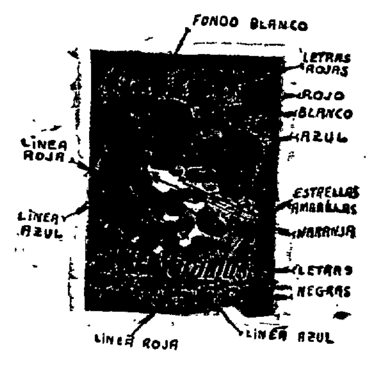


para distinguir artículos de la clase 6.a (palas, azadas y cangilones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-116-v.en.26.

ACTA N.o 34373

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A.". ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-117-v.en.26.

ACTA N.o 34403

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme Chocolat Tobler, de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y bombones en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-114-v.en.26.

ACTA N.o 34438

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-493-v.feb.10.

ACTA N.o 34498

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-489-v.feb.10.

ACTA N.o 34497

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-488-v.feb.10.

ACTA N.o 34496

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PUNTA DEL ESTE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-487-v.feb.13.

ACTA N.o 34502

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN RAFAEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-540-v.feb.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 773

Con esta fecha el señor Fernando Trías, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormillas" (botones para forrar), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-520-v.feb.17.

ACTA N.o 5085

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-521-v.feb.17.

ACTA N.o 772

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la elaboración de merluza y corbina, tipo bacalao; harinas de pescado para alimentación humana, alimentación de animales y fertilizantes agrícolas, colas de pescado y conservas de pescado tipo "paté", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-490-v.feb.16.

ACTA N.o 5082

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Westinghouse Electric Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuitos de lámparas de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-458-v.feb.15.

ACTA N.o 5084

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Norberto Masse, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas en tapas de inspección en cañerías sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-469-v.feb.15.

ACTA N.o 5081

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Mario Rippi y Mario Melzi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para colocar malla metálica tendida para la ejecución de cielorrasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-341-v.feb.10

ACTA N.o 5078

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de "Fanamé", S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema integral de ajuste sobre ligas para medias de mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-363-v.feb.10.

ACTA N.o 5079

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan José Arini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tiro al blanco compuesto de cañón antiaéreo y otros elementos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-285-v.feb.8.

ACTA N.o 5080

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del profesor doctor Israel Lipowski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la preparación de un excipiente para medicamentos, o sea, un elemento portador de sustancias medicamentosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-362-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de albañilería y terminación del pabellón de convalescientes en la Colonia Gustavo Saint Bois, de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 28.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-548-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de cierre de la galería que rodea el patio central del edificio de la Jefatura de Policía de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Jefatura de Policía de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-547-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela rural número 16, de Sarandí (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corrriente) En.23-507-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 10, de Colonia Suiza, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas se no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-470-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación a efectuarse en el edificio de la comisaría de la sexta sección urbana de Belén (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de este Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-471-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación a ejecutarse en la escuela de primer grado número 4, de Huertas de Trinidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-426-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, con el nuevo pliego de condiciones particulares, para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 57, de Zapará (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-506-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones de la escuela rural número 42, de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación; previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corrriente) En.18-376-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez, con los nuevos recaudos, para las obras de construcción de la hostería "La Charqueada", río Cebollatí (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.15, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarals todas. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-427-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la primera etapa del Pabellón para Tuberculosos de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10:65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día [illegible] de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-377-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de calefacción central del Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-378-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de 75 m.3 de capacidad, para la localidad de Vergara.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados median-

te arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-550-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de 110 m.3 de capacidad, para la localidad de Cerro Chato.

Las propuestas serán recibidas el día 13 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-551-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de 100 m.3 de capacidad, para la localidad de José P. Varela.

Las propuestas serán recibidas el día 17 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-552-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de molinos a instalarse en las perforaciones existentes en Cuaró Chico, Tres Cruces, Mal Abrigo, Arroyo Grande, San Antonio, Colonia Saucedo, Colonia Lavalleja, Colonia Rosell, Allende, Pamitas, Pueblo Gil y Polanco del Yí.

Las propuestas serán recibidas el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-554-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de ... m.3 de capacidad, para la localidad de ....

Las propuestas serán recibidas el día.. horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-553-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras a construirse sobre el canal número 1, en el cruce del camino actual entre Campos Altos (Departamento de Rocha).

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-560-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el suministro de un equipo eléctrico para soldar a arco de corriente continua.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-561-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Minas-Aiguá.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Buenos Aires 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 de Enero corriente a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Samuel Charlone Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-324-v.en.26.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ile y Seixas, María Blanca Ile, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palaveciño, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.24-524-v.my.17.

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Fajulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Días de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 544 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del plazo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 18 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Oct.21-11021-v.feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor ENRIQUE RAMON CARVALHO PATULE solicitando permiso para encallejonar el camino en campos de su propiedad, que cruza por el monumento a "Los Caídos de Itacumbú", y retirar los alambrados clausurando el viejo camino que por ese mismo campo cruza, situado en la 9.a sección de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.

En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas, Diciembre 11 de 1939. — S. Zunin Padilla, Intendente Interino. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

$14.00 Dic.21-13402-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO EN LA 4.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia, con fecha 4 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que doña JUANA C. M. DE MEILLET y don MARTIN MARTINICORENA se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de una senda de paso, la que, en campos de la señora Meillet tiene un recorrido de 8650 metros y en el del señor Martinicorena de 2350 metros y arranca de las poblaciones de la estancia "San Andrés", siguiendo rumbo al Sur hasta encontrar el alambrado divisa entre los predios de los solicitantes y continúa rumbo al Sureste hasta las poblaciones de la estancia "Quinteros".

Por tanto, los que se consideren perjudicados por la clausura del pasaje referenciado precedentemente, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 10 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$17.40 En.18-384-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguim-

bau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto, Diciembre 16 de 1939. — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION MAQUINARIA CAMINERA

Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinaria caminera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Municipio.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, deberán venir acompañadas del certificado de la Caja de Jubilaciones que establecen las disposiciones vigentes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Secretaría Municipal, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más favorable a sus intereses, pudiendo también rechazarlas a todas si así estamare de más conveniencia. — Mercedes, Diciembre 19 de 1939. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$17.20 Dic.26-13192-v.feb.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION
Pliego de condiciones generales

Artículo 1.o Llámase a licitación pública por el término de veinte días para la provisión a la Intendencia Municipal de Soriano de 50 toneladas material bituminoso, conforme al pliego de condiciones particulares.

Art. 2.o Las propuestas serán presentadas en los sellados de ley en la Oficina de Adquisiciones, en sobre cerrado y lacrado, adjuntando el recibo correspondiente al depósito de garantía (artículo 5.o del pliego de condiciones particulares).

Art. 3.o Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Febrero del año actual a las once horas por el señor Secretario, en presencia de los señores Contador, Jefe de Adquisiciones e interesados concurrentes al acto.

Art. 4.o La Intendencia se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Mercedes, Enero 5 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — M. A. Olivera Ubios, Secretario.

$11.70 En.15-303-v.en.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES CHASSIS PARA CAMIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres chassis para camiones, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta ntendencia todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Para la recepción de propuestas se ha fijado un plazo hasta el día 31 de Enero corriente a las 10 horas, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaría de la Intendencia, previniéndose que sólo se recibirán las propuestas que hayan llenado los requisitos exigidos por la ley de 31 de Diciembre de 1935. — Mercedes, Enero 4 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — M. A. Olivera Ubios, Secretario.

$10.40 En.12-344-v.en.31

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que rea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 25 de 1940

4.a Sección

PEDRO GRELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 969, y MARIA CARMEN IGLESIAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San José 969.

7.a Sección

AMERICO GRUNVALD, 29 años, soltero, viajante, húngaro, domiciliado Durazno 1518, y JOSEFA FARKAS, 18 años, soltera, húngara, domiciliada Durazno 1518.

ARTURO BRAULIO BUSQUIAZO, 22 años, soltero, armador, oriental, domiciliado San Salvador 1718, y LIDIA ROMA CORDONES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1207.

8.a Sección

ROBERTO MARIO URRESTARAZU, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado César Díaz 1262, y BLANCA CARMEN DOMINGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1262.

14.a Sección

EDUARDO BERNARDINO NIEVES ALARCON, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2727 (bis), y ELVIRA HAYDEE CALLEGARI VICTORICA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2727 (bis).

UMBERTO RAUL TARINO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Jujuy 2729, y doña MARIA LUISA FERRIOLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4399.

19.a Sección

ISMAEL ERMOGLIO, 28 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Arenal Grande 2472, y HERMINDA RISSOTTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chain 1935.

ROBERTO RENE REPETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2034, y MARIA DEL CARMEN TAPIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2034.

BERNARDO CAIRELLI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2060, y MARIA ESTHER RUSSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2060.

LEOCADIO BALDANTA, 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Coquimbo 2064, y ELIDA ANTONIA SORRONDEGUY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2332.

ANTONIO FERNANDEZ DIAZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Constitución 2161, y SALOME CECILIA CARLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2208.

24.a Sección

ALBERTO OSIRIS SAGALERBA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1543, y ELBA ELSA SILVOTTI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1543.

DOMINGO MORELLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1538, y ZULEMA BERRUTTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1538.

EUGENIO LUCIANI, 29 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3023, y BLANCA ARAUJO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1428.

EDUARDO LAVALLEJA MARTINEZ, 28 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado comercio 1437, y AMANDA HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1437.

LUCIANO DE LEON, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Crocker 2769, y FARMACIA CORREA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 2668.

SEBASTIAN TENTONI, 43 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Gran Líbano 1295, y HERMINIA MUDRY, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Cartagena 1603.

ETAO

LUIS ALVES Y MADRAZO, 45 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Dante 2215, y ELECINDA SCARDINO, 34 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Dante 2215.

LUIS VICTOR VARETTI, 32 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Ibirapitá 2730, y ADELA FLORENTINA BORCHE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2744.

$2.00 plp.-v.en.27.

Montevideo, Enero 24 de 1940

1.a Sección

FEDERICO FRANCISCO GRAIMAIER, 45 años, viudo, astríaco, domiciliado Plaza Independencia 723, y EMMA JOSEFA WINTER, 38 años, soltera, austríaca, domiciliada Plaza Independencia 723.

4.a Sección

JOSE MANUEL FERNANDEZ CALVO, 36 años, soltero, contador, argentino, domiciliado 18 de Julio 836, y BERTA LINA BREDHAL, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 836.

JOSE MARIA CAVALIERI, 34 años, soltero, martillero público, argentino, domiciliado San José 825, y FLERIDE CAMPAGNARI, 40 años, divorciada, italiana, domiciliada San José 825.

6.a Sección

GERVASIO BENCIAN KOZUCH, 28 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Uruguay 1163, y SARA CHERÑAVSKY, 23 años, soltera, ukraniana, domiciliada Uruguay 1163.

9.a Sección

VALENTIN GUALDEMAR LAREU, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colón, y ELENA RAMOS, 44 años, [illegible] argentina, domiciliada Colón.

10.a Seccion

TAKVOR GHOUGASSIAN, 34 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado Carrasco 4092, y MARINE PANOUSIAN, 24 años, soltera, armenia, domiciliada Carrasco 4092.

FORTUNATO TOMEO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3474, y JOSEFA SPERANZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3391.

12.a Sección

ROBERTO PESCE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 2117, y BLANCA DELIA SALABURO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2880.

15.a Sección

JOSE DOMINGO ALBANO, 27 años, soltero, doctor en bioquímica, argentino, domiciliado 18 de Julio 1807, y VALENTINA UMANSKY, 27 años, soltera, doctor en bioquímica, rusa, domiciliada 18 de Julio 1807.

21.a Sección

LORENZO PIANA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Santa Lucía 4976, y HAYDEE VEGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4611.

NICOLAS GHERMAN, 35 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Garzón 593, y CLELIA ANGELA GARBARINO, 16 años, soltera, orientav, domiciliada Garzón 593.

$2.00 plp.-v.en.26.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MARIA ANTONIA LOPES DE ABOIM INGLEZ SCHIAPPA, de AZEVEDO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Joao Baptista de Mello Schiappa de Azevedo, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por las autoridades judiciales portuguesas el diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve en Lisboa (Portugal), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Está habilitado el feriado a los efectos de esta publicación (feria mayor). — Montevideo, Diciembre 23 de 1939 — Alberto C. Areco, Escribano.

$14.40 Dic.29-13598-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILA RIGOLI DE MENENDEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Domingo" debe decir "Lila" y donde el apellido materno dice "Aleaino" debe decir "Aliano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.20 En.25-580-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.13-134-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS, MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó, que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, consta de un área de 1428 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir segunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R. Pereira, el 26 de Enero de 1878, otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$22.80 En.10-132-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 En.10-133-v.feb.16.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de PALMIRA PALLARES y MANUELA PALLARES" y especialmente en la gestión iniciada por don Andrés Scarón y otros, sobre expedición de segunda copia de la hijuela expedida en 30 de Enero de 1926 por el escribano don Patricio A. Pereira, referente entre otros al siguiente bien: Una finca en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana 184, empadronada con el número 1882, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Salto, entre las de Durazno e Isla de Flores, por 30 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste con la Sociedad Bates Stokes y Compañía; al Norte, Camilo Guani, y al Sud, con la Sociedad "Progreso Oriental" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Dic.30-13645-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA u HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.9-95-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, María Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.60 En.10-101-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE PEDRO BONILLA y de doña MARIA GUIDOBONO DE BATISTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A Pereira, Actuario.

$6.00 En.20-440-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, doctor don Carlos María Larghero, se hace saber que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Libe Binizkar con Samuel Linkimer, donde dice "Lincoln" debe decir "Linkimer" y donde dice ruso debe decir lituano. En la de nacimiento de su hija Sonia, donde dice "Lincoln" debe decir Linkimer. En la de nacimiento de su hijo Juan, donde dice "Lincoln" debe decir Linkimer y donde dice alemán debe decir lituano. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Gustavo R Laborde, Escribano.

$9.00 En.18-382-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Viana (Benjamín S.) contra DURANTE (ISABEL y MANUEL), LLUGAIN (LUCIANO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isabel y don Manuel Durante, don Luciano Llugain, don Ramón Reyes, don Pedro Iturralde, don Belisario Santurio, don Pompilio Gómez, doña Carmen y doña María Vaeza Ocampo, don Enrique Rubio, don Celestino Piñeyro, don Adolfo Vaeza Ocampo, doña María J. Vaeza Ocampo de García del Busto, sus herederos y sucesores a título universal o singular y a todas las personas que pudieran tener algún derecho o interés respecto de los bienes cuya prescripción treintenaria se pretende consistentes en dos fracciones de terreno situadas, la primera, en el Departamento de Flores, 5.a sección, empadronada con el número 296 y que, según plano del agrimensor don Luis Machado, del 7 de Octubre de 1894, donde se la individualiza con el número 7, está compuesta de una superficie de 2.171 hectáreas 108 metros cuadrados que se deslindan así: por el Noreste, las fracciones números 5 y 6 del mismo plano de María del Rosario Sofí y Carmen Vaeza, respectivamente: por el Sur, el arroyo San Gregorio, por medio, con campos de don Pompilio Gómez, Belisario Santurio, Pedro Iturralde y Ramón Reyes, y por el Noroeste, con el arroyo Sauce, divisorio de campos de Isabel y Manuel Durante y Luciano Llugain Y la segunda ubicada en la quinta sección del Departamento de Flores, que en mayor área correspondía al padrón número 288, y hoy se le ha adjudicado a la que se vende el número 2930 que según plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, en Agosto de 1938, se designó con el número 5 y se compone de una superficie de 515 hectáreas, 7681 m.2 91 dm.2, que se deslindan así: al Noroeste, la fracción 4, del mismo plano, perteneciente a la estirpe de doña María Josefa Vaeza Ocampo de García del Busto; al Noroeste, camino departamental por medio, en una línea quebrada con campos de don Enrique Rubio y sucesión de don Celestino Piñeyro; por el Sureste, con la fracción número 6 del mismo plano, perteneciente a la sucesión de don Adolfo Vaeza Ocampo, y por el Suroeste, con campos de la misma sucesión de doña María J. Vaeza de García del Busto. Dichas fracciones fueron adquiridas por el compareciente Benjamín S. Viana por compra a don Manuel Vaeza Ocampo, según escritura autorizada por el escribano don Pascual Quagliatta el 12 de Julio de 1939 En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria a tal efecto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$43.20 Dic.20-13342-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAMILO CAMURATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.24-525-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS PUCCIARELLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$6.00 En.24-523-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELENA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 En.23-495-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LAURA BRIGNANI DE CARPANI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de José Carmelo, Segundo del Carmen, Petrona y José Juan Bautista Carpani, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos figura, respectivamente, con el apellido Breñano, Breñani, Brigñan y Brignano debe decir Brignani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 En.12-79-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil

de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco, así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940 — C. Walter Balleta. Actuario.

$16.80 En.12-222-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Banco Territorial del Uruguay. Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — En autos "Banco Territorial del Uruguay. Concordato preventivo extrajudicial". por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente) se hace público que habiendo informado los señores acreedores designados se mandó publicar el concordato celebrado por el Banco Territorial del Uruguay con sus acreedores, que se transcribe a continuación, señalándose un plazo de veinte días a contar de la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos sobre el aludido concordato o manifestar su adhesión. Pliego número uno. De acuerdo con lo que dispone la ley de 2 de Junio de 1893 relativa a Sociedades Anónimas en sus artículos 28 29 y concordantes, —entre los suscritos acreedores del Banco Territorial del Uruguay— que no tienen el carácter de hipotecarios, ni prendarios, ni privilegiados y el Directorio de la aludida institución han concertado el siguiente concordato preventivo extrajudicial cuya homologación deberá ser solicitada al Juez competente

Bases

1.o Se pagará íntegramente dentro de los treinta días inmediatos al decreto de homologación judicial a todos los depositantes acreedores cuyos créditos no excedan de quinientos pesos y que tienen a su favor el privilegio especial acordado por la ley de 5 de Diciembre de 1923.

2.o Los demás acreedores con exclusión de los hipotecarios y prendarios, serán pagados en cuotas semestrales sucesivas que ascenderán, cada cuota al doce y medio por ciento del crédito total originario de cada acreedor al 21 de Junio de 1939. La primera cuota será pagada al vencerse el primer semestre contado desde el día siguiente del decreto judicial de homologación del presente concordato.

3.o Las cuatro primeras cuotas representarán puramente el porcentaje mencionado en la cláusula segunda, relativa al crédito adeudado al día 21 de Junio de 1939 sin los intereses devengados. Las cuatro cuotas restantes serán abonadas conjuntamente con el interés correspondiente sobre los saldos.

4.o Los acreedores haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 42 de la ley de Junio 2 de 1893 renuncian por ahora a la intervención aludida en el mencionado artículo 42 reservándose sin embargo el derecho de establecerlo más tarde si la mayoría lo juzgase necesario.

5.o El Directorio a fin de atender los gastos o expensas del Banco, solicitará del Juzgado la facultad de reanudar mientras dure la tramitación del concordato las operaciones bancarias corrientes de los Bancos de descuentos, consistentes en recibir depósitos de dinero con interés o sin interés, en hacer operaciones de giro y letras, en colocar prudentemente los dineros que tenga actualmente y los que posteriormente entren a sus cajas, etc., siendo entendido que mientras dure la tramitación del concordato para enajenar los inmuebles o valores de la institución o gravarlos con derechos reales será indispensable la expresa autorización judicial, prevista en el artículo 74 de la mencionada ley de Junio de 1893.

6.o También solicitará del Juez competente todas las demás diligencias y facultades que juzgare convenientes para la marcha de la institución mientras dure la tramitación del concordato.

7.o Los acreedores que opten por no retirar las cuotas que les correspondan o los que tengan créditos inferiores a quinientos pesos en el mismo caso, se les abrirá cuentas nuevas por las cantidades que no sean retiradas con el interés que convengan el Directorio y el acreedor.

8.o Se redactarán tres pliegos del mismo tenor del presente y con el mismo objeto. — Montevideo. — Andrés Deus, Presidente. Alfredo Berro, Secretario. Máximo Arana, Director Gerente. F. Ravecca, Director. Acreedores: Lorenzo Ceschi (hijo), Malvina C. de Hernández José M. Sánchez. I. Garmendia Caminos. J. E. de Sánchez, Amelia y Matilde Alonso. María C. Tornadouz, Tomás Capuccio, Sabina A. de Apelo, Benito Unamuno, Jaime Rullan. Eulogio Castro. María Illa de Ramírez. Giuseppe Montelli. José Patrón. María Josefina Maimó, María J. Quintela. Jaime Maimó Sarrasin. Francisco Faro Mera. Antonio González Sánchez. Por la Asociación de Empleados Técnicos Administrativos de la A. F.: J. M. Rodríguez. Manuel Suárez. Victoriana E. de Saldías, Guillermo Magraner. D Teófilo Poggi. Por Samuel Magnoni: Josefina C. de Cugnasca. María Díaz de Perrone. J. R Menchaca. José Martínez. Josefina Farabal Enrique A. Vitali. Francisca A. de Duvigneau. Juan Grondona. José Magnano. Ema González. Rosa Sánchez de Barrera Constantino Sánchez. Por el Centro Propietarios de Omnibus del Uruguay: Rogelio Sande. José Añón. P. Saviotti. Por Esther Capeluto de Surmani: Matilde S. Pilas. Auliva D. M de Velando. Luis Chietti. Togo Handovas. Dionisio García. B. Tugares. Por Manuel Torice: Amor Worbain. Vitorba del Puerto. José María Caeiro. Damián Blanco. María del Carmen Martins. Donal Mac Leayd. Por Juan Carlos Imhoff: C Imhoff Hallio Balandini María Carmen García.

Ricardo Penino, escribano público certifica: Que han firmado a mi presencia el precedente documento los señores Andrés Deus Alfredo Berro. Francisco Ravecca y Máximo Arana, en sus respectivos caracteres de Presidente. Secretario Director y Director Gerente del Banco Territorial del Uruguay de esta plaza y los acreedores de esa Institución que a continuación se expresan: Lorenzo Ceschi (hijo), Malvina C de Hernández Juan M. Sánchez. I. Garmendia Caminos: J. N. de Sánchez. Amelia y Matilde Alonso María C. Tornadous. Tomás Capuccio. Sabina A. de Apelo. Benito Unamuno Jaime Rullans Eulogio Castro. María Illa de Ramírez: Giuseppe Montelli: José Patrón María Josefina Mainó María J. Quintela. Jaime Mainó Sarrasin Francisco Faro Mera Antonio González Sánchez. Por la Asociación de Empleados Técnicos Administrativos de la A F: J. M Rodríguez Manuel Sánchez. Victoriana F de Saldías. Guillermo Magraner. D. Teófilo Poggi. Por Samuel Magnoni: Josefina C de Cugnasca. María Díaz de Perrone J. R Menchaca. José Martínez. Josefina Farabal. Enrique A. Vitale. Francisca A. de Duvigneau Juan Grondona. José Magnano: Ema González. Rosa Sánchez de Barrera. Constantino Sánchez. Por el Centro de Propietarios de Omnibus del Uruguay: R. Sande. J. Añon y P. Saviotti. Por Esther Capelutto de Surmani: Matilde S. Pilas Auliva D. M. de Velando. Luis Chietti. Togo Hasdovasz. Dionisio García. Bartolomé Tugores. Por Manuel Torice: Amor Worbain. Viterba del Puerto. José María Caeiro. Damián Blanco. María del Carmen Martins. Donal Mac Leayd. por Juan C. Imhoff: C Imhoff Hallio Balandini. María Carmen García: todos dichos firmantes son mayores de edad y de mi conocimiento. Y a solicitud de los expresados Presidente y Director Gerente del referido Banco, que firman en prueba de conformidad en este acto. expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.— Andrés Deus. Máximo Arana. Ricardo Penino. escribano público. Hay un signo notarial. Hay un timbre patente inutilizado con un sello y una firma.

Pliego número dos — De acuerdo con lo que dispone la ley de 2 de Junio de 1893. realtiva a Sociedades Anónimas en sus artículos 28, 29 y concordantes, entre los suscritos acreedores del Banco Territorial del Uruguay que no tienen el carácter de hipotecarios, ni prendarios, ni privilegiados y el Directorio de la aludida Institución han concertado el siguiente Concordato preventivo extrajudicial cuya homologación deberá ser solicitada al Juez competente.

Bases.—1.o Se pagará íntegramente dentro de los treinta días inmediatos al decreto de homologación judicial a todos los depositantes acreedores cuyos créditos no excedan de quinientos pesos y que tienen a su favor el privilegio especial acordado por la ley de 5 de Diciembre de 1923.

2.o. Los demás acreedores, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, serán pagados en cuotas semestrales sucesivas que ascenderán, cada cuota, al doce y medio por ciento del crédito total originario de cada acreedor al 21 de Junio de 1939. La primera cuota será pagada al vencerse el primer semestre contado desde el día siguiente del decreto judicial de homologación del presente Concordato.

3.o. Las cuatro primeras cuotas representarán puramente el porcentaje mencionado en la cláusula segunda relativa al crédito adeudado al 21 de Junio de 1939, sin los intereses devengados. Las cuatro cuotas restantes serán abonaads conjuntamente con el interés correspondiente sobre los saldos.

4.o Los acreedores haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 42 de la ley de Junio 2 de 1893, renuncian por ahora a la intervención aludida en el mencionado artículo 42 reservándose sin embargo el derecho de establecerlo más tarde si la mayoría lo juzgare necesario.

5.o. El Directorio a fin de atender los gastos o expensas del Banco, solicitará del Juzgado la facultad de reanudar mientras dure la tramitación del Concordato las operaciones bancarias corrientes de los bancos de descuentos, consistentes en recibir depósitos de dinero con interés o sin interés, en hacer operaciones de giro y letras, en colocar prudentemente los dineros que tenga actualmente y los que posteriormente entren en sus Cajas, etc., siendo entendido que mientras dure la tramitación del Concordato para enajenar inmuebles o valores de la Institución o gravarlos con derechos reales será indispensable la expresa autorización judicial, prevista en el artículo 74 de la mencionada ley de Junio de 1893.

6.o. También solicitará del Juez competente todas las demás diligencias y facultades que juzgare convenientes para la marcha de la Institución mientras dure la tramitación del Concordato.

7.o. Los acreedores que opten por no retirar las cuotas que le correspondan o los que tengan créditos inferiores a quinientos pesos en el mismo caso, se les abrirá cuentas nuevas por las cantidades que no sean retiradas, con el interés que convengan el Directorio y el acreedor.

8.o Se redactarán tres pliegos del mismo tenor del presente y con el mismo objeto. Montevideo. — Andrés Deus, Presidente; Alfredo Berro, Secretario. Máximo Arana, Director - Gerente: F. Ravecca; Director. Acreedores: Miguel Iraola. Juan Caneré. Vicente Ciprigno. Raimundo Ibarra. Pablo Beltrán, Rosa Godo de Almada. Aurelia N. de Gil, Marta Inés Gil María Isabel Martínez. Aurelia María Gil Martínez. María T. de Buero, Peregrino Martínez. Francisco Pena: José Varela Pena. Pedro Riveiro. Cándido Pisapia. José Vasallo. Eugenio Hoffmann. A. Nistal. María I. Herrera Lerena. Jesús Naveira. Por Sucesión Aquiles Ricci: M. Ricci, Sofía V. de Amorín. Por sucesión García Otero: Gonzalo García Otero. Oscar B. Viera, Lucas Da Silveira. Por Pedro González: Pedro Vicente Fuicas Manuel Sobrino, Josefina Aguilar. José Perratone. Jesús E. Cano, I. Arcos Pérez. Elsa N. Stratta, Pedro Tozzanotto Juan Kusiak. Francisco Rossa, Juan Rossa. Juan Alfredo Rossa: Pedro M. Elichalt. Por María P. de Elichalt: Pedro M. Elichalt: Por Juan Elichalt: Pedro M. Elichalt. Antonio D. Cella. I. González Gamallo, Aurora Berta Calo Berro. María del C. M. Goncalvez dos Santos. José Araújo Fernández; A. Ottieri. José García Ramos, María Graciosa Saint Gés. Pedro Harguindeguy. G. Roig. Ricardo Penino, escribano público, certifica: Que han firmado a mi presencia el precedente documento, los señores Andrés Deus; Alfredo Berro, Francisco Ravecca y Máximo Arana. en sus respectivos caracteres de Presidente. Secretario, Director y Director-Gerente del Banco Territorial del Uruguay de esta plaza y los acreedores de esa Institución, que a continuación se expresan: Miguel Iraola: Juan Caneré .Vicente Ciprigno. Raimundo Ibarra, Pablo Beltrán. Rosa Godo de Almada; Aurelia N. de Gil. María Inés Gil. María Isabel Martínez, Aurelia María Gil Martínez. María T. de Buero. Pelegrino Martínez. Francisco Pena. José Varela Pena. Pedro Riveiro, Cándido Pisapia, José Vasallo. Eugenio Hoffmann, Alvaro Nistal, María I. Herrera Lerena, Jesús Nabeira. Por sucesión Aquiles Ricci: M. Ricci. Sofía V. de Amorín. Por sucesión García Otero: Gonzalo García Otero, Oscar V. Viera. Lúcas Da Silveira. Por Pedro González: Pedro Vicente Fuicas. Manuel Sobrino, José Perratone. Luis E. Cano. Ignacio Arcos Pérez, Elsa M. Stratta. Pedro Tozzanotto, Juan Kusiak, Francisco Rossa, Pedro M. Elichalt. Por María I. de Elichalt: Pedro M. Elichalt. Por Juan Elichalt: Pedro M. Elichalt, Juan Rossa. Juan Alfredo Rossa, Antonio D. Cella. Indalecio González Gamallo, Aurora Berta Calo Berro. María del Carmen M. Goncalvez dos Santos. José Araújo Fernández, Atilio Ottieri. José García Ramos: María Graciosa Saint Gés. Pedro Harguindeguy y Guillermo Roig. todos dichos firmantes son mayores de edad y de mi conocimiento. Y a solicitud de los expresados Presidente y Director Gerente del referido Banco; que firman en prueba de conformidad, en este acto, expido el presente que signo y firmo en Montevideo: a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. —Andrés Deus; Máximo Arana: Hay un signo notarial. — Ricardo Penino, escribano

Público. Hay un timbre patente inutilizado con un sello y una firma.

Pliego número tres.—De acuerdo con lo que dispone la ley de 2 de Junio de 1893 relativa a Sociedades Anónimas en sus artículos 28, 29 y concordantes, entre los suscritos acreedores del Banco Territorial del Uruguay, que no tiene el carácter de hipotecarios, ni prendarios, ni privilegiados, y el Directorio de la aludida Institución han concertado el siguiente Concordato preventivo extrajudicial cuya homologación deberá ser solicitada al Juez competente.

Bases.—1.o Se pagará íntegramente dentro de los treinta días inmediatos al decreto de homologación judicial a todos los depositantes acreedores cuyos créditos no excedan de quinientos pesos y que tienen a su favor el privilegio especial acordado por la ley de 5 de Diciembre de 1923.

2.o Los demás acreedores, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, serán pagados en cuotas semestrales sucesivas que ascenderán, cada cuota, al doce y medio por ciento del crédito total originario de cada acreedor al 21 de Junio de 1939. La primera cuota será pagada al vencerse el primer semestre contado desde el día siguiente, del decreto judicial de homologación del presente Concordato.

3.o Las cuatro primeras cuotas representarán puramente el porcentaje mencionado en la cláusula segunda relativa al crédito adeudado al 21 de Junio de 1939, sin los intereses devengados. Las cuatro cuotas restantes serán abonadas conjuntamente con el interés correspondiente sobre los saldos.

4.o Los acreedores haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 42 de la ley de Junio 2 de 1893 renuncian por ahora a la intervención aludida en el mencionado artículo 42, reservándose sin embargo el derecho de establecerlo más tarde si la mayoría lo juzgase necesario.

5.o El Directorio a fin de atender los gastos o expensas del Banco, solicitará del Juzgado la facultad de reanudar mientras dure la tramitación del Concordato las operaciones bancarias corrientes de los bancos de descuentos, consistentes en recibir depósitos de dinero con interés o sin interés, en hacer operaciones de giro y letras, en colocar prudentemente los dineros que tenga actualmente y los que posteriormente entran a sus cajas, etc., siendo entendido que mientras dure la tramitación del Concordato para enagenar los inmuebles o valores de la Institución o gravarlos con derechos reales será indispensable la expresa autorización judicial, prevista en el artículo 74 de la mencionada ley de Junio de 1893.

6.o También solicitará del Juez competente todas las demás diligencias y facultades que juzgare convenientes para la marcha de la Institución mientras dure la tramitación del Concordato.

7.o Los acreedores que opten por no retirar las cuotas que les corrrespondan o los que tengan créditos inferiores a quinientos pesos en el mismo caso, se les abrirá cuentas nuevas por las cantidades que no sean retiradas, con el interés que convengan el Directorio y el acreedor.

8.o Se redactarán tres pliegos del mismo tenor del presente y con el mismo objeto. Montevideo. Andrés Deus. Presidente. Alfredo Berro. Secretario. Máximo Arana. Director - Gerente. F. Ravecca. Director. Acreedores: Andrés Deus. Máximo Arana. Pilar Arana de Navarro. Julia Arana de Ravecca. Julia Iñiguez de Arana. Manuel Casas. A Bermúdez. Celso C. Perrin Por Ana Crespi: Lucía Somazzi, Angel M Sanz. José Varela. Catalina Bafissi de Lanata. María Echeverría. Marina S. de Neyra. Juan Coaik. Tomás Elizalde. Andrés Cendan. Por Nelly y Durante: César Durante. Casilda V. de Amado. Margarita Amado. Esteban Insausti. Dolores V. de Canedo. Pedro Bounine. por Rosa F. de Canessa: R. Cauto. Celestino Fernández. Ana Saint Gés de Hardoy. Alberto Dabin. Alfredo Wenzel Adolfo A. Kustel Isabel A. de Machado. María Lages. Tomás Rectorain. Matilde Flandino. Josefa Parra de Banchini, Octavio A Prato. Julián Grecco, Engenio Kramer. Juan F. Devoto. Devoto Hnos.. Manuel Correia, Bernardina Salgado. Antonio Enderin. Benito Bayolo. Juan A. Buero. Cayetano Ligouri. Enrique C. Lages. A. Gic. Hagop Panissian. Ignacio R. Molina. José Aceiro. L. Mateo. José Martínez Cabrera. María Angélica Russo. A. Siller. Amador Ripoll. Mario Monseglio. Matilde Z. Sepdiets. Wilhem Ricketts. Dora Amestoy de Guichón. Juan Rubert. Bartolomé Colón. Jeanne Grethem, Irene Richards. José Estrader. Ernesto L. García por la sucesión Salvador Goyeneche: Carlos Gogeneche. Antonio Turnes Torreira Julián Krupiniak. Pedro Aguirre. Francisco Frieri. Cipriano I. Marichal. por Josefina C. de Minoli: J. A. Irigoyen. Juan Ventura María Angélica P. de Camilli. A. Penino. Kilio César Canel. J. D. Cruz. Pedro Mariano Arana Alberto Gloodtdofsky. Cuenca e Hijos. E. Cora. A. A. Seco. José Pino. Pedro F. Damiani. Víctor Martínez, por sucesión Guido Ruvertoni: Guido A. Ruvertoni, Juan M. Peluffo, por poder de Bernardo Sastre: Mateo Sastre, Benito Juan, S. Nistal, Matías Pons, María Inés Toscano, Roberto Pereyra, Ricardo Pardo, Sara P. de Torres, R. Maurer, José Torica, Juan Matta, por poder sucesión Pedro F. Suárez: Juan B. Suárez, María Elena O'Neill Guerra, Francisco Panizza, Herman Schaffel, Daniel Ferrolla, José Ferrolla, M. Gliksberg, Antonio Bosch, Angela María Frizzi de Rivera, Pilar Tellechea, Lorenzo Ferreri e hijo, José Luis Lombardero, José A. Fabriccio, Catalina F. de Parma, Leandro Maverino. Ramón Martínez Rodríguez, Rosa C. Valente, Antonio Bosch (hijo), Juan A. Souto, Pedro Perata, José A. García, Lía Gagliardi Acuña, R. V. Velazco, A. Velazco Lombardini, Juan Hernandorena, Héctor M. Hernandorena, Miguel Olave, Inés Scampini. — Ricardo Penino, escribano público, certifica: que han firmado a mi presencia el precedente documento los señores Andrés Deus, Alfredo Berro, Francisco Ravecca y Máximo Arana, en sus respectivos carácteres de Presidente, Secretario, Director y Director Gerente del Banco Territorial del Uruguay de esta plaza; y los acreedores de esa institución que a continuación se expresan: Pilar Arana de Navarro Julia Arana de Ravecca, Julia Iñiguez de Arana, Manuel Casas. A. Bermúdez, Celso C. Perrim, por Ana Crespi: Lucía Somazzi, Angel M. Sanz, José Varela, Catalina Baffisi de Lanata, Matías Echevarría, Marina S. de Neira, Juan Coaik, Tomás Elizalde, Angel Cendán, por Nelly Durante: César Durante, Casilda B. Amado, Esteban Insausti, Dolores B. de Canedo, Pedro Bounine, por Rosa B. de Canossa: R. Campos, Celestino Fernández, Ana Saint Gés de Hardoy, Alberto Dabin; Alfredo Wenzel Adolfo H. Kuster, Isabel A. de Machado, María Lages, Tomás Rectorán, Matilde Flandino, José Parra de Banchini, Octavio A. Pratto, Julián Grecco, Eugenio Krämer, Juan P. Devoto, Devoto Hnos, Manuel Correia, Bernardina Salgado, Antonio Enderiz, Benito Bayolo, Juan A. Buero, Cayetano Liguori, Enrique Lages, Adolfo Gies, Agos Panissian, Ignacio P. Molina, José Aceiro, Luciano Matteos, Juan Martínez Cabrera, Angélica Russo, A. Siller, Amador Ripoll, Mario Monzeglio, Matilde Z Sebdiets, Wilhem Ricketts, Dora Amestoy de Guichón, Juan Rubert, Bartolomé Colón, Jeanne Grethen, Irene Richards José Estrader, Ernesto Luis García, por sucesión Salvador Goyeneche: Carlos Goyeneche, Antonio Turnes Torreira, Julián Cupinas, Pedro Aguirre, Francisco Frieri, Cipriano I. Marichal, por Delfina C de Minoli, J. A. Irigoyen, Juan Ventura, María Célica P. de Camili, A. Penino, Kilio César Canel, Justiniano D. Cruz, Pedro Mariano Arana, Alberto Gloodtdofsky, Cuenca e hijos, Enrique Cora, A. A. Seco, José Pino, Pedro F. Damiani, Víctor Martínez, por sucesión Guido Rubertoni: Guido A. Ruvertoni, Juan M. Pelufo, por poder de Bernardo Sastre: Mateo Sastre, Benito Juan, Serafín Nistal, Matías Pons, María Inés Toscano, Roberto Pereira, Ricardo Pardo, Sara P de Torres, Roberto Maurer José Taricca Juan Motta, por poder sucesión Pedro F. Suárez: Juan B Suárez, María Elena O'neil Guerra, Francisco Panizza Germán Schaffel Daniel y José Ferrolla, Mendel Gliksberg, Antonio Bosch, Angela María Frizzi de Rivera Pilar Tellechea Lorenzo Ferreri e hijo José Luis Lombardero, José A. Fabricio, Catalina R. de Palma, Leandro R. Maberino, Ramón Martínez Rodríguez, Rosa C. Valente, Antonio Bosch, Juan A. Souto, Pedro Peratta, José M. García, Lía Gagliardi Acuña, R. y A. Velasco Lombardini, Juan Hernandorena, Héctor M. Hernandorena, Miguel Olave, Inés Sacampini; todos dichos firmantes son mayores de edad y de mi conocimiento. Y a solicitud de los expresados Presidente y Director Gerente del Referido Banco, que firman en prueba de conformidad en este acto, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Andrés Deus. — Máximo Arana. — Hay un signo notarial — Ricardo Penino. Escribano Público. — Hay un timbre patente inutilizado con un sello y una firma.

Se hace constar: A) Que la documentación presentada por el Banco Territorial del Uruguay, consistente en nueve estados (Cuentas Corrientes "Acreedoras". Cuentas Corrientes Acreedoras "Terrenos". Cuentas Corrientes "Alquileres". Depósitos a Plazo Fijo "Cajas de Ahorros" y "Cuentas corrientes" Cajas de Ahorros. Depósitos en Garantía. Alcancías, Síntesis de Créditos y Nómina de los acreedores y Apreciación del valor real de las áreas disponibles, un acta notarial, una memoria explicativa, un balance, un ejemplar de los estatutos del Banco Territorial del Uruguay, un certificado y tres pliegos, así como el informe de los señores acreedores designados, se encuentran en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. B) Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de las publicaciones así como para el plazo de veinte días, que se contará de la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos sobre el concordato o manifestar su adhesión. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$233.25 En.20-261-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos caratulados "ELISA LOMBARDO DE LORAGHE, por sí y sus menores hijos Pablo, Alberto y Carlos Loraghe. Prescripción treintenaria", cita y emplaza a los señores Juan, Alberto Jorge Luis y José Cantoni y a sus causahabientes a título universal y particular, citándose también a expresar su ratificación o su oposición con respecto a los hechos y al interés invocado en la demanda, a don Carlos W. Englund o a sus causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los terrenos que se describen a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo bien es el siguiente: Las tres octavas partes indivisas de los solares de terreno y sus mejoras, situados en la "Aldea", 24.a sección judicial de Montevideo (antes 18.a sección judicial), empadronados en un solo lote con el número 33.736, designados con los números 24 y 25 de la fracción letra B del barrio "Nueva España", en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1891, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 409 metros cuadrados y 52 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 891 milímetros de frente al Norte, a la calle General Prim, por 27 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente también al Oeste, a la calle Duilio (antes Galicia), lindando: por el Sur, con el solar 42, y por el Este, con el solar 23 del mismo plano. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$30.00 En.18-393-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20786, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte, frente a la calle La Paz, donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta; veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este, lindando con el padrón 20787 propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar, a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$19.20 En.12-220-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Brenyi contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 En.8-46-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SUAREZ DE REGUEIRA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las pu-

blicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.40 Dic.30-13625-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARTINEZ DE MESONES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$6.00 En.25-581-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN RICARDO SANCHEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se habilita el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 En.17-347-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos Ma. Larghero, se cita y emplaza a doña LILIA BARBARA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sergio de Oliveira Freitas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio haciéndose constar que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.40 En.15-294-v.feb.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY Sucesión. Libro 23, folio 113" se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo aprcibimiento de nombrarse curador de bienes. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$9.60 En.13-264-v.feb.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$9.00 En.11-209-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en los autos promovidos por "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con ANTONIO DANESES. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio Danese o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor de los solares de terreno señalados en el plano respectivo con los números 26 y 27, con frente a calle de 17 metros, en las inmediaciones de La Paz (Departamento de Canelones), de conformidad con la ley número 9099, da por rescindidas y anuladas dichas promesas de compraventa, las que de futuro no surtirán efecto, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$8.25 En.25-537-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO PEREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma para que se presenten en este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibiminto, habiéndose habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Enero de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 En.18-389-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CANDIDO AGUSTIN NARIO con el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Cándido Agustín Nario, domiciliado en calle Lecueder número 133, a usted digo: Que amparándome a las disposiciones vigentes sobre ejercicio de la procuración, vengo a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se citen a los testigos Ambrosio T. González y Modesto Ramis, a quienes presentaré a la audiencia para ser examinados al tenor siguiente: Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto tienen formado de la honradez y costumbres del que los hace declarar; 3.o Expongan si saben que haya ejercido la procuración correctamente y desde cuándo; 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, sírvase mandar recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones se agreguen sin necesidad de escrito, expidiéndoseme el testimonio que solicite. — Artigas Octubre 30 de 1934 — Cándido A. Nario" A los efectos legales se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria para la misma.. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga. Actuario.

$15.60 En.22-473-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO GUTIERRES o GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira, viuda del causante; Eduardo, Juan e Irene Gutierres o Gutiérrez o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan dentro del referido término. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 En.22-474-v.feb.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA DA ROSA DE FARIAS, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1939 — Ramón D Queiruga, Actuario.

$6.00 En.18-370-v.en.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEDUZZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria actual para la publicación del presente edicto. — Artigas Enero 11 de 1940. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$6.00 En.18-380-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIA GARMENDIA DE VALDENEGRO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 19 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.25 En.22-462-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D Ruiz, en los autos caratulados "VARELA HERMANOS. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Antonio P Piria, Rodolfo P Piria y Silva Luis Antonio Elvira, Mario y María Mercedes Piria y Silva Eugenio Luis Zorrilla Ema Elisa Blanca y Leonel Zorrilla, Ambrosio Defacio José Valteoni José Sambucetti Víctor Nicoletti Antonio Astort y Luis Delfino así también como contra todos los que se consideren con derechos de cualquier índole a los bienes que a continuación se deslindan: Primero: La manzana de terreno número uno, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste sobre el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con la calle Buenos Aires; por el Sudeste con terrenos de la testamentaría Quincores, y por el Sudoeste con la manzana número dos Segundo: La manzana número cuatro con la casa de material en ella construída, con cuantas mejoras contenga compuesta de siete mil trescientos ochenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: al Noreste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste con el bulevar San Martín, y por el Noreste con la manzana número cinco. Tercero: El solar número uno de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, que linda: al Nordeste con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con el solar cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, con la manzana número uno, y por el Nordoeste con el solar número dos de la misma manzana número dos. Cuarto: El solar dos de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que lindan: al Nordeste con el camino Nacional a Canelones; por el Sudoeste con el solar tres, de la propia manzana; por el Sudeste con el solar número uno de la misma manzana número dos y por el Nordoeste con la manzana número tres sitos en el lugar denominado "Pueblo Eliseo Argentino", próximo a la Estación Progreso del Ferrocarril, cuarta sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario

$43.20 En.17-350-v.feb 22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D Ruiz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de ROSA CATALINA REPETTO de GARCIA y JOSE S. GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento habilitándose la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones Noviembe 28 de 1939 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$9.60 Dic 27-13504-v feb 1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN" se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario

$9.60 En 3-13708-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SIMONA OLVEIRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose declarado habilitado el próximo feriado judicial para la publicación de este edicto. — Durazno, Diciembre 30 de 1939. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.25 En.17-365-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA CASAVALLE DE DE ARRASCAETA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto se comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.24-529-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LEONIE CELINA HEBERT DE RONDEAU o DIONISIA CELINA HEBERT DE RONDEAU citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.19-416-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NEREO o ENEREO PEREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 En.24-519-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA PILAR LESCANO DE FUNGI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$5.20 En.24-518-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON MARCOS LLAMBI y de doña PRIMITIVA PEREIRA DE LLAMBI, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria al solo efecto de la publicación de edictos, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Diciembre 20 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$5.25 En.22-460-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal con los sucesores de SAMUEL y ALEJANDRO LAFONE. S|cumplimiento de contrato" se cita y emplaza a los hijos de Samuel Fischer Lafone, llamados Samuel Lafone Quevedo, Julia Lafone Quevedo, Ana Lafone Quevedo de Blamey, Guillermo Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Alfredo, Amelia, Guillermo, Carlos, Alberto, Dora, Elena y Samuel); Marta Lafone Quevedo de Tomkinson (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Elena Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Cattani, Tomás y Carlos Tomkinson); Hope Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Hope, Marta, Elena Lafone, Ana Lafone de Wilson, María Lafone de Pérez Gomar y Sara Lafone de Vázquez Varela) y Ana Lafone Quevedo de Blamey y a los causahabientes de las personas nombradas a título universal o singular, a sus acreedores, a cualquiera otra persona que por cualquier otro motivo se creyere con derecho a los bienes que los preindicados poseían o poseen en la península de Punta del Este, y a los cónyuges de dichas personas, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a juicio dentro del término de noventa días a fin de responder a la acción iniciada por el Ministerio Fiscal, para que, en cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y los causantes Samuel L. y Alejandro Lafone, en Setiembre 27 de 1843, desistan (reconociendo el derecho del Estado) de todo derecho que poseían o pudieren poseer en los solares ubicados en la península de Punta del Este que por virtud del mencionado instrumento, fueron donados o prometidos en donación, unos al Estado mismo y otros a las escuelas de primeras letras, bajo apercibimiento de que a los no comparecientes en el término legal se les nombrará curador de bienes, conforme a la ley. Se previene que el curador de bienes que ha actuado hasta la fecha en representación de los llamados nominativamente, ha proyectado con el señor Fiscal Letrado y ante el señor Juez de Paz seccional, una conciliación en cuya virtud sanea todos los defectos y vicios del contrato otorgado por Samuel y Alejandro Lafone con el Estado el 27 de Setiembre de 1843 y se allana a que el Estado adquiera la plenitud de los derechos de dominio y posesión sobre los respectivos terrenos, tanto de los donados al Estado mismo como los que lo fueron para la escuela de primeras letras, es decir, para la actual enseñanza primaria, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 12 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13658-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros. Prescripción treintenaria" se llama, cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho los herederos del señor Manuel Salgado, así como a cualquier otra persona que pueda tener interés en estos autos, a cualquier título que fuere, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 26 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$9.60 En.2-13678-v.feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HERIBERTO LUIS MEYER solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde su primer nombre aparece como "Herverto" debe decir "Heriberto", por ser el verdadero y el que usa en todos sus actos. Dicha partida corresponde al Registro del Estado Civil de la primera sección judicial del Departamento de Río Negro (fojas 36 vuelto al margen número 72 el año 1897). Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 27 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.75 En.15-386-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria que tramita la peticionante Angela Torres, a fin de poder investigar su paternidad natural, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú, Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 En.3-13707-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente "Budy Jorge con su esposa CAMILA ISSA ABUD. Auxiliatoria y divorcio. (Artículo 148 inciso 3.o del Código Civil)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Issa Abud, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, en lo que se refiere a la gestión de auxiliatoria, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 26 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.00 En.18-385-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de doña ROSAURA EDUVIGES o ROSA ALMAGRO Y PAREDES DE CHECHILE y doña TOMASA CANTALICIA o MARIA TOMASA CANTALICIA ALMAGRO Y PAREDES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y se hace saber que queda habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 30 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.50 En.17-348-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN RAMON AMARAL o JUAN AMARAL, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 5 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.60 En.20-453-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA LUCRECIA BRIOZO DE ROHNER, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 5 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.45 En.16-314-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que a fojas tres vuelta de los autos caratulados: "Año 1927. — MARIA CLAVERIE DE LASSERRE, FRANCISCO LASSERRE y DOMINGA LASSERRE. Sucesiones", ha sido expedido el siguiente edicto: "Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. — Apertura de sucesión. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de

Río Negro, doctor don Carlos Ma. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Claviere de Lasserre, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 29 de 1937. — Francisco Faig, Escribano". Y dado que no han sido hechas por los interesados, en su oportunidad, las publicaciones correspondientes al edicto inserto, se hace a pedido de los mismos esta segunda expedición de nuevos ejemplares del edicto referido, a los efectos de ser publicados, habiéndose habilitado a ese solo efecto la próxima feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 En.20-452-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Israel Leal contra MARIANA LOPEZ CYRILLO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mariana López Cyrillo para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación, hacindo presente qu s ha habilitado la fria judicial a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 En.16-321-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de doña SEÑORIÑA BORGES o BORCHES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se hace constar que al solo efecto de la publicación de estos edictos se ha habilitado la feria judicial. — Rivera, Enero 5 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.16-322-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-210-v feb.17

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE. Conversión en divorcio" se hace saber al demandado, a sus efectos, que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada íntegramente dice así: "192. — Rivera, Diciembre 26 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8, por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo, solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante, dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), el 7 de Marzo de 1928, y que pasó en autoridad de cosa juzgada, según testimonio que legalizado y traducido acompaña Que fundada en el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste, pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor, si fuere necesario; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente, la gestionante justificara su domicilio en el país, y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura, que lo evacuó a fojas 13, manifestando que, según las averiguaciones practicadas, la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad; 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14, expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientras no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que se citó para sentencia; y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos (página 58); Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto, disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza" En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario

$57.60 En.11-173-v.feb.17

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Severino Brasilio de Araújo Goes con ISAURA BRENNER. Conversión en divorcio" libro 30 folio 47, se hace saber que en los referidos autos se ha dictado sentencia, la cual se transcribe íntegramente a los efectos de la notificación de la demandada, doña Isaura Brenner de Goes, y que dice así: "Número 187 — Rivera, Diciembre 18 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Severino Brasilio de Araújo Goes contra Isaura Brenner, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor se presentó a fojas 6 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas Río Grande del Sur (Brasil), el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta, según testimonio que en forma acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que el gestionante justificara su domicilio en el país lo que acreditó con el certificado policial de fojas 9; 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 11, expresando que se ha justificado la residencia y faltaría probar el ánimo de permanecer pero como pudiera suceder que el actor se beneficiara con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Civil, aceptará la solución del Juzgado y que, de aceptarse el domicilio, puede accederse a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que e citó para sentencia y luego, para mejor proveer se dispuso que el actor acreditara que la sentencia de fojas 1 había quedado ejecutoriada, lo que se justificó con el testimonio de fojas 16 y siguientes; y Considerando: 1.o Que se ha justificado la residencia y que ésta, acompañada de la manifestación expresa del ánimo de permanecer importa domicilio o constituye domicilio, aun cuando falten las presunciones legales (Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos, página 58), por lo que procede tener por justificado el domicilio del actor en el país; 2.o Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 1 y 16 y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Severino Brasilio de Araújo Goes con doña Isaura Brenner. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza" Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 27 de 1939.

$51.60 En.5-27-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 159, los que por ser contiguos forman una sola propiedad, cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros, lindando: por un frente, al Este, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta; por su otro frente, al Sur, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta; por su costado Norte, igual extensión, con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo, y por su otro costado, al Oeste, en igual extensión, con propiedad de Gilberto Blanco Macedo; y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Diósimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros, 34 metros 80 centímetros y 78 metros 30 centímetros, por medio, con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega; por el Sudoeste, 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros, 2 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros con campo de Diamantina San Martín y de Oliveres Suárez; por el Sur, en 53 metros 90 centímetros, con la calle Nueva, y por el Oeste, línea recta de 215 metros 70 centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F dos Santos Cruz y de Pascual Méndez para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1939 — Próspero M. Rubert, Escribano

$38.40 En.10-102-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote" 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609, compuesta según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros, descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio, con Pedro y Pau-

lino Sayanes; por el Noreste, Baltasar de los Santos Ema Gumersindo y Aristóbulo González; por el Este, camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez; por el Sur, Cándida D de Pérez, sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández; por el Suroeste, arroyo de Chafalote, por medio, con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate, y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Sayanes; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P Machado, en Diciembre de 1938 de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros, lindando: por el Noreste, arroyo del Sauce por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste, en una línea quebrada con Alfredo S Vigliola; por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez, y por el Noroeste, cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939 — Próspero M Rubert, Escribano.

$38.40 En.8-56-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, y en el expediente "Testamentaría GERTRUDIS MACHADO DE LARROSA" se cita llama y emplaza a Mario, Pura, María Gloria Blanca, Carlos Julio y Ramiro Pioli Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 Dic.22-13421-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "TELMO MANACORDA y otros. Rectificación de partidas y posesión notoria de estado civil", se hace saber al público que en el referido expediente se ha solicitado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas de estado civil: Partida de nacimiento de Oreste y Herminia Manacorda: donde dicen "hijo natural" debe decir "hijo legítimo" debiendo, además mencionar el nombre de la madre "doña María José Moraes Suárez", que se ha omitido. Partida de nacimiento de Telmo Manacorda: figura la madre con su apellido materno "Suárez" en lugar de Moraes Suárez. Y a los efectos de ley se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado mayor a efectos del caso. — Salto, Diciembre 30 de 1939 — Héctor Mattos Actuario.

$7.50 En.11-211-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA BOURCEREAU DE RICHARD, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.16-318-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de EUSEBIO DE LEON, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado por esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.25-542-v.feb.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, doctor don Antonio Camaño Rosa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EUSEBIO REBOLLO, para que todos los que se consideren interesados para intervenir en ella se presenten a deducir sus derechos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 18 de 1940. — Juan A. Poey, Actuario Interino.

$4.50 En.25-543-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "TOMAS CLAUDIO y JUAN MARIA TANOYRA. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso, señores Lindolfo Ferreira Calo, domiciliado en Tupaceretán (Brasil), Domingo y Lorenzo Núñez, domiciliados en Durazno; Eduardo Cohaus, domiciliado en Soriano; Martín Barceló, Casiano Pérez, Rogelio Silva, Cruz Martínez, Santiago M. Luzardo, Avelino Paciel, Juan J Ostría, Hilario Ruiz, Fidel Fernández, Hipólito Otondo, Eudoro Alonso Guarupí, domiciliados en la 9.a sección judicial de este Departamento; Ignacio Martínez Marcelo Urcelay Francisco Carbonel, Joaquín González Juan Portas Gil, G. Gutiérrez y Mendina, Escudero y Lorenzo, Luciano da Cunha, Juan Salaverry y Francisco Ascué, domiciliados en la 11.a sección judicial de este Departamento; Pablo Duré, domiciliado en Curtina, 2.a sección judicial de este Departamento; Manuel E Aristimuño, domiciliado en la 10.a sección judicial de este Departamento; Banco de la República (sucursal Tacuarembó), Herminia A. de López, Felisberto Souza y Pedro Liendo, domiciliados en esta ciudad; Rafael Vece, Brito Foresti, Rolando y Compañía, Mario Sobrero, Juan Cantero Ibarra, Inocente Tanoyra, domiciliado en Montevideo, calle Joaquín Requena número 976; Modesto Pereira, domiciliado en Montevideo calle Gonzalo Ramírez número 2169; Horacio Ellis y Compañía, domiciliado en Montevideo, calle 25 de Agosto número 344, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título para la junta de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181, el día diez de Febrero próximo a las 10 horas, en la que se tratará si corresponde o no cobrar los intereses de los créditos reconocidos en el concurso y someter a la junta la forma de liquidación de los bienes inmuebles que puedan corresponder a los concursados en la sucesión de su difunto padre don Inocente Tanoyra. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 8 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$28.00 En.17-367-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICENA W. PEREIRA DE PIRIZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento respectivo ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.17-368-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "LUIS EDUARDO SAGARRA, ALBERTO CUÑARRO, MANUELA SAGARRA DE GAZZOLA y otros. Posesión treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Mora de Cardozo y a don Fermiano J. Cardozo, o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier concepto, a los siguientes campos: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Tambores" compuesta, según plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1919, de una superficie de doscientas cuarenta y dos hectáreas ocho mil ciento veintitrés metros (242 H. 8123 m.), dividida en dos fracciones, por la que cruza la línea del Ferrocarril Central, cuyos límites son como sigue: por el Norte, con el arroyo Tambores; por el Sur, camino vecinal por medio, con José Montaner; por el Este, con campos de Luis Piguillem y Divi (hoy sucesión), y por el Oeste, arroyo de la Virgen por medio, con Atanasio Ferreira y Juan Faustino Mora, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia si no comparecieran dentro del citado término. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1939 — Julio Maia Actuario

$24.00 En.4-3-v.feb.10.

Remates Judiciales

RODOLFO PINTOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 68561. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Febrero de mil novecientos cuarenta, a las diecisiete horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Actuario ad hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de setecientos siete pesos con cincuenta centésimos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número sesenta y ocho mil quinientos sesenta y uno, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de doscientos ochenta y tres metros cuadrados con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Dionisio López, entre las de Ricaldoni y avenida Italia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que no existen títulos de propiedad del bien ejecutado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — José María Marone Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-450-v.feb.8.

RODOLFO PINTOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 72810. Cobro de pesos", se hace saber que el día 9 de Febrero del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Alguacil ad hoc y del suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de $ 1.155.00, o sea, con la base de $ 770.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72810, compuesto de un área de 330 metros, teniendo 12 metros de frente al Noroeste, a la calle Azara, entre las calles Juan de Dios Peza y Dionisio López. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en manos del Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del remate, así como los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle José A. Cabrera número 3667, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Aristóteles Taroco Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-449-v.feb.8.

JUAN ALBERTO VARELA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Máximo Alonso contra JOSE JUAN BACCINO BARRETO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 7 de Febrero próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan A. Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por Nuevo París, de este Departamento, empadronada, en mayor área con el número 39040 y, según plano levantado por el ingeniero Julio Compte y Ri-

qué, abarca una superficie de 2102 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 30 centímetros al Noreste, de frente a la calle Santa Lucía; 79 metros al Sudeste, sobre la calle Paraguarí; 28 metros 30 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Llupes, y en su lado Noroeste, una línea quebrada de tres tramos, midiendo el primero sesenta metros y linda con el solar cuatro del plano anterior; de aquí parte una nueva línea que mide siete metros y mira al Noreste, y el tercer y último tramo mira al Noroeste y mide diecinueve metros, lindando por estos dos últimos con propiedad de José A. Baccino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y demás anexos sin excepción, incluso los de la escritura de ratificación y de la compra, serán de cargo del comprador, siempre que éste no fuera el acreedor hipotecario; 3.o Serán también de cuenta del comprador lo que pueda adeudarse por pago de pavimento, con más sus intereses y cualquier cantidad que los afecte, sin reserva alguna; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

Informes y demás datos: Cerrito 696. U T. E. 8 - 12 - 36.

$48.00 En.18-387-v.feb.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Brillante negocio para especular. En un solo lote. En lo mejor del Cerrito de la Victoria. Dos fracciones de terreno compuestas de 16 hectáreas 684 metros, con frente a la avenida San Martín y calle Juan Acosta. Estas fracciones están divididas en 10 manzanas y están subdivididas en 321 solares. El viernes 2 de Febrero a las 11 horas remataré estas dos fracciones en un solo lote, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), en los autos "Banco Popular del Uruguay contra HORACIO y HUMBERTO LUCAS COPPOLA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día dos de Febrero del año mil novecientos cuarenta, a las once horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contengan, ubicada en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.703, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Joaquín Aguirre, el 21 de Mayo de 1883, de veinticuatro hectáreas, cuatro mil setecientos sesenta y siete metros 50 decímetros que se deslindan así: quinientos diecisiete metros diez centímetros de frente al Este, a la calle Juan Acosta (antes llamada camino al Cerrito); e nel Oeste, una línea quebrada en dos rectas: una de trescientos noventa y seis metros, y otra de ciento cincuenta metros de frente a la avenida San Martín; cuatrocientos treinta y dos metros noventa centímetros al Sud, lindando con sucesores de Luis Podestá; doscientos ochenta y cuatro metros en el Noreste, confinando con sucesores de Yturriaga, y ciento setenta y dos metros en el Noroeste, lindando con Romero; y B) Una fracción de terreno de figura triangular con las mejoras que contenga, situada en la misma sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.706, compuesta, según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara, el 25 de Junio de 1915, de una superficie de veinticinco mil seiscientos trece metros sesenta y siete decímetros cuadrados, con ciento ochenta y dos metros sesenta centímetros de frente al Este, al camino al Cerrito (hoy llamada Juan Acosta); doscientos noventa y tres metros sesenta centímetros en el Norte, lindando con Rodó y Barbosa, y doscientos ochenta y dos metros en el Suroeste confinando con F. Pou. Se hace constar que los inmuebles descriptos se hallan divididos en lotes, los que, según plano levantado en Enero de 1934, por Miguel L. Costa, están compuestos: la manzana número 1, de un área de una hectárea, nueve mil trescientos veinticuatro metros cuatrocientos veinticuatro decímetros; la manzana 2, de 2 hectáreas, 336 metros 9303 decímetros de área; la 3, de 1 hectárea, 1861 metros 3623 decímetros; la 4, de 1 hectárea, 2587 metros 79 decímetros; la 5, de 1 hectárea, 6034 metros 23 decímetros; la 6, de 1 hectárea, 8606 metros 1230 decímetros; la 7, de 1 hectárea, 3596 metros 86 decímetros; la 8, de 2 hectáreas, 4202 metros 2921 decímetros; la 9, de 1 hectárea, 2555 metros 92 decímetros; la 10, de 1 hectárea, 1379 metros 3747 decímetros, cuyos límites y deslindes se establecen en el plano respectivo, el cual se halla en el local del Juzgado, teniendo un área total de las manzanas que se dejan mencionadas, de 16 hectáreas, 684 metros 9248 decímetros. Se previene: 1.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que los bienes hipotecados están gravados con los pavimentos, que importan 103.112 pesos 95 centésimos, con intereses liquidados hasta el 23 de Noviembre de 1938, y además se adeudan las costas y costos de los diferentes expedientes que pueda haber promovido la Intendencia Municipal por cobro de los mencionados pavimentos y el importe de éstos con sus intereses hasta el día del pago y las prestaciones legales que se puedan adeudar serán de cuenta del mejor postor; 5.o Que el martillero fué designado por la parte; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaria, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1940 — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827.

$86.40 En.17-348-v feb.2.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
JUDICIAL

Campo en Soriano: 1866 hectáreas. 11.a sección judicial. Distrito de Vera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarrra, dictado en los autos "El Banco Popular y otros contra FRANCISCA FERRE DE RIVAS GARCIA LOIS MOURAS y COMPAÑIA y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la puerta del local de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 439 situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de 1866 hectáreas, 5940 metros 23 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el río Negro; por el Este y el Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, la fracción de Alberto Salmmbehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos serie X, estando depositados los títulos de propiedad, en dicho Banco; 4.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones de este remate. — Montevideo, Enero 11 de 1940 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$55.90 En.16-325-v.feb.13.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Rematará el día 27 de Enero de 1940, a las 16 horas y días siguientes, con habilitación de la feria mayor y por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos de declaratoria de quiebra de VICTORIO MANZUR, todas las mercaderías, muebles y útiles de la tienda, ropería y mercería de esta firma, sita en el pueblo Joaquín Suárez, Estación Tarariras, del Departamento de Colonia, ubicada en la calle Colonia sin número. A continuación remataré en la ciudad de San José, en la calle Ituzaingó número 637, los armazones, muebles y útiles y un saldo de mercaderías pertenecientes a la misma quiebra, el día 17 de Febrero del corriente año, a las quince horas, todo sin base y al mejor postor.

$10.00 En.17-349-v.en.27.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión de DELFINA OTTONELLO DE DEFAZIO y MIGUEL DEFAZIO", se hace saber al público que el día 31 de Enero a las 18 horas y en su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil de Feria, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean, $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Pocitos, 24.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 22 en el plano de mensura, subdivisión y amojonamiento practicados por el agrimensor Raúl B. Conde, en Diciembre de 1937, con una superficie de 330 metros 40 decímetros, con 8 metros 48 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Lorenzo J. Pérez; 32 metros 23 centímetros al Nordoeste, lindando con la sucesión de Francisco Caviglia; 17 metros 61 centímetros al Este, por donde linda con los solares 16 y 21 del mismo plano, pertenecientes a esta sucesión Defazio, y 23 metros 43 centímetros al Sudeste, limita con propiedad de Amadea Defazio de Alberti. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de las escrituras de ratificación y de compra serán de cargo del comprador; C) Que están pagas las cuentas de pavimento, cordón y saneamiento; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, para su examen, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor para los efectos de las publicaciones y el remate de este inmueble. — Montevideo, Enero 10 de 1940 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$31.20 En.16-312-v.en.30.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito, Receptor de Aduana de Rivera, dictada en los autos "QUINTINO SILVA. Sumario por contrabando", se hace saber que el día 27 del corriente mes, a las 9 de la mañana y en el local de la Receptoría de esta ciudad, por el martillero señor Héctor López Jauregui, asistido de un funcionario aduanero, se procederá al remate al mejor postor de 1.500 (mil quinientos) kilogramos de tabaco elaborado. Se previene: 1.o Que la venta es al contado, libre de derechos aduaneros; 2.o Que el comprador pagará el impuesto interno. — Rivera, Enero 13 de 1940. — Antonio G. Ayala.

$8.00 En.17-390-v.en.27.

ANTONIO S. AGUSTINI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "El Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con MARIA GIOSSI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 2 de Febrero del próximo años, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Antonio S. Agustini, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 75863, situado en la manzana número 12 del pueblo Ituzaingó, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesto de dos fracciones: una de 18 metros 898 milímetros de frente por 34 metros 360 milímetros de fondo, y otro de 12 metros 885 milímetros de frente por igual fondo, las que, por estar unidas forman un lote que se deslinda así: 31 metros 783 milímetros de frente al Sud, a la calle Patricios, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 80, por 34 metros 360 milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, a la calle José Shaw, lindando: al Norte, con don Blas Bruno y al Este, con don Juan Travella. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios de la misma son de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido *habilitada la feria mayor* a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 En.16-308-v.feb.1.o.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANÇA. Incapaz", se hace saber

al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60, los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María Franca, en la sucesión de su padre con José Francisco Franca, consistente en la veinticuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro con las mejoras y accesorios, indivisa en mayor área, compuesta de 121 hectáreas, 1194 metros 5625 centímetros, lindando la mayor área: al Norte, fracciones 9 y 10, de Román C. Rigamont; al Sur, campos de Francisco Fernández y Emilio Penza; al Este, fracción 8, de Juana H. Rigamonti, y al Oeste, fracción de Margarita Rigamont, y estando empadronada con el número 611; B) Un solar de terreno y lo en él construído, situado en la manzana 219, de esta ciudad, 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 1082, compuesto de 322 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur a la calle Lavalleja, por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661, por 30 metros de fondo, lindando: al Norte y Oeste, con Julio Barraco, y al Este, con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 1294, de la ciudad de Montevideo, 19.a sección judicial de la misma, empadronado con el número 20.055, compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Caganchа, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362, con 10 metros en la línea del fondo al Sur, divisoria, respectivamente, con los solares 23 y 21. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y 9.440.64 respectivamente; 3.o Que dichos bienes deben responder, además, a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas" del expediente sucesorio de don José Francisco Franca, que tramita ante este Juzgado, correspondiendo al incapaz Carlos María Franca, en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas, debiendo el adquirente hacerse cargo en dicha proporción, de todas las cargas, deudas y bajas sucesorias; 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, el del campo de la 9.a sección de Río Negro, en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661, padrón número 1082, en el Banco Hipotecario del Uruguay, y el de la calle Cagancha número 2362, padrón número 20.055, en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$93.00 En.12-234-v.feb.16.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EJECUCION DE HIPOTECA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictada en los autos "Estradé Pedro contra EMILIO RODE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el primero de Febrero entrante, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Carlos Scaglioni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, ubicada en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ciento treinta y tres mil ciento veinticinco, designada con la letra C en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor M. R. Avilés, de Abril de mil novecientos veintiocho, aprobado por resolución municipal de dieciséis de Marzo, inscripto en la Dirección de Topografía el veintiocho de Mayo del mismo año, compuesto de una superficie de trescientos sesenta metros y veintidós decímetros que se deslindan así: al Norte, una recta de cuarenta y dos metros y ochenta y nueve centímetros, sobre la fracción B; al Sur, una línea de veinticinco metros, con la fracción D; al Sur-Suroeste, en otra línea de veintiún metros y sesenta y un centímetros, con el solar número ocho, de Manuel Narvaes; al Este, en otra línea de dos metros treinta centímetros, con el solar D, y en igual viento, en una línea de diez metros, da frente a la avenida Seis de Abril, por donde su puerta de entrada está señalada con el N.o mil trescientos sesenta y tres. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que todos los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador, así como la contribución inmobiliaria y todo otro que grave el bien; C) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados de manifiesto, en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y D) Que se habilitó la presente feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Por informes y prospectos en las oficinas del martillero, Misiones número 1489 (U. T. E. 8 - 13 - 84).

$45.00 En.15-304-v.en.31.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente "VICENTE CICCARIELLO. Sucesión", se hace público que el día 15 de Febrero próximo, a las dieciséis, dieciséis y treinta y diecisiete horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda, por precios que excedan a las dos terceras partes de los aforos que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes y en lotes por separado, respectivamente: Tres fracciones de terreno y sus mejoras, situados en la villa Colón, de este Departamento, señalados con los números "uno", "dos" y "tres" de la fracción letra "H" del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Donato Gaminara el veintiuno de Julio de mil novecientos diez, compuesta cada solar de un área superficial de quinientos metros, con diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, deslindados en conjunto: treinta metros de frente al Surbeste, sobre calle de dieciocho metros de ancho y linda: por el Noreste con Juan Passadore: por el Suroeste, con los solares trece a diecisiete, indicando el citado plano el nombre del propietario que linda por el Noroeste y cuyos solares están empadronados con los números 46.685, 46.086 y 46.687. Se hace constar que los mismos solares están aforados, respectivamente, en trescientos pesos, doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los aforos indicados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — Nicolás Cotignola.

$42.00 En.25-536-v.feb.13.

R. PINEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con J. ALMADA. Ejecución de prenda", rematare el día 1.o de Febrero, a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un refrigerador Leonard "Siam" para familia, modelo 5. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.00 En.18-381-v.en.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", se hace saber al público que se ha dispuesto el remate de la siguiente fracción de campo perteneciente de la nombrada sucesión, ubicada en la doce sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número mil novecientos sesenta y seis, compuesta de una superficie de doscientas sesenta hectáreas cuatro mil seiscientos setenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, señalada con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor señor José Enzana; acto que tendrá lugar el día dos de Febrero próximo a las diez horas, haciéndose constar que dicho remate se hará con la base de veintisiete pesos y diez centésimos por hectárea; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, cuyos límites son los siguientes: al Norte, línea recta amojonada dividiendo de campo de la sucesión de doña María L. Mena Barreto, de doña Percilia Amaro da Silveira y sucesión Púrcina Correa de Amaro; al Sur y Sureste, con la fracción número 3 de dicho plano y línea quebrada compuesta de seis rectas con la misma fracción número 3 y el arroyo Las Cañas; al Este, con la fracción número 1 del citado plano, y al Oeste, con campo de Viterbo dos Santos. Asimismo se hace constar que el remate se efectuará en las puertas de este Juzgado y que el feriado mayor se habilitó a los efectos de esta publicación. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente, que será publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días; el que signo y firmo en la ciudad de Melo, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta. — Carlos M. Paravís, Escribano Actuario.

$36.00 En.13-247-v.en.30.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público que en autos "Julio A. Pose. Denuncia el deceso de MANUEL PAULOS" se ha decretado el remate de los muebles y útiles pertenecientes al causante Paulós, por intermedio del rematador público señor Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, acto que tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo en el local de la calle Pilar esquina Doroteo R. Navarrete, a las 9 horas. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta, dejando expresa constancia de que la presente feria mayor fué habilitada a los efectos de esta publicación, que se hará por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$20.00 En.17-366-v.feb.2.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José María Franca, se hace saber al público que el día ocho de Febrero del año próximo, por intermedio del martillero don Agustín Malnero, a la hora diez y sobre la base de quinientos pesos, en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil y suscrito Escribano Actuario, se procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don JUAN BAVA: Dos solares de terreno con los mejoras que contienen, que, por estar unidos, forman un solo lote, situados en esta primera sección, compuesto el primero de un área de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, con Agustín Clavaza; al Sud, Juan Cassatti; al Oeste, con Catalina Bagnasco, y al Este, con camino departamental, y el segundo compuesto también de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Cassatti; al Sud, César Bagnasco; al Este, camino departamental, y Oeste, Catalina Bagnasco. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al juicio sucesorio de don Juan Bava y a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$33.00 En.10-153-v.en.26.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Concurso necesario de la sucesión de PEDRO SOLANO", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las diez horas, por intermedio del martillero don Gualberto Barbot, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en esta ciudad, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setecientos dos milímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, al río de la Plata; igual extensión también de frente al Sud, a la calle Rivadavia; ochenta y cinco metros noventa centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número trece, de los señores

Larravide y Quevedo y don Agustín Mallarini, e igual extensión al Oeste, lindando con doña Ana de la Quintana, don Vicente Aldecoa y los señores Larravide y Quevedo. Este bien está tasado en su totalidad en la suma de cuatro mil sesenta y dos pesos con sesenta y dos centésimos y la mitad indivisa a venderse en dos mil treinta y un pesos con treinta y un centésimos, siendo sus dos terceras partes mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centésimos: y 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en esta ciudad, compuesta de trescientos veintitrés metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, teniendo veintiún metros ochenta y dos centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Juan Prandi; diez metros ochenta y dos centímetros al Sud, sobre la calle Rivadavia; veintitrés metros sesenta y seis centímetros al Oeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Ituzaingó, y diecisiete metros cincuenta y un centímetros al Este, donde forma martillo, lindando con María Solano, Corina Solano, Ana Solano de Neves y Celia Solano de Quintana, entrando una línea de once metros, lindera al Sud, con las mismas señoras Solano, y al Este, seis metros quince centímetros, lindero con más propiedad del causante y don Eduardo Solano. Este bien está tasado en la cantidad de cuatro mil pesos, siendo sus dos terceras partes dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y autos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 26 de 1939 — Juan C. Altieri, Actuario

$60.00 En.13-263-v.en.30.

JOSE MARIA SIERRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en autos "Francisco Barredo Llugain, por Juan Antonio Fuica contra LUDOVINA VIERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día tres de Febrero de 1940, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José María Sierra, asistido del suscrito, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras que forman parte de la manzana número 54, de esta ciudad, padrón 772 compuesta de una superficie de 224 metros. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos, y que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este edicto. — Rosario, Diciembre 29 de 1939 — Federico M Alonso, Juez de Paz.

$24.00 En.10-152-v.en.26

HECTOR M. IRABURU
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "OLGA CELESTINA MATEOS. Tutela" se hace saber al público que el veintiocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Héctor M. Iraburu, asistido del Alguacil y del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 1.'492.64, o sea, las dos terceras partes de su tasación cuota parte indivisa que a la menor Olga Celestina Mateos le corresponde sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone, en Febrero de 1896, tiene una superficie de 401 hectáreas y 4477 metros cuadrados y se deslinda así: al Norte, la cañada del "Ombú" y tres líneas rectas la separan de Balbina Rodríguez de Arriola y Rosario Rodríguez de Barale; al Este, la cuchilla del Rincón la separa de Manuela Rodríguez; al Sur, una línea recta la separa de Isidora Arriola de Pini, y al Oeste en línea recta la separa de don Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores). De una nota existente en el título de propiedad de este bien resulta que por escritura autorizada el 13 de Febrero de 1922, se vendió una pequeña fracción de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas y 43 decímetros cuadrados, así que la fracción descrita sólo tiene una superficie de 399 hectáreas y 234057 decímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, con frente a la calle Dieciocho de Julio entre Cuatro de Octubre y Larrañaga, con una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros y seis mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y que, según título se deslinda así: al Norte, su frente a la calle Dieciocho de Julio, línea recta de una longitud de diez metros noventa y cuatro centímetros por medio, con doña Juana del Carmen P de Reyes; al Este, una línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, divisoria con Filippini y Sainz o sus adquirentes; al Sur, línea recta de diez metros setenta y nueve centímetros, la separa de Pedro Etcheverry Higuet, y al Oeste, línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, lo divide de terreno de la sucesión Juan Lucú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración (escrituras de compromiso y venta), certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$111.30 En.18-417-v.feb.28

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, en los autos "Josefa Guadalupe de Rodríguez contra Sucesión DONATO SILVINO GUTIERREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Febrero de 1940, a la hora 16 en punto, en este Juzgado, el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad-hoc don David Rubén Borges, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, el siguiente inmueble: Un terreno solar con las edificaciones y mejoras que contiene, empadronado con el número 314 de la manzana [illegible] de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, con un área superficial de setecientos treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados lindando: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, la calle Carlos Reyles; al Oeste, propiedad de Gabino Amorín, y al Este, propiedad de Héctor Núñez Ducrossé. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cuenta del comprador las escrituras, certificados e impuestos de contribución inmobiliaria que está pendiente del pago, debiendo ser otorgada la escritura definitiva dentro de los diez días siguientes al remate; C) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 13 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$34.80 En.18-429-v.feb.3.

REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados "CAMERA DE JURIOL CRISTINA MARIA. Sucesión" se hace saber al público que el día sábado tres de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y por precio no inferior a las dos terceras partes de su base, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de chacra situada en la segunda sección judicial del Departamento, paraje denominado "Colonia Porvenir" compuesta de siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros, conteniendo casa-habitación alambrados y demás mejoras, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la calle Once; por el Sur, camino nacional que va al paso del Rabón; por el Este, con la calle "B", y por el Oeste (según título), con doña Froilana Páez. Empadronado con el número 4248 y cuya base es de $ 3.992.00; B) Una fracción de chacra en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el número 4335, que comprende una superficie de tres hectáreas con tres mil seiscientos siete metros, que limita así: por el Norte, con doña Teresa Cámera de Patiño; por el Este, con doña Filomena Cámera de Falcone; por el Sur, con la calle Once, y por el Oeste, con la calle Letra "B". La base de este bien es de $ 484.00; y C) Una fracción de chacra situada en la misma sección y paraje que las anteriores, empadronada con el número 4333, que comprende una superficie de dos hectáreas, ciento cincuenta y ocho metros, que limita así: por el Norte, con la calle número doce; por el Este, con doña Rosa Cámera de Boffano; por el Sur, con doña Teresa Cámera de Patiño, y por el Oeste, con la calle letra "B'. La base es de $ 327.00. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal, quedando habilitada la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Paysandú, Enero 9 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$48.00 En.17-364-v.feb.2

ERNESTO V. OLID
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Angel Larrañaga contra la sucesión DOMINGO CITERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 15 minutos en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno, solar con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, empadronado con el número 1839, compuesto de diecinueve metros setenta y cinco centímetros de frente a la calle Durazno, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de costados de fondo, que linda: por uno de ellos, calle José Pedro Ramírez; por otro, Eulogia Motta, y por el otro, sucesión Pablo Brunet. Se previene que el más alto postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.18-374-v.feb.3.

ESAU E. RICOUTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Bastita contra ERMETTE VANDELLI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 9 de Febrero de 1940 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Esaú E. Ricouté, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor: Una fracción de chacra con las poblaciones, alambrados, plantaciones y todas las demás mejoras en ella existentes, ubicada en la "Colonia Williams", de San Antonio, 3.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 4114, compuesta de 11 hectáreas 5428 centiáreas, señalada con el número 123 en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor José Princivalle el 1.o de Marzo de 1922, lindando: al Norte, avenida Apolón de Mirbek; al Este, el lote número 124 del mismo plano; al Sur, los lotes 109 y 110, y al Oeste, el lote número 122. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios y que los títulos del bien a venderse se encuentran agregados a los autos antes referidos a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.16-317-v.feb.1.o.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don JUAN BERNARDO JAUREGUI, se hace saber que el día 10 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el martillero don José Gianarelli, *asistido* de los señores Alguacil y Ac-

tuario Especial de dicha Oficina, va a proceder a la venta en pública subasta de una fracción de campo y sus mejoras, perteneciente a la nombrada sucesión, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2120, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Joaquín Wenceslao Campelo, de Abril de 1930, de 152 hectáreas, 1430 metros y 2163 centímetros y deslindada al Oeste, da frente a camino vecinal que lo separa de campo de don Inocencio Raffo e Hijos y en parte mediante dos líneas rectas que forman ángulo entrante en la propiedad que se deslinda, confina con la fracción designada con el número 2 en el referido plano; al Norte, por medio de otra línea recta de 2075 metros y 60 centímetros, linda con propiedad de don Ruperto Cardona; al Este, el arroyo Grande, que lo separa de campos de don Bernardino Piñeyro y de los de la sucesión de don Feliciano Carbajal, y por el Sur, otra recta de 1141 metros, que la separa de campos de don Secundino Balparda, en cuyo plano el bien deslindado se determina con el número 1 y según el título respectivo, el área de dicho inmueble es de 151 hectáreas, 3138 metros y 20 decímetros. Se previene: 1.o Que no admitirá oferta que no cubra el precio de tasación, o sea, pesos 58.25 centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 16 de 1940. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$40.80 En.24-528-v.feb.10.

BRUNO C. DELLA BERNADA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, recaída en autos "Sucesión de REYNALDO ANICETO BERMUDEZ", se hace saber que el día tres de Febrero próximo, a las 16 horas y en la finca de calle Artigas entre Miñn y Primera Paralela, el martillero Bruno C. Della Bernada va a vender al mejor postor los bienes muebles de esta sucesión. Y se previene que la venta se efectuará con base de dos tercios de la tasación y al contado; que el inventario y antecedentes se encuentran es esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado la presente feria judicial a sus efectos. — Dolores, Enero 18 de 1940. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$10.00 En.25-558-v.feb.3.

JUSTINO MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, dictado en autos caratulados "Mamerto Nungoy contra ELVIRA y ALAYDES VIERA. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Justino Machado, acompañado del suscrito y dos testigos, en defecto de escribano, al remate con las dos terceras partes de su tasación, o sea, cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído en la manzana número 5 de este pueblo, según plano de los agrimensores José B. López y Justo Llanos, levantado en Julio de mil novecientos veintidós, lindando: al Norte, calle pública; al Sur, con los solares números nueve y diez; al Este, calle pública, y al Oeste, con el solar número tres. Superficie: dos mil metros cuadrados; empadronado con el número seiscientos cuarenta. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor para todas las diligencias que este juicio demande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Isabelino Leandro Sosa, Juez de Paz.

$30.00 En.10-151-v.en.26

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 153 serie "29", a cargo de MARIA MERCEDES GARCIA CAMES DE DELUCCHI y RAUL M. DELUCCHI, el próximo 14 de Febrero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Joaquín J. Romero venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiséis mil novecientos dieciséis pesos ($ 26.916.00), un campo y mejoras en "Cagancha", segunda sección judicial del Departamento de San José, padrón tres mil setecientos ochenta y cinco, con una superficie de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil seiscientos metros, señalado con el número 3 en plano respectivo, lindando: al Norte, con la subfracción 2; al Este, el arroyo Tala; al Sur, con la subfracción 4, y al Oeste, el arroyo Cagancha. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate a pesos 25 863.02 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado a razón de $ 4.3367 la hectárea anual, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintiún mil ochocientos cuarenta y un pesos veintisiete centésimos ($ 21.841.27), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 21.841.27 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.24-516-v.feb.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 81 serie "Efectivo", a cargo de ALBERTO GUERRA, el próximo 9 de Febrero, a las 17 horas y en lugar de ubicación, el martillero Abel San Román venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil quinientos pesos ($ 8.500.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón veinte mil quinientos ochenta y siete, constituído por dos solares contiguos, con una superficie total de doscientos treinta y ocho metros ocho mil cuatrocientos cinco centímetros, deslindados: el primero consta de ciento ochenta y dos metros ochenta y cuatro decímetros y está señalado con el número 4 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Abril de 1921, teniendo 8 metros 25 centímetros de frente al Sur, a la calle La Paz, edificio 2161, entre las de Municipio y Joaquín Requena; 22 metros 60 centímetros al Oeste, con el solar 3; 21 metros 45 centímetros al Este, con terreno de la misma manzana, y 8 metros 42 centímetros al Norte, con el solar que se describirá. El segundo solar consta de cincuenta y seis metros cinco centímetros, teniendo 8 metros 35 centímetros al Norte, y 6 metros 87 centímetros al Este y Oeste, dando frente por estos tres vientos a camino suprimido denominado Monte Caseros, y al Sur, con el solar ya descripto. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Diciembre próximo pasado a $ 10.844.45 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por hormigón, vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil trescientos pesos ($ 7.300.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corrriente) En.19-401-v.en.29.

COMERCIALES

CLAUSURA DE PROVISION

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi casa de comercio en el ramo de provisión y bebidas sito en esta ciudad, calle Baltimore número 1697. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Guatemala número 1312. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Mateo Neu.

$5.00 En.12-232-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor RAMON MARTINEZ ARIJON el negocio de carnicería que tengo establecido en esta plaza, en la casa del camino Carrasco número 4779. Los acreedores deberán presentarse dentro del término del emplazamiento con los justificativos de sus créditos ante el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito 592, los días hábiles de la hora 10 a las 12. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Eduardo Luis de Liotti. — Ramón Martínez Arijón.

$5.00 En.8-50-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma social de "JESUS PARDO y COMPAÑIA", para explotar el ramo de elaboración de pan y bizcochos que bajo el nombre "La Argentina" está instalada en la avenida Peñarol 4625, retirándose de ella el señor Jesús Pardo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Bralo. A los fines determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Jesús Pardo. — José Bralo.

$5.00 En.8-51-v.en.27.

"SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
Emplazamiento

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la Sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Dic.21-13396-v.en.27.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y comercio en general que he prometido en venta al señor MANUEL LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de compraventa gira en la calle Rivera número 3286. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en la calle Rincón 430 (escribanía Saldún). — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Blas Torres Sierra.

$5.00 En.9-80-v.en.29.

VENTA DE NEGOCIO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don EUGENIO HORVATH el comercio que en el ramo de carnicería y puesto municipal número 106, que tengo instalado en la calle 14 de Julio número 1497, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Zabala número 1426, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — José Miguel Soldado.

$5.00 En.15-286-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor DAWID BRENNER mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad avenida 8 de Octubre 4750, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Copel Feder. — Dawid Brenner.

$5.00 En.15-279-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he vendido al señor VICTOR BOMSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la avenida Garibaldi número 2382. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente comunicación. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Julián Sánchez, calle Paraguay número 1195. — Samuel Rotkier.

$5.00 En.23-497-v.feb.12.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo dejado de pertenecer al comercio que en el ramo de garage y estación de servicio y venta de nafta, actuábamos en "Estación Centenario", Brandzen y bulevar Artigas, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Marrero y Compañía.

$5.00 En.23-496-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor BERNARDO LAMAS el negocio sin las instalaciones (que pertenecen al propietario de la finca) de mi propiedad en el ramo de restaurant, café y bar que tengo instalado en Piriápolis, rambla de los Argentinos, denominado "Palacio de la Cerveza", quien se hará cargo del activo y pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término que prescribe la ley, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Enero de 1940. — Carlos A. Birindelli. — Bernardo Lamas.

$5.00 En.23-491-v.feb.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos señores LUIS ANTONIO, DANTE CESAR y ATILIO HECTOR SIECOLA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito número 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 19 de 1940. — Modesto Vidal.

$5.00 En.23-513-v.feb.12.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 16 de Febrero de 1940 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$10.70 En.23-475-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ALFREDO CASPER mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3252. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Israel Goldberg. — Alfredo Casper.

$5.00 En.22-481-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacerme cargo del activo y pasivo de la firma "SUSENA y MOREL", se convoca a todos los acreedores o con derechos contra esa firma hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que presenten sus justificativos en la calle Cuareim número 1775, dentro del plazo reglamentario. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Rodolfo Susena.

$5.00 En.22-477-v.feb.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO
"SASTRERIA MARTINEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que, según documento autorizado hoy por el escribano Adolfo Mac Iliach, el señor José V. Piñón Martínez ha prometido vender al señor MANUEL JACINTO ACOSTA la casa de comercio que en el ramo de sastrería tiene establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 518, y la cual gira con el nombre de "Sastrería Martínez". Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en el referido domicilio (ley de 26 de Setiembre de 1904). Se hace saber, además, que dicha sastrería seguirá funcionando en el mismo local, teniendo el nuevo propietario señor M. Jacinto Acosta, como socio industrial al señor Domingo Leonardo Papayanni. — Salto, Enero 16 de 1940. — José Piñón Martínez. — M. J. Acosta.

$7.00 En.22-459-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAURICIO FRANCISCO MORALES el giro mercantil que en los ramos de tienda, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en el paraje denominado "Rincón de Suárez", 6.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en mi indicada casa de comercio, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 15 de 1940. — Pedro Maceira.

$5.00 En.22-479-v.feb.10.

MALTERIA NACIONAL, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 6.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 8 de Febrero próximo a las 17 horas. Oden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores (artículo 33 de los estatutos); 2.o Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1939, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de beneficios; 3.o Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico (artículo 36 de los estatutos); 4.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta (artículo 35).

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 3 de Febrero próximo, inclusive. — Montevideo, Enero de 1940. — El Secretario.

$10.50 En.22-461-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que en las publicaciones que vencieron en la última quincena de Diciembre próximo pasado, referentes a la venta del comercio de la calle Wenceslao Regules número 3650, al señor Nerces Der Boghossian, aparecieron como dueño el señor Celso Fariña. En cambio, la firma social era CELSO FARIÑA y REYMUNDO FARIÑA. Por tanto, los que se consideren acreedores contra esta última firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú 811 dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Celso Fariña. — Reymundo Fariña.

$5.00 En.22-482-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don PAUL REICH y don WILLY REDLICH mi casa de comercio en los ramos de lechería, confitería y anexos en la calle Pedro F. Berro número 826, bajo la denominación "Arc en Ciel". Se emplaza a los acreedores a que se presenten al doctor Arturo Just, en la calle Zabala número 1560 (piso 1.o, apartamento 2), dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Guillermo Tichauer.

$5.00 En.20-449-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con la intervención de los balanceadores González y Urán, escritorio Galicia 1242, he prometido vender a los señores CAMILO LOPEZ y TEODOSIO BELTRANQUINI la cantina "Uruguay Bochas Club", situada en la avenida Italia número 3152, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Carlos Señorans. — Camilo López. — Teodosio Beltranquini.

$5.00 En.8-55-v.en.27.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA", SOCIEDAD ANONIMA
(Primera Institución de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se efectuará el día 7 de Febrero a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y Pérdidas. Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.80 En.22-463-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ALFREDO FESSLER la provisión de comestibles situada en la calle Isla de Flores número 1900, esquina a la de Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Mateo Boras. — Alfredo Fessler.

$5.00 En.13-259-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor Domingo Rimoldi, propietario del taller de calzado "Plus Ultra", establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 2015, comunica al comercio y al público en general que venderá su establecimiento por intermedio de la oficina comercial Platense, ubicada en la calle Sarandí número 452. Todos los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la citada oficina. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Domingo Rimoldi. — Aidée Rimoldi. — Alfredo Rimoldi.

$5.00 En.13-251-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor TABOBA TORRES la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 4645, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos recibos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Pennino y Galan.

$5.00 En.13-248-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a doña MARIA GOMEZ DE GUILLERMO mi casa de comercio que en el ramo de lechería y anexos tengo establecida en la casa número 3199 de la calle Ayacucho. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Celia Ojeda de Vargas.

$5.00 En.24-514-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores AGEMAN BENEDETTI y MOISES ADJIMAN mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Creaciones Thenxor", establecida en la calle Cerrito número 455 (apartamento 3). Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Enrique Sarlangue.

$5.00 En.24-515-v.feb.12.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
III ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas, calle Colón 1460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance; 2.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — El Directorio.

$7.70 En.24-517-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto y con el consentimiento y aprobación de la señora Carmen Cruz de González, dueña de jure, he prometido vender al señor BENJAMIN BERGNER la lechería y almacén ubicada en esta Capital, calle Rocha número 2543. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Leopoldo Schwarz. — Benjamín Bergner.

$5.00 En.16-313-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor NERSES DAGLIAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Carapé 2019. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a todos mis acreedores que dentro del término legal deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en mis oficinas. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — León A. Rodríguez. — Nerses Daglian.

$5.00 En.16-316-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, el señor Francisco Couto prometió vender al señor JOSE YRAIZOZ la parte que le corresponde en el café situado en la calle Miguelete número 1393 y continuando en la firma los señores Emilio Mosqueira y José Yrazoz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Francisco Couto. — José Yrayzoz. — Emilio Mosquera.

$5.00 En.16-310-v.feb.7.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura autorizada el 28 de Diciembre de 1939 por el escribano Luis Radríguez Villamil, inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 39 al folio 73 y siguientes, tomo 7.o, se ha procedido a la modificación de la sociedad "G. KUPFER y Co. LIMITADA", aumentándose el capital social a la suma de doce mil pesos moneda nacional y fijándose un sueldo para los socios, siendo estas las únicas modificaciones operadas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Geysa Kupfer. — Esteban Grunwald.

$5.00 En.17-13727-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor le los señores JESUS DOMINGUEZ y DOMINGO DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Garibaldi número 2435, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Lorenzo Pulleiro. — Jesús Domínguez. — Domingo Domínguez.

$5.00 En.17-355-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERBERT HEYMANN la lechería de mi propiedad que en esta Capital tengo instalada en la avenida Garzón número 1945. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Miguel V La Rosa. — Herbert Heymann.

$5.00 En.19-428-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sito en la casa número 1601 de la calle San Salvador, de esta ciudad, al señor JESUS BERNARDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Constantino Pérez. — Jesús Bernardo.

$5.00 En.19-423-v.feb.7.

BANCO DE CREDITO
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director. Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero, 13 de 1940. — El Secretario.

$9.00 En.17-345-v.en.27.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 26 del corriente a las 16 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1939; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes; 5.o Modificación del artículo 36 de los estatutos sociales; 6.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar las actas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscritas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para las asambleas. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Horacio Mailhos, Secretario.

$12.00 En.17-344-v.en.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor MODESTO BLANCO OUTEIRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Hocquart número 2101, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Julio Emilio Rodríguez. — Modesto Blanco Outeiro.

$5.00 En.17-354-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacernos cargo del activo y pasivo de la SOCIEDAD LANTOLIN LIMITADA, se llama a todos los acreedores y a los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto de esa sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle 18 de Julio 1202, esquina Cuareim. — Montevideo. Enero 10 de 1940. — Compañía Nacional de Pinturas S. A.

$5.00 En.16-311-v.feb.7.

SOCIEDAD "BALNEARIO SALINAS", S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria a celebrarse el 7 de Febrero próximo venidero a las 19 horas en el local de la calle Constituyente N.o 1698, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el Presidente y el Secretario deben suscribir el acta respectiva.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — El Secretario.

$11.70 En.18-396-v.feb.3.

VENTA DE OMNIBUS

Se hace saber al comercio y al público en general que don Miguel Angel Merlino ha prometido vender a don EUGENIO GABRIEL las tres cuartas partes que le corresponden en el ómnibus marca "Henschel", motor Diesel número 15.216, padrón 85.821, matrícula 68.542, con todos los derechos al recorrido línea "G" y derivados, de que goza, y los que le corresponden como asociados a la "C. U. T. C. S. A." bajo el número 370. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en la escribanía del señor Oscar G. Boix, Rincón 638 (escritorio 3), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940.

$6.00 En.13-262-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor FLORENTINO NOYA el almacén de comestibles situado en la calle Marcelino Berthelot número 1800, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Díaz Abella y Pazos. — Florentino Noya.

$5.00 En.13-258-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad "Saladero La Caballada, Limitada" ha prometido vender a la "COMPAÑIA DE OLEAGINOSOS URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" la fábrica de aceite que tiene instalada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, con seis hectáreas, nueve mil quinientos cuarenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados de terreno que forman parte del Saladero "La Caballada". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijándose domicilio para estos efectos en los escritorios de la sociedad promitente vendedora. — Salto, Enero 3 de 1940. — Por "Saladero La Caballada, Limitada": Leopoldo Amorim, Presidente. — Claudino Brites, Secretario.

$6.00 En.13-260-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor VALERO F. PALLARES mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1867, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Marcelino J. Guerra. — Valero F. Pallarés.

$5.00 En.13-257-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor GASPAR PETER mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Bampas 1911, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — María Kovach de Kovach. — Martín Kovach. — Gaspar Peter.

$5.00 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor MARCELINO J. GUERRA mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson 875. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Vicente Rugo. — Marcelino J. Guerra.

$5.00 En.13-256-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que de hecho gira en esta ciudad, en la casa de la calle Colón esquina Asamblea, bajo la rabón social de "GALLO y ALPUY", debiendo quedar a cargo del consocio Ramón Gallo el activo y pasivo de dicho comercio. — San José, Enero 9 de 1940. — Ramón A. Gallo. — Miguel A. Alpuy.

$5.00 En.19-424-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores AGUSTIN MONTAUS, FILIBERTO CASTO GONZALEZ y MARCELINO SILVA la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222, bajo la denominación de "El Lucero". Los acreedores deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 en.19-399-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José B. Fernández me ha prometido en venta la casa de comercio que con el ramo de taller mecánico tiene establecido en esta ciudad, calle Asencio número 1152. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cómdom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754, de 8 a 12, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José María Retta.

$5.00 En.18-383-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he cerrado la sucursal de tienda "Los 33", en Coronel Raiz, 1699 (Peñarol), no siendo responsable, bajo ningún concepto, por compra alguna que desde el 1.o de Enero de 1940 yo no realice personalmente. Por lo tanto la única casa comercial que gira bajo mi firma es Tienda "Los 33", en La Paz (Departamento de Canelones). — Abdo Yanad Nahhas.

$5.00 En.20-146-v.feb.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIAS PESQUERAS DEL URUGUAY, LIMITADA".

Por escritura que el 3 de Enero de 1940 autoricé, los señores José Claudio Williman, Felipe Amorin Sánchez, Camilo Enrique Bastarrrica y Juan José Mallarini, casados, excepto el señor Mallarini, soltero, todos de este vecindario, celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes: 1.o Se denomina "Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada"; 2.o Tiene por objeto la explotación integral de las industrias pesqueras y sus derivados; 3.o Domicilio: En esta ciudad, calle La Paz número 1326; 4.o El capital social: Quince mil pesos (pesos 15.000.00) moneda nacional, aportados en el acto de firmarse el contrato, en la siguiente proporción: el señor Williman, pesos 5.000.00; el señor Amorin Sánchez, pesos 5.000.00; el señor Bastarrica, $ 2.500.00, y el señor Mallarrini, $ 2.500.00, dividido dicho capital en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una: 5.o Fué designado Gerente General el señor José Claudio Williman, con amplias facultades de administración y el uso de la firma social. Subgerente, el señor Felipe Amorin Sánchez y Director Técnico el señor Oscar M. Mendoza Otamendi: 6.o Plazo: Desde su constitución hasta el 31 de Mayo de 1941: 7.o Dicho contrato fué inscripto con el número 43 del folio 4 vuelto al 10 vuelto del libro número 45 del Registro de Contratos, del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Se hace esta publicación en virtud de lo exigido por el decreto - ley número 8992. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Juan Daquó Escribano.

$15.00 En.19-431-v.en.30.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio, se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 1.o de Febrero próximo a la hora 16 y 30, y en la que se tratará de siguiente orden del día: 1.o Considerar los informes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Comisión Administrativa y el balance anual: 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva, y 3.o Elección de 8 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 16 suplentes. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$12.00 En.20-441-v.en.29.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA - URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita - Uruguaya, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el martes 30 del corriente en el local social sito en la avenida General Rondeau número 1437, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informe; 5.o Reforma de estatutos y cambio de denominación; 6.o Elecciones. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — El Secretario.

Nota. — Se ruega puntual asistencia.

$6.00 En.18-371-v.en.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de la materia, se publica la constitución de la Sociedad "BENAUSSE LIMITADA" con las siguientes características: A) Escribano autorizante: Doctor R. Ramela de Castro e inscripta el día 15 de Enero del corriente en el Registro Público de Comercio que lleva en esta Capital el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: B) Integrantes: Carlos Angel Fortunatti, Samuel Venancio Flores y Alfredo Benausse. Firma social: "Fortunati, Flores y Compañía Limitada", a cargo, indistintamente, de los dos socios nombrados en primer término, que constituyen el Directorio y pueden resolver individualmente los asuntos sociales: C) Capital social: $ 21.646.68, aportados así: $ 20.000.00 por partes iguales entre los socios Fortunati y Flores; $ 1.646.68 en máquinas, muebles y útiles por el socio Benausse; D) Giro: Fabricación e importación de productos de uso veterinario, lubrificantes, jabones, generadores eléctricos accionados por el viento y ferretería gruesa: E) Plazo: 5 años. Perdido el 15 o|o del capital cualquier socio puede pedir la disolución. El socios señor Fortunati puede pedirla en cualquier momento, sin causa: F) Liquidación: Los administradores serán los liquidadores. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Fortunati, Flores y Compañía Limitada.

$12.00 En.19-400-v.en.30.

PRORROGA DE SOCIEDAD LIMITADA

Se hace público, de acuerdo con la ley de la materia, que en escritura autorizada por el escribano doctor Ramón Ramela de Castro, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en esta ciudad, el día 17 de Enero del corriente, la sociedad "STRATTA HERMANOS y COMPAÑIA LIMITADA" sufrió las siguientes modificaciones: A) El plazo se prorrogó por dos años: B) Fallecido el socio don Luis T. Stratta continuaron por él sus derechohabientes: C) Fallecida la esposa del socio don Benigno Stratta éste sustituyó el capital que tenía en la sociedad, que vino a quedar en división con sus hijos menores, por capital propio. — Stratta Hermanos y Compañía Limitada.

$7.50 En.20-445-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscrito el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1940 a las 16 y 30 horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balances correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1939 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 23 del corriente a las 16 y 30 horas. Se previene que según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo Enero 19 de 1940.

$9.75 En.18-397-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor LIRIO ISAC BLANCO mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Duvimioso Terra 1097. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Alfonso Liguori. — Lirio Isac Blanco.

$5.00 En.16-315-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora LEOPOLDINA A. R. DE BELLO el negocio de tanque de nafta que tenemos establecido en la avenida Italia número 4499, esquina Veracierto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio arriba indicado. — Moreira y Sala.

$5.00 En.12-236-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he prometido vender al señor BAUTISTA ALEJANDRO IRIBARREN el activo y pasivo de la casa denominada "La Lucha", establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, tienda y anexos en la 5.a sección de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentarse al firmante dentro del término legal. — Trinidad, Diciembre 28 de 1939. — Atanasio Larrea.

$5.00 En.24-530-v.feb.12.

ARDUINO HERMANOS, S. A. "PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos, S. A. "Propiedades y Arrendamientos" para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 3 de Febrero a las 14 y 30 en el local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 28), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al cuarto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado: 3.o Reparto de utilidades: 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución Bancaria con cinco días de anticipación en que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — La Secretaría.

$9.00 En.17-359-v.en.27

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 17 horas en el local social, Misiones 1527. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones se cerrrará el día 27 a las 12 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — El Secretario.

$4.80 En.23-509-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según compromiso suscrito ante el escribano Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578, hemos prometido vender a JOSE SAMPEDRO, AQUILINO y SEVERINO BELLO la panadería del "Parque Rodó", sita en esta Capital, calle Charrúa números 2278, 2280 y 2282. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Vicente Lorenzo. — Jesús Puente.

$5.00 En.12-230-v.en.31.

I. N. D. A. S. A.
(Industria Nacional de Aceites, S. A.)
Cardal, 3092
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria a celebrarse en nuestro local social, Cardal 3092, el día 29 del corriente a las 17 horas. Orden del día de la asamblea ordinaria: 1.o Designación por el Presidente, nombramiento de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar las actas conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938.

Orden del día para la asamblea extraordinaria: 1.o Consideración del estado actual de la sociedad.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en su local, calle Cardal 3092, antes del día 29 de Enero a la hora 17 y 30. — El Directorio.

$9.75 En.16-323-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores a los señores don DIMITRO ANGELOFF y don GREGORIO SUCACH, mi casa de comercio que en los ramos de café, bar, billar y restorán gira en el pueblo Rodríguez, bajo la razón Amílcar Viñas, con sede en la calle Diego Lamas casi esquina Rodríguez. Se emplaza a los acreedores a que se presenten en el local expresado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Amílcar Viñas.

$5.00 En.11-184-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte. Uruguay 1755, he contratado vender a favor de MANUEL FREIRE el almacén de comestibles situado en la calle Gabriel A. Pereyra número 3250 esquina Chucarro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Concepción García. — Manuel Freire.

$5.00 En.11-174-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488), he prometido vender al señor DOMINGO QUINTEIRO la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Hocquart número 1501 esquina Batoví de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, emplazando a todos los que se consideren con derecho a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos E. Elherdoy. — Domingo Quinteiro.

$5.00 En.11-214-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor DANIEL F. ROMERO la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de salón de lustrar, agencia de revistas y venta de cigarros, cigarrillos y tabacos y bajo la razón social "Romero y Compañía" con sede en la calle 25 de Mayo número 506. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el local expresado dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 4 de 1940. — Daniel F. Romero. — P. F. Minetti. — Luis Caputi Seijas.

$5.00 En.11-188-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de Eugenio d'Avanzo y Cía., Zapatería, Bacacay 1327, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JAIME ALEMAN. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Eugenio d'Avanzo. — Jaime Alemán.

$5.00 En.11-172-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que se ha concertado la disolución de la sociedad comercial que giraba bajo la firma "STERN, BADDOUH y HERTZOVICH", a fin de que quienes tengan créditos contra la misma se presenten con los justificativos al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506, de 9 a 11 horas menos sábados, dentro del término legal. — Oscar Stern. — José Baddouh. — Moisés Hertzovich.

$5.00 En.11-193-v.en.31.

CAMBIO DE FIRMA

Se comunica a los interesados que se ha concertado la disolución parcial de la sociedad comercial "Oscar Stern y Compañía" propietaria del cine Opera, por separación de los socios OSCAR STERN y JOSE BADDOUH, a fin de que quienes tengan créditos contra dicha firma concurran dentro del término legal, con los justificativos del caso, al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506, de 9 a 11, menos sábados. — Oscar Stern y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Se ha concertado la venta del comercio que en los ramos de comestibles y bebidas alcohólicas tenemos establecido en la carretera de Las Piedras al Colorado (Departamento de Canelones), rogando a quienes tengan créditos contra dicho comercio se sirvan presentarse con los justificativos del caso al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506. — Montevideo, de 9 a 11 menos sábados, a los efectos legales. — Juan Boschele. — María Gazzola de Roso.

$5.00 En.11-195-v.en.31.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Veiga, Fernando Valiñas y José Lorenzo, con comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Piedras número 500 de esta ciudad, vendiendo los señores José Veiga y Fernando Valiñas sus partes proindivisas a los señores MANUEL VAZQUEZ y JOSE LORENZO, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indacad casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — José Veiga. — Fernando Valiñas. — José Lorenzo — Manuel Vázquez

$5.00 En.10-126-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE GARCIA y LUIS FERNANDEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Vilardebó número 1800 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Ramón y Fernando González. — José García — Luis Fernández

$5.00 En.10-124-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor AQUILINO FORMOSO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paraguay número 1450, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Delmiro Feijoo — Manuel Feijoo — Aquilino Formoso.

$5.00 En.10-127-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ABRAM DAVID KUTNER el taller de carpintería que hasta la fecha tenía establecido en la avenida General Flores número 2988 y que giraba bajo la razón social de "Isaak Kischembaum". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri, Blandengues 1673 (U. T. E. 23-6-67) Horas de oficina: 11 a 12 y 17 a 19. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Isaak Kirschembaum. — Abram Dawid Kutner.

$5.00 En.10-98-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, los señores José María Magariños Balandra y Juan Carlos Máximo Magariños Balandra, únicos dueños de la cartonería "Ramón Magariños" sita en esta ciudad, en la calle Colonia número 1228, la aportaron a la sociedad comercial colectiva "MAGARIÑOS HERMANOS". Por tanto en lo sucesivo la citada casa de comercio es de pertenencia de la sociedad "Magariños Hermanos", a cuyo cargo queda todo el activo y pasivo. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio efectuamos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939 — José Magariños. — Juan C. Magariños.

$5.00 En.10-119-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora GERTRUDE LOEBISCH DE THEIN el negocio en el ramo de casa de modas que tengo establecido bajo la denominación de "Carlota" en la calle Libertad 2541, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presentn con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Francisco Tembal, Plaza Independencia 830 (departamento 1), de las 15 a las 17 horas en días hábiles. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Hans Goldschmidt.

$5.00 En.10-118-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor ANTONIO LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Guayaquí 3302, y P. Berro, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940 — Cayetano Germano.

$5.00 En.10-154-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y comestibles sito en esta ciudad calle Gregorio Funes 3001, al señor MANUEL VAZQUEZ MACEIRAS. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Constancia Salvatore. — Manuel Vázquez Maceiras.

$5.00 En.10-156-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por intermedio del rematador y corredor público señor I. Brightman, con escritorio en en la calle Guayaquí número 3232 (U. T. E. 41-47-11), se ha prometido en venta al señor WERNER BECKER mi comercio de lechería y anexos sito en la calle Joaquín Requena número 1656. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en las oficinas del rematador arriba mencionado, a fin de serles satisfechas sus cuentas dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Desiderio Szabolcsi. — Werner Becker.

$5.00 En.10-99-v.en.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto constituir sociedad con el señor JOSE PEREZ para explotar el comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, casa de la avenida Carlos María Ramírez número 1698. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Manuel Mosquera. — José Pérez.

$5.00 En.10-125-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a doña ROSA GARRETANO la casa de comercio con el ramo de salón de lustrar calzado, mensajería y cigarrería tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1442. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa de comercio, de 9 a 12 y de 15 a 18, dentro de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Blanca Elvira Socías de Perdomo.

$5.00 En.10-100-v.en.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446, he prometido vender a mi hijo, el señor ALFREDO CABALLERO, el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1358, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero de 1940. — Alfredo Caballero.

$5.00 En.11-187-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor de mi hijo SERVANDO PIRIZ, los comercios que en el ramo de carnicería tengo establecidos en esta ciudad, uno en las calles Dr. Evaristo G. Ciganda e Ituzaingó y otro en las calles Dr. Ciganda y Lavalleja, tomando a su cargo el comprador el activo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 haciéndose constar que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa situada en Ituzaingó esquina Dr. E. G. Ciganda, en el local de la carnicería. — San José, Enero 5 de 1940. — Servando Píriz. — Servando Píriz (hijo).

$5.00 En.11-163-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don ANGEL M. SIERRA el establecimiento comercial que gira en esta plaza en el ramo de farmacia y tiene su sede en la calle Manuel Oribe esquina Monseñor Arrospide, de esta ciudad, habiendo el comprador tomado a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Durazno, Enero 20 de 1940. — Giocon[illegible]mbardi de Aycaguer.

$5.00 En.25-534-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor VICENTE RUIZ el establecimiento comercial que en el ramo de garage y anexos y bajo la denominación de "Garage Mercedes" tenemos instalado en esta ciudad, calle Mercedes número 1422, debiendo presentarse, los que se consideren acreedores, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Ejido número 1372 (escritorio de la escribano Juana Soto. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — José Antonio Antón. — Danilo Angel Antón.

$5.00 En.25-541-v.feb.8.

LA CAJA OBRERA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 25 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas: B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente a las 16 y 30 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviére, Secretario.

$10.50 En.17-391-v.en.27.

COOPERATIVA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el martes 30 del corriente a las 18 horas en la calle Paraguay número 1273, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1939; 2.o Distribución de resultados; 3.o Reglamentación de la distribución de recaudaciones. Cuestión: horas trabajadas; 4.o Designación de 5 accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que la asistencia a la asamblea es obligatoria, con arregol al artículo 31 de los estatutos. — José Añón, Presidente. — Rogelio Sande, Secretario.

$9.45 En.23-494-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO ORDINARIO DE AMORTIZACION

En la licitación verificada el día 23 de Enero de 1940 fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación.

Series	Proponentes	Valor nominal	Tipo o/o	Valor efectivo
C	Enrique R. Egger	$ 2.200.00	96.50	$ 2.123.00
B 1938	Julio H. Savio	" 12.300.00	97.10	" 11.943.30
B 1938	Alberto Pollio	" 50.00	97.13	" 48.56
B	Alberto Pollio	" 75.00	97.13	" 72.85
B	Alberto Pollio	" 1.100.00	97.13	" 1.068.43
A 1937	Cambio Beretta	" 350.00	96.30	" 337.05
C	Alberto Pollio	" 550.00	96.73	" 532.01
C	Alberto Pollio	" 10.000.00	96.73	" 9.673.00
A 1937	Alberto Pollio	" 150.00	96.33	" 144.49
A 1937	Alberto Pollio	" 50.00	96.33	" 48.16
C	Cambio Beretta	" 475.00	96.75	" 459.56
B 1938	Alberto R. Lettieri	" 21.225.00	97.17	" 20.624.33
B 1938	Sparano y Mautone	" 3.175.00	97.18	" 3.085.46
B 1938	Julio H. Savio	" 1.500.00	97.20	" 1.458.00
B	Sparano y Mautone	" 225.00	97.20	" 218.70
B 1938	Julio H. Savio	" 12.475.00	97.20	" 12.125.70
B 1938	Luis Rabuñal Cores	" 2.800.00	97.20	" 2.721.60
A	Leandro S. Mendaro	" 5.600.00	96.38	" 5.397.28
C	Julio H. Savio	" 12.000.00	96.80	" 11.616.00
C	Luis Rabuñal Cores	" 2.500.00	96.80	" 2.420.00
A	Julio H. Savio	" 29.400.00	96.40	" 28.341.60
A	Luis Rabuñal Cores	" 1.000.00	96.40	" 964.00
A 1937	Sparano y Mautone	" 325.00	96.40	" 313.30
A 1937	Aldave y Martínez	" 23.350.00	96.40	" 22.509.40
A	Julio H. Savio	" 1.825.00	96.40	" 1.759.30
A 1937	Julio H. Savio	" 300.00	96.40	" 289.20
B	Cambio Beretta	" 300.00	97.25	" 291.75
B 1938	Guillermo Davidson (hijo)	" 6.000.00	97.25	" 5.835.00
B 1938	Cambio Beretta	" 650.00	97.25	" 632.12
C	Sparano y Mautone	" 350.00	96.85	" 338.97
B 1938	Guillermo Davidson (hijo)	" 5.000.00	97.28	" 4.864.00
B 1938	Carlos R. Lettieri	" 18.500.00	97.18	" 17.996.80
A 1937	Carlos R. Lettieri	" 3.000.00	96.45	" 2.893.50
A	Julio H. Savio	" 7.000.00	96.45	" 6.751.50
B 1938	Guillermo Davidson (hijo)	" 3.000.00	97.29	" 2.918.70
A	Julio H. Savio	" 6.000.00	96.47	" 5.788.20
C	Julio H. Savio	" 9.175.00	96.89	" 8.889.66
C	José de Cores Vecino	" 3.850.00	96.90	" 3.730.65
		$ 207.825.00		$ 201.225.13

Montevideo, Enero 23 de 1940. La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.26-611-v.en.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 29 de Enero de 1940 a la hora 9, papel de diario; 9 y 15, lentejas; 9 y 30, pan Colonia Doctor Gustavo Saint Bois; 9 y 45, artículos de almacén; 10, lona gris para cortinas; 10 y 15, venta de baterías en desuso (segundo llamado); jueves 8 de Febrero de 1940 a las 9, máquinas de escribir; 9 y 15, folletos e impresiones según muestra; 9 y 30, comprimidos de paramino - benceno - sulfonamida; Febrero 12 a la hora 9 y 30, heladeras eléctricas; 9 y 45, cintas para máquinas; 10, preparados bismúticos. — Montevideo, Enero 22 de 1940.

(Cuenta corriente) En.26-564-v.en.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos, títulos y trabajos científicos para proveer por rotación y ascenso cuatro cargos de Médicos de Policlínicas de Higiene Mental en el Hospital Vilardebó.

El concurso se realizará de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente, acompañadas de los méritos, títulos y trabajos se recibirán en la prenombrada oficina el día 26 de Febrero hasta la hora 12. — Montevideo, Enero 22 de 1940.

(Cuenta corriente) En.26-565-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A LA CONFECCION DE CINCO MIL SACOS DE LONA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y demás material para la confección de cinco mil sacos destinados al servicio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.26-585-v.feb.8.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

CONVOCATORIA A CONCURSO

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso de oposición para la provisión del cargo vacante de Profesor Agregado de Química Inorgánica.

Las inscripciones, en la forma reglamentaria, se recibirán en la Secretaría de la Facultad en días y horas hábiles, hasta el lunes 20 de Mayo de 1940 a las 11 horas.

En dicha oficina podrán los interesados consultar las "bases" y demás antecedentes que deseen. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Luis A. Pizzorno Scarone. Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-584-v.feb.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1305

Trasladores para líneas telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 80 trasladores para líneas telefónicas aéreas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.26-583-v.feb.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34528

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, *una corporación* del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"ECLAT D'OR"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y polvos de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-571-v.feb.14.

ACTA N.o 34505

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Autocar Company, una corporación del Estado de Pannsylvania, con domicilio en la ciudad de Ardmore, condado de Montgomery, Estado de Pennsyvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

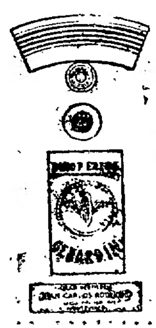
Autocar

para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor, automóviles, etc). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-569-v.feb.14.

ACTA N.o 34508

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (jarabes y refrescos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-573-v.feb.14.

ACTA N.o 34503

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-575-v.feb.14.

ACTA N.o 34522

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Disston y Sons, Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-577-v.feb.14.

ACTA N.o 34504

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-574-v.feb.14.

ACTA N.o 34507

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MIRITZUE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-576-v.feb.14.

ACTA N.o 34506

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijos de Pedro Las, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BASKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-570-v.feb.14.

ACTA N.o 34525

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KANDES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-572-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 396

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro pasarelas sobre el canal número 1 de desagüe en el Departamento de Rocha.

Pliego de condiciones y planos en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-566-v.feb.22.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 26 de 1940

2.a Sección

HORACIO SETTI, de 42 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado 25 de Mayo 477, y doña ROSA COGORNO, 43 años, divorciada, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

JUAN CARLOS CRESPO, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, e HILDA JOSEFA DAWSON, 23 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

MAXIMINO FORTES CONDE, 58 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colón 1579, e ISABEL FIDALGO VALENCIA, 57 años, soltera, española, domiciliada Colón 1579.

EDUARDO BELTRAN CURUTCHET, 37 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Maciel 1589, e INES PANDOLFO, 31 años, divorciada, educacionista, argentina, domiciliada Maciel 1589.

7.a Sección

ANDRES MURANI, 86 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Paysandú 1705, y ROSA SCHLOTTHAUER, 29 años, divorciada, húngara, domiciliada Paysandú 1705.

13.a Sección

CIPRIANO URIARTE, 41 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 2249, y ROSARIO RIVERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 2249.

JUAN RIOS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 2256, e ISABEL DOMINGUEZ CARDOZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Patagonia sin número.

LUIS ALBERTO SOSA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez sin número, y ELSA PAULA GIL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 19.

17.a Sección

CELESTINO PABLO LUGANO, 47 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado camino Mendoza 1236, y TERESA GHIONE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 1.o sin número.

AMADO IGNACIO ESPINO, 38 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Bruselas 4284, y ELSA BONNAFON GARCIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4284.

20.a Sección

RAMON MARIA IGUINI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 1177, y JULIA HAYDEE AGUILAR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4118.

ENRIQUE PINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E. Romero 128, y MARIA MARGARITA NIELLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 128.

RICARDO CARRERE, 26 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Cerro Largo 1857, y MARGARITA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada camino Castro 231.

JUAN SALDUNA, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Iglesia 4234, y CLEOPATRA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Zubillaga 28.

AMERICO ROSARINO LLAGUEIRO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado S. Martínez 52, y GREGORIA ANA CERAVOLO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 52.

ELBIO CAORSI BRIGNONI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Flangini 871, y ELSA ELEUTERIA MUSETTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 231.

JUAN CASULLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cazadores 14, y TERESA GREGORIA NAVARRO GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 274.

SARANDI ANTONIO FAZZONI ROIG, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Correa 3572, y CARMEN NIDIA GENTINI MURISSICH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 67.

22.a Sección

ANTONIO LOPEZ FRANCO, 53 años, viudo, jubilado, español, domiciliado San Martín 3850, y doña MARIA HAYDEE AMORIN, 31 años, soltera, argentina, domiciliada San Martín 3850.

JULIO CESAR BETANCOR, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nantes 3558, y OLGA GONZALEZ SCAYOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3446.

HECTOR ROMAN, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Francisco Pla 105, y ELSA DEVOTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3648.

$2.00 p|p.-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMELIO LEANDRO EXEQUIEL CLAUDIO GONZALEZ solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida por el Escribano Actuario don Ambrosio Miranda, en la que constaba la adjudicación por reparto de bienes en los autos sucesorios de María Morales de González, de una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección del Departamento de Maldonado, compuesta su área de cinco hectáreas, dos mil doscientos cuarenta metros y cuarenta decímetros cuadrados, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para la publicación de edictos — Maldonado, Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$15.84 En.26-567-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad "MEDINA MORA HERMANOS" que en el ramo de almacén y anexos gira en José Ignacio, 6.a sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Medina Mora. A los efectos legales se hace la presente publicación. — José Ignacio, Enero 18 de 1940. — Medina Mora Hermanos. — Ramón Medina Mora. — Elbio Medina Mora.

$5.00 En.26-568-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda que gira bajo la firma de "Abrahan Catticha", en el pueblo "Chuy", 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, al señor PAULINO AMARILLA. Esta publicación se hace a los efectos legales, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio citada. — Chuy, Enero 19 de 1940. — Abrahan J. Catticha.

$5.00 En.26-563-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO MARTIN VIERA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el pueblo de Tranqueras. A los que se consideren acreedores deben presentar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Camilo Bueno. — Antonio Martín Viera.

$5.00 En.26-582-v.feb.14.

"EL CARMELO, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de la "S. A. El Carmelo" para concurrir a la asamblea extraordinaria a realizarse el 12 de Febrero próximo en la casa número 1305 de la calle Misiones, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia y nombramiento de nuevos Directores (3 titulares y 3 suplentes): 2.o Nombramiento de la Comisión Escrutadora de esa elección: 3.o Renuncia del derecho al rescate del Hotel Casino de Carmelo, recientemente vendido por esta sociedad.

Se previene que: A) El registro de accionistas permanecerá abierto en poder del Secretario en la casa número 464 de la calle Cerrito hasta 5 días antes de la asamblea: B) Que ésta se realizará cualquiera sea el número de accionistas concurrentes media hora después de la indicada para esta convocatoria. — El Directorio.

$8 25 En.26-589-v.feb.8.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 12.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 8 de Febrero de 1940 a las 17 y 30 horas en el local social calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designar por el señor Presidente dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36): B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1939 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A): C) Distribución de utilidades y forma de pago (artículo 26 inciso B): D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (artículo 23): E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (artículo 26 inciso C): F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 11 y 26 inciso D): G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario de la Sociedad (artículo 33). — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deben justificar esa representación con carta poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (artículo 34), debiendo, al entrar al local, estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias o ajenas que representen.

$15.00 En.26-594-v.feb.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Houlder Brothers y Co. (Argentina) Limited

Montevideo

Balance de saldos del Mayor al 31 de Diciembre de 1939

Debe —		
Bancos	$	9.645.08
Caja	"	1.240.34
Casa matriz — Cuenta capital	"	5.000.00
Varios	"	5.089.53
	$	20.974.95
Cuentas de orden:		
Banco República O. del Uruguay	$	2.740.00
Oficina de Crédito Público	"	200.00
Banco Real de Canadá..	"	2.000.00
	$	25.914.95
Haber —		
Capital asignado	$	5.000.00
Casa matriz — Cuenta corriente	"	2.173.11
Varios	"	13.801.84
	$	20.974.95
Cuentas de orden:		
Títulos nacionales (valor nominal)	$	2.900.00
Depósito garantía Aduana — Efectivo	"	40.00
Carlos X. Victora (garantía títulos)	"	2.000.00
	$	25.914.95

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 4.95 — 503.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno**, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente *recordando a los Tribunales* y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".